

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.**LEXICÓN DEL POSCONFLICTO.**¹

Por:

Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.***Profesor Asociado -Universidad de La Sabana, Colombia.****Miembro de las Academias Colombianas de la Lengua y de Jurisprudencia.**

***.

Preliminar:

Dentro del macroproblema de las relaciones del derecho internacional y los ordenamientos jurídicos locales, en torno a la utilización de un buen número de términos, que serán de uso frecuente tan pronto se presente en Colombia la implementación de los Acuerdos para la finalización del conflicto, me he dado a la tarea de revisar los dos acuerdos y sus normas complementarias para hacer fácil la comprensión de definiciones, principios, derechos, e instituciones que harían parte de la vida jurídica, social y política colombiana.

Un lexicón como éste, con más de 480 términos, se podría definir como una serie ordenada de palabras, que en este caso se refieren al conflicto y al posconflicto colombiano. El método utilizado, fue el de la lectura del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en sus dos versiones), junto con las normas que lo antecedieron, desarrollaron y complementaron, para de esa forma presentar una relación ordenada de términos, muchos de los cuales corresponden a una adaptación personal y, los otros, llevan entre paréntesis la fuente de origen. También se incluyeron algunos términos de uso frecuente, así como otros extractados de las leyes reglamentarias del Acuerdo Final, por ejemplo, la de indulto y, los decretos reglamentarios que en el curso del proceso alimentaron la nueva normatividad *sui generis* para la implementación de la paz estable y duradera.

En el siglo XX las cosas no se apartaron de la tradición, pues la intensidad de los enfrentamientos comienza muy temprano con la guerra de los Mil Días, un evento violento de alta intensidad que se desarrolló entre 1899 y 1902, con ochenta mil muertos, que culminó conforme a un “Tratado de Paz” firmado a bordo del buque Almirante Wisconsin de la armada de los Estados Unidos de Norteamérica. “Esta guerra afectó todo el país y además de las batallas estuvo unida a una insurrección generalizada en un número considerable de municipios, en los cuales se formaron

* Este trabajo es resultado del proyecto de investigación denominado: “Historia de las Instituciones-I”. Proyecto avalado por el Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé” de la Universidad de La Sabana, código DIN-HUM-052/2015.

* Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España; estancia Post Doctoral en Historia en la Universidad del País Vasco como Becario de AUIP; Doctor *Magna Cum Laude* en Derecho Canónico; es Magíster en Relaciones Internacionales y Magíster en Derecho Canónico y posee especializaciones en Bioética, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Liderazgo Estratégico Militar, Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y, Derecho Constitucional. Es el Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana, donde es Profesor Asociado y Director del Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé”. Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Individuo Correspondiente de la Academia Colombiana de la Lengua, Miembro Correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales y Miembro Honorario del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Correo electrónico hernan.olano@unisabana.edu.co. Cuentas en Twitter e Instagram: @HernanOlano Blog: <http://hernanolano.blogspot.com>

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

bandas o grupos de guerrilleros que alternaron el robo y el saqueo con la defensa de su partido, en especial el partido liberal” (Deas, 1995, 201).

Luego de una relativa tregua entre 1910 y 1945, en las que sin embargo murió un estudiante durante el gobierno de Abadía Méndez, se produjo una insurrección comunista en El Líbano en 1929, con repercusiones en La Palma, Topaipí, Yacopí, Puerto Wilches y San Vicente de Chucurí; y, el asesinato de ocho conservadores en Gachetá durante las elecciones de 1938, la política colombiana estuvo marcada por la violencia, pues “bajo las formas del conservatismo tradicional, agrario y católico de un lado y del liberalismo modernizante, urbano y anticlerical del otro. El fervor de estas pasiones dejó más de 200.000 mil muertos en los enfrentamientos de mediados de siglo conocidos como “La Violencia” (García Villegas 2002, 155), ignominioso período en el cual se manifestó un comportamiento colectivo generalizado que comenzó en 1946 y cubrió todo el territorio nacional y nos hizo pensar que nuestra nacionalidad estaba asociada con la barbarie, particularmente por la acción de bandoleros con nombres bien curiosos: Teniente Gorila, Malasombra, Malasangre, El Cóndor, Pielroja, El Vampiro, Avenegra, Sangrenegra, El Terror del Llano y otros que generalmente practicaban el <<corte corbata>>, en el cual, “la lengua quedaba colgando desde el pescuezo” (Galeano 2013, 137).

“La Violencia” terminó curiosamente, por medio de un decreto, el 1853 de 1954 que incluyó una amnistía total ordenada por el gobierno militar del General Gustavo Rojas Pinilla, en los siguientes términos: “Concédase amnistía para los delitos políticos cometidos con anterioridad al 1 de enero del presente año. Para los efectos del presente decreto, se entiende por delitos políticos todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al Gobierno, o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a este, o por aversión o sectarismos políticos” (Gaitán Mahecha 2015, 6). No se extendieron los beneficios de esta norma a los “delitos cuyos caracteres de atrocidad revelen una extrema insensibilidad moral”, asignándose a los jueces y magistrados estudiar la posibilidad de aplicación de medidas de amnistía e indulto.

Alberto Lleras Camargo y, más adelante, Julio César Turbay Ayala concedieron amnistías condicionadas que implicaban la dejación de las armas, aunque no tuvieron efecto alguno para conseguir la paz definitiva en Colombia.

Turbay creó en 1981 una Comisión de Paz, frente a la cual puso al expresidente Carlos Lleras Restrepo. Durante este gobierno de Turbay se combatió el auge de los grupos insurgentes, frente a lo cual creó un instrumento jurídico especial, el famoso <<Estatuto de Seguridad>> que concedía a los militares facultades judiciales y dio vía libre a la Fuerza Pública para contener la avanzada guerrillera, a costa de algunos desmanes condenados posteriormente por el Consejo de Estado. En este cuatrienio, el M-19 sustrajo cinco mil armas de las bodegas del Cantón Norte de Bogotá y entre otros, se vivió, por parte de ese mismo grupo, la toma de la Embajada en Bogotá de la República Dominicana con el secuestro de catorce embajadores, incluido el Nuncio Apostólico de Su Santidad Juan Pablo II.

Las elecciones de 1982, que fueron muy reñidas, llevaron al poder al presidente Belisario Betancur, quien desde el día de inicio de su gobierno “hizo de los diálogos con las guerrillas la columna vertebral de su Gobierno” (Pardo Rueda 2010, 734). Posteriormente promulgó la Ley 35 de 1982, que dispuso conceder amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de esa disposición legal

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

y definió como delitos políticos los de rebelión, sedición y asonada y los conexos con ellos por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumarlos u ocultarlos, aunque, en el artículo 3 se disponía que “Los homicidios fuera de combate no quedarán amparados por la amnistía, si fueron cometidos con sevicia o colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esa situación”.

Belisario constituyó también en 1982 una comisión de paz, integrada por representantes de todas las tendencias, incluso del Partido Comunista, convocando para septiembre de 1982 una cumbre política, que lleva a que el Congreso de la república aprobara el 19 de noviembre de 1982 una ley de amnistía incondicional, en un plano totalmente opuesto a lo que había sido la política de contención y hasta de represión que se vivió durante el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala.

Para el 30 de enero de 1983, se llevaría a cabo una reunión entre los integrantes de la Comisión de Paz y el secretariado de las FARC, manifestándose éstas en estos términos: “la resolución del presidente Belisario Betancur de crear las condiciones de una amnistía que consolide y prolongue en el tiempo la paz entre los colombiano... Debemos celebrar la propuesta de que se establezca el marco de una nueva coexistencia y de la paz política nacional, con participación de todos los partidos y de las fuerzas progresistas del país” (Pécaut 2006, 321).

Poco tiempo después, el M-19 hace saber que reanuda sus combates y las FARC se extiende por otras zonas, fracasando la política de reinserción y amnistía, cambiándose por lo que el líder del M-19, Jaime Bateman Cayón, denominó una <<tregua provisional>>, basada en que lo que realmente quiere el pueblo son “salarios justos, una administración pública eficaz y al alcance del pueblo, la salud y la educación para todos” (Pécaut 2006, 322).

Para la guerrilla, “los años de Betancur fueron de resultado mixto. Ganaron en lo político como nunca antes, alcanzaron los más grandes escenarios de visibilidad nacional e internacional, pero mostraron también su incapacidad política, su falta de propuestas, su desconexión con el país y cayeron, al final del proceso, en un profundo desprestigio” (Pardo Rueda 2010, 737).

Posteriormente, la Comisión de estudios sobre la violencia, creada por el presidente Virgilio Barco e integrada por los denominados *violentólogos* (científicos de la violencia), identificó diez tipos importantes de violencia en Colombia:

1. La de ciudadanos particulares no organizados.
2. La de ciudadanos particulares organizados.
3. La de grupos armados contra ciudadanos particulares.
4. La de la guerrilla contra el Estado.
5. La de la vida privada de los ciudadanos.
6. La del crimen organizado contra ciudadanos particulares.
7. La estatal contra las minorías étnicas.
8. La estatal contra los movimientos sociales de protesta.
9. La generada por el crimen organizado contra políticos y periodistas.
10. La generada por el Estado como resultado de sus esfuerzos por preservar la ley y el orden.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

Barco, quien inició su administración con el lema “Mano tendida y pulso firme”, fue quien promulgó la Ley 77 de 1989, que dejó jurídicamente en el olvido la sangrienta toma del Palacio de Justicia en 1985, ya que en esta Ley se indultó a quienes gestaron, urdieron o consumaron este acto de violencia contra las más altas corporaciones por entonces existentes del Poder Judicial: La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Cualesquiera integrantes de organizaciones al margen de la ley que inequívocamente demostrasen su voluntad de reincorporarse a la vida civil pudieron ejercer ese beneficio.

Durante el gobierno Barco se mantuvieron acuerdos con las FARC, pero ellas rompieron en varias ocasiones la tregua e intensificaron la técnica de los secuestros como presión política y económica.

En 1988, Barco retomó los acercamientos de paz, sin embargo, las ejecuciones masivas a los miembros de la Unión Patriótica impidió el avance de las negociaciones, lo mismo que varios ataques guerrilleros que dejaron decenas de muertos.

La paz que reclama el ciudadano cada vez se ve más disminuida por el incremento desmedido de la acción del terrorismo, la subversión, la guerrilla y la delincuencia común, los que están movidos además por oscuros intereses económicos. Con sus prácticas al margen de la ley, la subversión y los distintos grupos, han minado cada día la seguridad y la tranquilidad ciudadana y han hecho que esa paz se vaya convirtiendo en una utopía y un sueño lejano de alcanzar.

El problema de las repercusiones que los problemas de orden público tengan en las relaciones internacionales del país, también es un problema que nos preocupa, pero, el Estado tiene sin embargo, elementos a la mano para que cada ciudadano renuncie al uso de la fuerza y se puedan crear las garantías del aparato de justicia, como básico para que siempre se dé la igualdad de condiciones y nunca imperase la ley del más fuerte y para que se respeten los derechos humanos fundamentales de los habitantes.

Por esa razón, la Corte Constitucional, en Sentencia C-283 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, ha expresado:

La paz no es algo que concierna privativamente a los organismos y funcionarios del Estado, sino que, por el contrario, atañe a todos los colombianos, como lo declara el artículo 22 de la Constitución, a cuyo tenor es un derecho de todos y un deber de obligatorio cumplimiento. Menos todavía puede sostenerse que esté circunscrito a la actividad y decisión de una sola rama el Poder Público”.

De todas maneras, es notoria la preocupación y el temor en la sociedad por la impunidad, por el respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y por la necesidad de fortalecer las instituciones en diferentes zonas del país, lo cual no sería viable sin la colaboración plena de las administraciones municipales elegidas por el pueblo para cumplir con esa misión.

Esta noción constituye el presupuesto básico de la Constitución democrática, que ampara la vigencia de un orden justo, pero, si no se cuenta con los particulares para suplir las deficiencias del Estado, poco o nada podrá hacer éste para que funcione el engranaje que lo mueve.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

Si bien la sociedad civil debe mantenerse al margen de la lucha entre las diversas organizaciones delictivas y las autoridades de la república, el fallo C-572 de 1997 de la Corte Constitucional colombiana fue claro cuando desarrolló su concepto de la siguiente manera:

"En primer lugar, la sociedad civil está inmersa en el conflicto, porque ella (es decir, todos sus miembros) es la víctima de quienes actúan por fuera de la ley, empleando la fuerza contra el derecho... Por esto es inaceptable la tesis de que los delincuentes combaten contra las autoridades legítimas respetando la vida, la libertad y los bienes de los particulares: no, éstos son sus víctimas, precisamente porque están indefensos y carecen de organizaciones de vigilancia y seguridad que los protejan, o ellas son insuficientes".²

Merece mención el hecho de que *"si bien la guerra en Colombia sigue siendo un conflicto interno, hoy la agenda internacional abarca aspectos como el medio ambiente, el narcotráfico, las migraciones, la democracia y, con una gran relevancia, los derechos humanos, todos ellos temas centrales de la agenda nacional, y ligados estrechamente a la confrontación armada".³*

Pero, tan irreal sería desconocer los problemas como pasar por alto los cambios. *"Tan ingenuo es esperar que la Constitución transforme todo para reclamarle que todavía haya pobreza, angustias y sangre"*, decía el Presidente Gaviria en el primer aniversario de la Constitución Nacional; pero sin duda, no se podría continuar con la defensa de las instituciones sin la colaboración de los municipios y de los ciudadanos particulares que de ellos hacen parte y, mucho más, sin la posibilidad de defensa de los Derechos Humanos de los colombianos, que anteriormente con más propiedad se denominaban Derechos fundamentales o esenciales de las personas, para distinguirlos de otros derechos no esenciales pero que, obviamente, también son humanos, como la defensa de la vida y bienes de las personas, a través de instituciones destinadas exclusivamente a proveer seguridad en áreas de alto riesgo o de interés público con miras a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individuales.

La apuesta de Santos por la paz, lo llevó en agosto de 2012 a dirigirse a la nación y anunciar el inicio de los diálogos con las FARC en La Habana, Cuba. Previamente, el Congreso de la República había emitido el Acto Legislativo =1 de 2012, "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", creándose allí este sistema jurídico que, entre otras cosas, ordena que sus elementos estén destinados a la terminación del conflicto armado, para lo cual fue necesaria la expedición de una ley estatutaria que reguló los instrumentos de carácter judicial y extrajudicial para garantizar los "deberes estatales de investigación y sanción" de los delitos cometidos durante el conflicto armado.

Reunidos primero en Oslo, Noruega, los voceros del Gobierno de Colombia y los de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, FARC - EP, acordaron la instalación pública de la mesa de conversaciones encargada de desarrollar el acuerdo general para la terminación del conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera. De esta manera, se inició formalmente la segunda fase de los diálogos de paz, que comenzaron el 15 de noviembre de 2012 en Cuba.

El 26 de mayo de 2013 se lograron los primeros acuerdos sobre los siguientes temas:

²COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-572 de 1997, p.28.

³CONSTRUIR LA PAZ DEL MAÑANA, p. 6.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- Acceso y uso de la tierra. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.
- Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza.
- Estímulo a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa. Asistencia técnica. Subsidios. Créditos. Generación de ingresos. Mercadeo. Formalización laboral.
- Infraestructura y adecuación de tierras.
- Políticas alimentarias y nutricionales.
- Programas de desarrollo con enfoque territorial.

En desarrollo de estos puntos del Acuerdo General, avanzaron en la redacción de distintos mecanismos de participación ciudadana y diálogo social y continuaron la discusión de las distintas concepciones sobre la mejor forma de fortalecer las organizaciones y movimientos sociales y las garantías necesarias para su efectivo funcionamiento dentro del marco de la democracia.

Así mismo, se acordó establecer medidas para garantizar y promover una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización lo que implica un lenguaje y comportamiento de respeto por las ideas, tanto de los opositores políticos como de las organizaciones sociales y de derechos humanos.

El 16 de mayo de 2014, se logró un acuerdo sobre los tres sub puntos del punto 4 del Acuerdo General:

1. Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos.
2. Programas de prevención del consumo y salud pública.
3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.

Así las cosas, las partes firmaron unos compromisos.

El 5 de junio de 2014, el tema abordado dentro de la agenda fue el de las víctimas del conflicto.

Convencidos de que la satisfacción de los derechos de las víctimas hace parte fundamental de las garantías para la conquista de la paz, y que la terminación del conflicto contribuirá decididamente a la satisfacción de esos derechos, declaran que la discusión del punto 5 estará enmarcada en los siguientes principios:

- 1. El reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.
- 2. El reconocimiento de responsabilidad:** Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.
- 3. Satisfacción de los derechos de las víctimas:** Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

4. **La participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.
5. **El esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.
6. **La reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.
7. **Las garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.
8. **La garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.
9. **Principio de reconciliación:** Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.
10. **Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales.

Adicionalmente, comenzaron a recibir grupos de víctimas para ser escuchadas dentro de los períodos de diálogo en La Habana junto con los más de 3.000 testimonios y propuestas recogidos en los foros sobre víctimas a lo largo y ancho del país.

Las delegaciones acordaron establecer un mecanismo permanente, a través de los países garantes, para facilitar la solución de eventuales crisis que se pudieran presentar en el futuro, comenzando a hablarse de <<desescalamiento>> del conflicto, voquible, el que coloquialmente comenzó a utilizarse por parte del Presidente Juan Manuel Santos Calderón y por los negociadores del Gobierno colombiano y de la guerrilla de las FARC en los diálogos de La Habana.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

Aunque se habla de perdón, no podemos desconocer que Karl Jaspers (Polo 2002, 253 – 254), al escribir luego de la Segunda Guerra Mundial sobre la culpa del pueblo alemán, hablaba de cuatro categorías de culpa:

- a. La *culpa criminal* como consecuencia de los crímenes que se cometen en violación a los estatutos legales correspondientes y cuya instancia son los jueces.
- b. La *culpa política* como resultado de las acciones de los gobernantes y de los ciudadanos, y cuya instancia es la fuerza y la voluntad del vencedor.
- c. La *culpa moral* que nace de los actos de cada individuo y cuya instancia es la conciencia de cada cual.
- d. Y, la *culpa metafísica*, corolario del principio de solidaridad universal, que nos hace a todos responsables de todas las injusticias y en virtud de la cual deberemos todos comparecer ante Dios.

Lo importante de esta clasificación, es que frente a las distintas categorías de culpa, debemos construir el perdón, que libera a las víctimas y libera también un sentimiento de arrepentimiento por parte de los agresores superando lo imperdonable hacia ellos. De lo contrario, dice Polo (Polo 2002, 256 – 257), “seguiremos asesinando a los perdonados y seguirán siendo incumplidas las promesas... De tal manera que, en la búsqueda de la solución del conflicto y en la construcción de esta nueva cultura, nadie puede ser indiferente, todos somos co-responsables”.

Algo para tener muy presente, es que Colombia incluyó en su Constitución el contenido del Tratado de Roma de 1988, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, sin embargo, no obstante ser tenido como válido por la Corte Constitucional, debo advertir que no porque este Tratado esté vigente por medio de la Ley 742 de 2002 y a él se haya adherido Colombia, tendría aplicación, ya que la competencia de la Corte Penal internacional, según el párrafo 10 del preámbulo del Estatuto de Roma y su artículo 1º, es meramente “complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”, lo cual significa que el Tratado de Roma no ha reemplazado la jurisdicción penal ordinaria ni a la justicia transicional y que, como paso firme hacia la paz, los acuerdos deberían incluir que las investigaciones o los enjuiciamientos se realizarán conforme al derecho nacional y los derechos constitucionales fundamentales por él protegidos y muy excepcionalmente, en forma “complementaria” ante la Corte Penal Internacional, siempre y cuando no se pueda hacer en Colombia la investigación o el enjuiciamiento, ni se sustraiga a los implicados de las responsabilidades pertinentes.

Debemos tener en cuenta en nuestra conclusión, que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-578 de 2002 ha expresado que las amnistías dictadas con el fin de consolidar la paz, son un instrumento compatible con el debido respeto del Derecho Internacional Humanitario, concluyendo que “Por lo anterior, sin adelantar juicio alguno sobre eventuales leyes de amnistía o indulto, no encuentra la Corte que la ratificación del Estatuto de Roma pueda implicar un obstáculo para futuros procesos de paz y de reconciliación nacional en donde se consideren medidas como los indultos y las amnistías con sujeción a los parámetros establecidos en la constitución y en los principios y normas del Derecho internacional aceptados por Colombia”.⁴

Luchar y perdonar, para que nuestro amor sepa ahogar las ofensas. Se avecina en el proceso de paz un periodo de reconciliación. ¿Podremos poner en práctica estas enseñanzas? Lo importante

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 2002.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

ante los naufragios, es saber llegar a puerto. Aunque por más de sesenta años los colombianos hemos estado marcados por la violencia generalizada, las fórmulas de transición hacia la paz ya han sido dadas por la historia.

Ahora, lo importante es pensar en unas políticas públicas para el posacuerdo, que incluyan la restitución a las víctimas, una pedagogía para la paz, la difusión de los puntos clave de la negociación y la recuperación del país en términos de perdón y reconciliación.

Espero que el trabajo efectuado, con una visión objetiva y con el propósito de hacer más didáctico el conocimiento de los textos que dieron fin a 52 años de conflicto armado interno, puedan ser acogidos con la transparencia que se deriva de un producto perteneciente a un proyecto de investigación desarrollado desde la Universidad de La Sabana.

Desarrollo:

1. **Acceso al agua.** Hace parte del principio de desarrollo sostenible de la Reforma Rural Integral – RRI, el cual requiere ambiental y socialmente, la protección y promoción de su acceso, dentro de una concepción ordenada del territorio.
2. **Acceso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** - Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIVJRNR es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas. El resultado final de la aplicación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, debe garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el SIVJRNR conforme a lo establecido en los reglamentos de desarrollo del componente de justicia, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Los reglamentos deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente. (Acuerdo Final, punto cinco, pp. 132, 133).
3. **Acciones penales.** Se trata de investigaciones judiciales de los responsables de violaciones de derechos humanos. A menudo los fiscales hacen hincapié en las investigaciones de los sospechosos considerados responsables de crímenes masivos o sistemáticos. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
4. **Acompañamiento especial de los órganos de control.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; y, los mecanismos de control interno.
5. **Acompañamiento internacional.** Se define como un esfuerzo de contribución para fortalecer las garantías para el cumplimiento de los acuerdos. Debe respetar el

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

orden constitucional y legal de Colombia, el respeto por la soberanía interna, y el deber de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Con él, se trata de apoyar y respaldar los esfuerzos conjuntos para lograr con éxito la implementación de los acuerdos. Sobre la base de los principios internacionales de igualdad soberana, arreglo de controversias por medios pacíficos, mantenimiento de la paz, respeto a la jurisdicción interna de los Estados y respeto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el acompañamiento internacional se enmarcará en los siguientes criterios generales, está regido por los siguientes criterios: (i) Soberanía; (ii) Imparcialidad; (iii) Oferta de experiencia, capacidad técnica y recursos (Punto seis del Acuerdo Final).

6. **Actualización del catastro y del impuesto predial rural.** Hace parte del punto uno sobre Reforma Rural Integral – RRI y crea el sistema general de información catastral, integral y multipropósito durante siete años, que debe presentar resultados de las zonas priorizadas y apoyo técnico, administrativo y financiero de los municipios, apoyándolos para que liquiden, cobren y recauden el impuesto predial, con progresividad, incentivos y exenciones a los beneficiarios de los programas y pequeños productores, así como el registro de inmuebles rurales para la búsqueda de la seguridad jurídica y social.
7. **Acuerdo de cese al fuego y dejación de las armas.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la fuerza pública y las FARC-EP, incluyendo la afectación a la población y la creación de las condiciones para el inicio de la implementación del acuerdo Final, conocido como “El Día D”, luego del cual se establece un tiempo prudencial para desplegar el mecanismo de Monitoreo y Verificación, para lo cual hay que identificar el rol y funcionamiento de: (i) el mecanismo de monitoreo y verificación – MM&V; (ii) la adaptación de los dispositivos en terrenos y zonas; (iii) las zonas veredales transitorias de normalización; (iv) zonas de seguridad; (v) proceso de dejación de las armas y, (vi) espacio aéreo. En esos seis puntos se busca articular el fin del conflicto con las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y con el Estado en todos los órdenes y niveles, creándose tres instancias: una nacional, ocho estructuras regionales verificadoras y estructuras de monitoreo local en ciertas áreas.
8. **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** En desarrollo del derecho a la paz, el constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final. En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo. El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecida en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo. El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del I Acuerdo Especial, será único y automático. El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 4). Se compone de un preámbulo y seis partes: (i) Reforma Rural integral – RRI; (ii) Participación política. Apertura democrática para construir la paz; (iii) Fin del conflicto; (iv) Solución al problema de las drogas ilícitas; (v) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; (vi) Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz.

9. **Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.** Es el quinto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Está dividido en un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos, a través de cinco mecanismos: (i) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, como órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto; (ii) Unidad especial para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) Jurisdicción especial para la paz; (iv) medidas de reparación integral para la construcción de la paz; (v) garantías de no repetición. Se basa en una Declaración de Principios suscrita desde el 7 de junio de 2014 (Ver: Declaración de Principios).
10. **Agenda del Acuerdo General.** Corresponde al documento suscrito en La Habana, Cuba en agosto de 2012 y, que para alcanzarlo, el Gobierno Nacional y las FARC-EP siempre y en cada momento se han ceñido al espíritu y respeto de la Constitución Nacional, de los principios de Derecho internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos. (Acuerdo final, preámbulo).
11. **Alistamiento.** El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acordaron un protocolo que consigna el cronograma para el alistamiento y el despliegue del MM&V del CFHBD y la DA. Contempla la adecuación de las instalaciones, la capacitación del personal,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- el acoplamiento de los equipos en las tres instancias y el despliegue del MM&V, que va del día D menos 56 al día D-18 más 5.
12. **Almacenamiento del armamento.** Es el procedimiento por el cual el CI-MM&V deposita el armamento recibido de las FARC-EP, previo registro y marcado para control de inventario, en contenedores dispuestos a tales efectos dentro de uno de los campamentos de cada ZVTN, así como en cada uno de los PTN. El área de terreno en la cual se ubican los contenedores será restringida. Sólo el CI-MM&V, quien efectúa monitoreo y verificación permanente, puede ingresar a dicha área.
 13. ***Amicus curiae*.** Según el juez y tratadista argentino Víctor Bazán⁵, los primeros antecedentes del *amicus curiae* pueden ubicarse en el derecho romano y luego en el derecho inglés, siendo la figura posteriormente receptada y desarrollada en el escenario jurídico estadounidense y en otros países de habla (o influencia) inglesa. Por ejemplo, y en referencia a estos últimos, pueden verificarse en la *Rule* 18 de la Suprema Corte de Canadá; la orden IV, parágrafo I, de las Reglas de la Suprema Corte de India; la *Rule* 81 de la *High Court* de Nueva Zelanda y, en Australia, el precedente *Lange v. ABC* [S 108/116]. Por su parte, en Estados Unidos de América los *amici curiae* también han tenido protagonismo en casos de la Corte Suprema, como los relativos en materia antidiscriminatoria (*Regents of the University of California v. Bakke* -438 U. S. 265 [1978]-); la disputa aborto-antiaborto (*Webster v. Reproductive Health Services* -492 U. S. 490 [1989]-); y la eutanasia -*mercy killing*-, entre otros. De hecho, en las Reglas (*Rules*) del Alto Tribunal (de 11 de enero de 1999), se hace referencia a los *amici curiae* en diversos pasajes.
 14. **Amnistía de Iure.** La ley 1820 de 2016, en su artículo 15, define la Amnistía de Iure como aquella que se concede por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos a quienes hayan incurrido en ellos. Según el artículo 21 de la ley 1820 de 2016, en todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.
 15. **Amnistía general, ámbito de aplicación.** La amnistía se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos: (i) Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP. (ii) Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP. (iii) Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley. (iv) Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales,

⁵ BAZÁN, Víctor. EL *AMICUS CURIAE* EN CLAVE DE DERECHO COMPARADO Y SU RECIENTE IMPULSO EN EL DERECHO ARGENTINO. En: Cuestiones Constitucionales # 12, enero a junio de 1995, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, D.F.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley 1820 de 2016, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior. (Artículo 17, ley 1820 de 2016).

16. **Amnistía judicial, ámbito de aplicación.** La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas. Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras que, en grado de tentativa o consumación, sean autores o partícipes de los delitos conexos al político conforme a lo establecido en el artículo siguiente respecto a criterios de conexidad, siempre que se den alguno de los siguientes requisitos: (i) Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP, o (ii) Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP, o (iii) Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad según la ley 1820 de 2016o (iv) Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron I investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP (Artículo 22, ley 1820 de 2016).
17. **Amnistía, efectos.** La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En todo caso, lo aquí dispuesto no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, ejercida por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda familiar, la carga de la prueba de la adquisición ilícita corresponderá al Estado. En el evento de que ya se hubiera extinguido el dominio sobre dicho inmueble antes de la entrada en vigor de la ley 1820 y la decisión de extinción de dominio hubiere calificado el bien como adquirido con recursos provenientes de actividades de las FARC-EP, y el antiguo propietario declare bajo gravedad de juramento que el bien lo obtuvo con recursos lícitos, este podrá solicitar

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

la revisión de la sentencia en la que se decretó la extinción de dominio, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito judicial competente según el lugar donde esté ubicado el inmueble o ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia según el caso. Si la sentencia de revisión no ha sido proferida en el término de un año, deberá ser adoptada en dos meses con prelación a cualquier otro asunto. La solicitud de revisión podrá instarse en el término de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. Toda solicitud de revisión deberá ser suscrita por un plenipotenciario que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz. Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en la Ley 1820 hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, las amnistías o indultos previstas en la ley las cobijarán; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 1820, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere (Artículo 41, ley 1820 de 2016).

18. **Amnistía, eficacia.** Respecto a los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Final de Paz, si después de aplicada la amnistía se llegara a presentar una noticia criminal por los delitos de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 1820 de 2016, el operador judicial se abstendrá de iniciar el respectivo proceso. Lo mismo hará si la noticia criminal se refiere a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas. Si, a pesar de lo anterior, algún operador judicial iniciara en contravención a lo establecido, la persona podrá invocar su condición de amnistiado según la ley, como causal objetiva de extinción de la acción penal (Artículo 20, ley 1820 de 2016).
19. **Amnistía.** Según el punto cinco del Acuerdo Final, numerales 23 al 43, la Constitución Política de Colombia permite otorgar amnistías o indultos por el delito de rebelión y otros delitos políticos y conexos, aunque no se permite amnistiar los crímenes de lesa humanidad, ni tampoco serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. En la ley de amnistía se determinarán las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiables y, las normas precizarán el ámbito y alcance de estas conductas en concordancia con lo previsto en el Estatuto de Roma, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario. Tampoco son amnistiables o indultables en el SIVJRNR, los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, conforme a lo determinado en la ley de amnistía, ya que la concesión de amnistías e indultos no extingue el derecho de las víctimas a recibir reparación. Es necesario determinar claramente cuáles son los delitos que son amnistiables o indultables y aquellos que no lo son, para efectos de seguridad jurídica y al deber de contribuir, individual o colectivamente, al esclarecimiento de la verdad conforme a lo establecido en el Acuerdo Final. A tal fin, las normas de amnistía que se adopten respetarán los

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

principios establecidos en el presente documento de creación de la JEP. Al momento de determinar las conductas amnistiables o indultables, se aplicará el principio de favorabilidad para el destinatario de la amnistía o indulto, cuando no existiera en el derecho internacional una prohibición de amnistía o indulto respecto a las conductas de que se hubiera acusado a los rebeldes o a otras personas acusadas de serlo. El principio de favorabilidad se aplicará a todos los destinatarios de la JEP. Igualmente, es importante precisar, al tenor de los numerales 37 y 38 del punto seis del Acuerdo Final, que se aplicará el artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, del cual Colombia es Estado Parte, el cual dispone lo siguiente: “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.” Conforme a la anterior disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. Respetando lo establecido en el Acuerdo Final y en el presente documento, las normas de amnistía determinarán de manera clara y precisa los delitos amnistiables o indultables y los criterios de conexidad. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de un listado por dicho grupo, conforme a lo que se establezca entre las partes para su verificación. Entre los delitos políticos y conexos se incluyen, por ejemplo, la rebelión, la sedición, la asonada, así como el porte ilegal de armas, las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario, el concierto para delinquir con fines de rebelión y otros delitos conexos. Los mismos criterios de amnistía o indulto se aplicarán a personas investigadas o sancionadas por delitos de rebelión o conexos, sin que estén obligadas a reconocerse como rebeldes (Acuerdo Final, punto cinco).

20. **Artefactos explosivos improvisados – AEI.** Se incluyen en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
21. **Asambleas comunitarias.** Las asambleas comunitarias son la base del esquema de planeación participativa. Esta comienza con la formulación de una propuesta que contenga una visión integral del territorio e identifique necesidades, oportunidades y prioridades, en el marco del PNIS y de acuerdo con sus contenidos. Las asambleas comunitarias estarán integradas por todas las comunidades de la zona afectada, incluyendo a los productores y productoras de cultivos de uso ilícito, y garantizarán la participación efectiva de la mujer en estos espacios. En cada municipio de acuerdo con las características del territorio y la población, se conformarán en conjunto con las comunidades las asambleas necesarias, especificando su ámbito territorial. La construcción participativa de una visión integral del territorio requiere en primer lugar de la elaboración de una propuesta sobre la base de un diagnóstico colectivo que permita establecer la caracterización social, económica y ambiental del territorio, las necesidades de dotación de infraestructura física, social e institucional, la priorización de los proyectos que responden a esas necesidades, las potencialidades productivas y la identificación de las áreas con cultivos de uso ilícito y su disposición en el territorio. El PNIS, como autoridad nacional competente, definirá y pondrá en marcha una metodología de planeación participativa, cuya guía será la metodología de construcción de los PDET y deberá reflejar las contribuciones de las asambleas. El PNIS dará acompañamiento técnico a las comunidades en el proceso de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- construcción de la visión integral y la propuesta, identificando los proyectos y prioridades, en coordinación con los municipios.
22. **Asistencia Militar:** Es el requerimiento del gobernador, alcalde o de la autoridad más cercana, cuando la Policía Nacional por sí sola no esté en capacidad de contener grave desorden o afrontar catástrofes o calamidades públicas. (Ley 1448 de 2011).
23. **Asistencia técnica.** Con el propósito de fortalecer las capacidades productivas de la economía campesina, familiar y comunitaria para desarrollar sus proyectos productivos y estimular procesos de innovación tecnológica, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) La garantía de la provisión del servicio de asistencia integral, técnica y tecnológica (avances en los aspectos técnico-productivos, organizativos y sociales, de gestión, administración, informática, finanzas, mercadeo y capacitación) a la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, de manera descentralizada. La asistencia integral técnica y tecnológica es un servicio público gratuito para los beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Tierras y para los pequeños productores y productoras, priorizando a mujeres cabeza de familia, y contará con un subsidio progresivo para los medianos productores y productoras. (ii) La regulación y supervisión de la calidad del servicio de asistencia técnica y tecnológica, incluyendo un sistema de seguimiento y evaluación participativo y comunitario, que tenga en cuenta la participación de las mujeres. (iii) La vinculación de la asistencia técnica y tecnológica con los resultados de procesos de investigación e innovación agropecuaria, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y la información. (iv) La promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas, sin restringir ni imponer otro tipo de semillas como las mejoradas, híbridos y otras, para que las comunidades —hombres y mujeres— puedan acceder al material de siembra óptimo y, de manera participativa, contribuyan a su mejoramiento, incorporando sus conocimientos propios. Además, la estricta regulación socio-ambiental y sanitaria de los transgénicos, propiciando el bien común. Lo anterior en el marco de la obligación inquebrantable del Estado de tomar las medidas y usar las herramientas necesarias para salvaguardar el patrimonio genético y la biodiversidad como recursos soberanos de la nación.
24. **Asociatividad.** El Gobierno fomentará y promoverá la asociatividad, encadenamientos y alianzas productivas entre pequeños, medianos y grandes productores así como con procesadores, comercializadores y exportadores con el fin de garantizar una producción a escala y competitiva e insertada en cadenas de valor agregado que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del campo en general y en particular de los pequeños productores. Para ello brindará asistencia técnica, jurídica y económica (crédito o financiamiento) a los pequeños productores con el fin de garantizar proyectos de economía familiar y asociativos, equilibrados y sostenibles.
25. **Beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada.** Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos: (i) Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. (ii) Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones

extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igualo superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz. (iii) Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz. (iv) Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema (Artículo 52, ley 1820 de 2016).

26. **Bienes conmemorativos.** La Corte IDH en repetidas ocasiones ha dispuesto como medida de reparación, dar el nombre de las víctimas a algún centro educativo, así como la construcción de monumentos y la elaboración de placas, con el propósito de conmemorar los hechos sucedidos y recordar a las víctimas. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.⁶
27. **Bloque de constitucionalidad especial.** En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado el día 12 de noviembre de 2016 que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y desarrollo del Acuerdo Final. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.
28. **Búsqueda de los restos mortales.** Para la Corte IDH, especialmente en los casos de desaparición forzada de personas, la búsqueda de los restos mortales y la entrega de estos a sus familiares, constituye un acto de reparación y justicia en sí mismo, porque conduce a dignificar a las víctimas y les permite a sus familiares darles una adecuada sepultura de acuerdo con sus creencias y costumbres. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.⁷

⁶ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

⁷ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

29. **Cabildeo:** Es la actividad que una entidad pública o privada desarrolla con el fin de incidir o influir sobre una decisión legislativa o administrativa, principalmente.
30. **Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
31. **Capítulo étnico.** El Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones. Considerando que los pueblos étnicos deben tener control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones, es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia.
32. **Carácter y consecuencias de la decisión del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** La decisión aprobada a través del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tendrá un carácter vinculante para efectos del desarrollo constitucional y legal del Acuerdo. (Ley 1806 de 2016, artículo 3).
33. **Censo socioeconómico.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de las ZVTN se realizará un censo socioeconómico con el propósito de suministrar la información requerida para facilitar el proceso de reincorporación integral de las FARC-EP a la vida civil como comunidad y como individuos. El CNR definirá el contenido del Censo, su forma de aplicación y la custodia y buen uso de la información. La realización del censo se le confiará a la Universidad Nacional de Colombia. Con base en los resultados arrojados por el censo, se identificarán los posibles programas y proyectos productivos para vincular el mayor número posible de hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP. La participación en programas y proyectos de protección ambiental y desminado humanitario merecerá especial atención.
34. **Centro Carter.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
35. **Centro de pensamiento y formación política:** Es una organización de ciudadanos e integrantes de las FARC-EP, que promueven la creación de su movimiento político y, constituirán un centro de pensamiento y formación política, sin ánimo de lucro, que adelantará estudios y diseñará programas de formación política, y podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas y la cooperación internacional. El gobierno le asignará un monto anual igual al asignado para el desarrollo de este centro, para la divulgación y difusión de la plataforma ideológica y programática de su movimiento, hasta el 19 de julio de 2022.
36. **Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas y Garantías de Seguridad.** Parte del acuerdo Final, suscrito en la capital cubana el 23 de junio de 2016 por las Delegaciones del Gobierno Nacional y

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

de las FARC-EP, en presencia del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, del Secretario General de Naciones Unidas, del Presidente de la Asamblea General de la ONU, del Presidente del Consejo de Seguridad de la misma organización, del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, de los Jefes de Estado de los países acompañantes, de Jefes de Gobierno de los países de la región, del Enviado especial de los Estados Unidos de América y del Representante Especial de la Unión Europea. (Acuerdo Final, preámbulo). Se decretó a partir del 29 de agosto de 2016 a las 00:00 horas, junto con la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD acordados en los protocolos pertinentes. (Decreto 1386 de 2016, agosto 26, artículos 1 y 2). En el Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, punto 3.1.1.1., se define así: “Terminar de manera definitiva las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, las hostilidades y cualquier conducta que no deba ser ejecutada de acuerdo con el anexo de las Reglas que Rigen el CFHBD. El Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) inicia el día D a la Hora H.”.

37. **CICR.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora en los temas de Víctimas, Derechos Humanos de las víctimas y Unidad de búsqueda de desaparecidos.
38. **Cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva.** Se rige bajo el principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, para desarrollar un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población. En el cierre de la frontera agrícola, contribuyen los campesinos, las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y demás comunidades étnicas en sus territorios, con un ordenamiento socio-ambiental sostenible. Para ello es necesario el reconocimiento y apoyo a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y demás formas de asociatividad solidaria.
39. **CINEP.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
40. **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en las regiones más golpeadas del conflicto.** Son creadas para promover el pluralismo y la inclusión política en un período de transición, de manera que, sin perjuicio del derecho de sus habitantes a participar en las elecciones ordinarias para Cámara de Representantes, también podrán elegir, durante la fase de transición y de manera temporal, representantes adicionales con unas reglas especiales. (El número de regiones, curules y períodos electorales aún no se han definido). Los candidatos deberán ser personas que habiten regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazados de ellos y estén en proceso de retorno. Estos candidatos podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones en el territorio de la Circunscripción.
41. **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.** Se crean por dos períodos electorales y 16 representantes a la Cámara, sin perjuicio de poder también votar por

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

los representantes a la Cámara de cada circunscripción electoral territorial y limitando a los actuales partidos a inscribir candidatos. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.

42. **Código de conducta de los integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** El Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) está integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluyendo observadores internacionales, en particular de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe. (CELAC). La composición tripartita del MM&V facilita la solución de controversias e incidentes que puedan surgir en la implementación del Acuerdo. Se estableció en el Acuerdo, el siguiente código de conducta para las y los integrantes de los tres componentes del MM&V así: (i) **En todo momento:** Nuestro comportamiento será profesional y disciplinado; Nos empeñaremos por comprender y cumplir el mandato del MM&V y sus protocolos; Actuaremos con objetividad, integridad y tacto; Respetaremos a los y las demás integrantes del MM&V, sea cual fuere su categoría, rango, origen étnico o nacional, género o credo; Apoyaremos y fomentaremos relaciones de confianza entre nuestros compañeros y compañeras; Cuidaremos de nuestra apariencia personal y buena presentación; Administraremos debidamente los bienes y presupuesto que se nos asigne como miembros del MM&V; Respetaremos las leyes, costumbres y usanzas, la cultura y la religión de la población de las áreas donde trabajamos; Nos relacionaremos con la población, y en particular con víctimas y población afectada por el conflicto, con el máximo respeto, cortesía y consideración; Respetaremos la igualdad de género, dentro y fuera del MM&V; Denunciaremos cualquier acto o amenaza de explotación, violencia y abuso sexual; En el cumplimiento de nuestras funciones, cuidaremos de no dañar al medio ambiente; Seremos solidarios con los demás miembros del equipo de trabajo y con la población civil. (ii) **En ningún caso:** Desprestigiaremos el MM&V por actos personales reprochables, el incumplimiento de nuestros deberes o el abuso de nuestra condición de integrantes del mecanismo tripartito; Consumiremos bebidas alcohólicas en exceso, ni consumiremos drogas; Dañaremos intencionalmente los bienes ni equipos recibidos para el desempeño de nuestras labores ni los usaremos de manera indebida; Efectuaremos comunicaciones a organismos externos, incluidas declaraciones de prensa, sin autorización previa; Difundiremos ni utilizaremos indebidamente la información obtenida en el cumplimiento de nuestras funciones; Actuaremos de manera prepotente o descortés; Participaremos en actividades ilegales, corruptas o impropias; Utilizaremos nuestro cargo para obtener ventajas personales; Cometeremos actos de violencia de género, incluida la explotación o abuso sexuales, ni mantendremos relaciones sexuales con menores de 18 años, ni ofreceremos dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de relaciones sexuales. Dañaremos ni tomaremos intencionalmente bienes de la población civil. (iii) **Somos conscientes de que la inobservancia de estas directrices podrá significar que:** Se ponga en peligro el cumplimiento de nuestra misión; Se pierda la condición de integrante del MM&V; y Se apliquen medidas administrativas, disciplinarias o penales.
43. **Comisión de Diálogo.** El punto dos del Acuerdo Final crea una Comisión de diálogo con voceros de movimientos y organizaciones sociales representativos con una representación equilibrada y participativa y apoyo del Consejo Nacional de Participación, Foro por Colombia, Viva la ciudadanía y CINEP, que ayudan a

acordar criterios y lineamientos para el desarrollo de su labor a partir de los 60 días siguientes a la firma de los acuerdos.

44. **Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de la Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR.** Sus objetivos son seis, que antes de mencionar dentro de los 15 días siguientes al 26 de septiembre se adoptaran por el Gobierno las “medidas tempranas” de implementación mientras en un término de 4 meses se crea el plan marco de implementación de los acuerdos, que a su vez hará parte del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta además el impulso de políticas públicas, programas y reformas con el apoyo de las mujeres. Esta CSVR, posee un período de funcionamiento, previsto hasta enero o mayo (no hay claridad) de 2019, que puede extenderse hasta por 10 años más, y estará integrada por 3 representantes de gobierno, 3 de las FARC en proceso de reintegración, un delegado de cada país garante y uno de cada país acompañante y una secretarías técnica. Los delegados de los países garantes y acompañantes terminaran su función hasta la “dejación de armas” y, la sede de la CSVR será indefinidamente La Habana y luego, quien sabe cuándo, Bogotá y, podrán asistir además integrantes de la Sociedad Civil y de la Comisión Nacional de Reconciliación. Los seis objetivos de la CSVR, son: (i) Resolución de diferencias de interpretación de los acuerdos que no se puedan resolver por los mecanismos acordados, sin que esto interfiera con el espacio de monitoreo y verificación de la ONU; (ii) seguimiento a los componentes del acuerdo y verificar su cumplimiento en la línea del tiempo del acuerdo final, constatando el contenido de todos los proyectos normativos necesarios para poner en marcha el documento; proponer borradores de normas y organizar comisiones temáticas y territoriales con participación ciudadana y producir informes periódicos y reportes temáticos; (iii) impulso y seguimiento a la implementación legislativa de los acuerdos; (iv) Informes de seguimiento e implementación; (v) recibir insumos de instancias encargadas de la implementación y, (vi) cualquier otra función que se delegue a la comisión.
45. **Comisión de oposición política.** Está integrada por las siguientes agrupaciones políticas representativas de oposición: Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos, así como a dos expertos delegados por las FARC-EP.
46. **Comisión de seguimiento y evaluación de desempeño de SISEP.** Se crea esta dependencia con representación de partidos y movimientos políticos. Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
47. **Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 CSIVI:** Creada por el decreto 1995 de 2016 como la instancia conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y de la resolución de las diferencias que puedan surgir entre las partes firmantes del mencionado Acuerdo. De conformidad con lo previsto en el punto 6.1. del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 22 de noviembre de 2016, la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), estará integrada por tres representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC-EP en proceso de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

reincorporación a la vida legal, o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal. Los representantes del Gobierno Nacional serán de alto nivel y serán designados por el Presidente de la República. La CSIVI contará con el acompañamiento durante el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas (D+180), de un delegado/a de cada uno de los países garantes, Cuba y Noruega, así como de un delegado/a de cada uno de los países acompañantes, Chile y Venezuela. La duración de la CS/VI podrá ser hasta de 10 años. La Comisión tendrá un período de funcionamiento hasta enero de 2019, fecha a partir de la cual los integrantes de la Comisión decidirán sobre su prórroga. La CSIVI se reunirá y sesionará en Bogotá D.C., pero inicialmente podrá hacerlo en La Habana.

48. **Comisión de Televisión.** Se crea como órgano nuevo, para asesorar en la programación del Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
49. **Comisión Global de Drogas.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
50. **Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.** Función encargada a varios violentólogos, la cual arrojó importantes conclusiones de contenido diverso y plural en lo que concierne a los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto y los efectos e impactos más notorios del conflicto sobre la población, todo lo cual se ha considerado como insumo fundamental para el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
51. **Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta figura, sin mayor descripción en el primer Acuerdo. En el Acuerdo del 24 de noviembre de 2016, aparece como **Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en adelante la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.** La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad será presidida por el Presidente de la República, estará conformada por el Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Justicia, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Director de la Unidad Especial de Investigación –punto 74 de la Jurisdicción Especial para la Paz-, Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional, 3 expertos reconocidos en la materia elegidos por la Comisión de Seguimiento y dos delegados de las Plataformas de Derechos Humanos. Así mismo la Comisión deberá realizar reuniones cada mes. La Comisión podrá

invitar a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a otros organismos nacionales e internacionales especializados con presencia en los territorios y podrá apoyarse en experto/as sobre la temática cuando lo estime conveniente. La Comisión se conformará antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final. En la conformación de la Comisión se promoverá la participación efectiva de las mujeres.

52. **Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.** Se define en el punto seis del acuerdo Final como un órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto. Cumple con tres objetivos fundamentales, que en su conjunto contribuyen a la no repetición del conflicto: (i) esclarecimiento de lo ocurrido; (ii) promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como personas que vieron vulnerados sus derechos; (iii) promoción de la convivencia en los territorios. Se fundamenta en trece criterios orientadores: (i) Centralidad de las víctimas: Los esfuerzos de la Comisión estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida; (ii) Imparcialidad e independencia: La Comisión será un mecanismo imparcial e independiente con plena autonomía para el desarrollo de su mandato y el cumplimiento de sus funciones.; (iii) Carácter transitorio: La Comisión será excepcional y funcionará durante un tiempo limitado de tal forma que sus conclusiones y recomendaciones puedan contribuir de manera efectiva a la construcción de una paz estable y duradera; (iv) Participación: La Comisión pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes; (v) Enfoque territorial: La Comisión será una entidad de nivel nacional pero tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios; (vi) Enfoque diferencial y de género: En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas en razón del sexo, género, edad, etnia, o situación de discapacidad, y de las poblaciones o sectores en condiciones de vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, entre otras. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres; (vii) Coordinación con otras medidas de construcción de paz: La Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final; (viii) Garantías para los comisionados y las comisionadas: Respecto de su trabajo en la Comisión, los comisionados y las comisionadas no

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos y exentas del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente; (ix) Condiciones de seguridad: La Comisión valorará las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados y las comisionadas como para quienes participen en las actividades de la Comisión; (x) Convivencia y reconciliación: Para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz; (xi) Reglas de procedimiento: La Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio; (xii) Metodología: La Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología; (xiii) Mecanismo extra-judicial: La Comisión será un mecanismo extra-judicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.

53. **Comisiones de la Verdad.** Tienen como fin primordial investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente. Suele tratarse de órganos oficiales del Estado que formulan recomendaciones para remediar tales abusos y prevenir su repetición. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
54. **Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:** Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito

- nacional y regional. El Gobierno garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones (Acuerdo Final, punto cinco, p. 126).
55. **Comité del impulso a las investigaciones de delitos contra quienes ejerzan política, sean de la oposición o sean líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores de DDHH.** Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
 56. **Componente de sostenibilidad y de recuperación ambiental.** Con el fin de contribuir al cierre de la frontera agrícola y propiciar procesos de recuperación ambiental, en especial en los municipios que colindan con zonas de especial interés ambiental los planes tendrán un componente de sostenibilidad y protección ambiental que incluya entre otros: (i) Acciones de recuperación y adecuación de suelos para el establecimiento de cultivos lícitos. (ii) Acciones para la mitigación de los daños ambientales en zonas de especial interés ambiental, ecosistemas frágiles e hidrografía vulnerable y para la recuperación de los bosques. (iii) Proyectos de protección ambiental y productivos, ambientalmente sostenibles, en zonas de especial interés ambiental, como por ejemplo proyectos silvopastoriles y demás programas contemplados en el sopuntó 1.1.10.
 57. **Componente Internacional del Sistema Nacional de Monitoreo y Verificación – CI-MM&V.** El componente internacional (CI-MM&V) es una misión política de la ONU, integrada por observadores no armados de países miembros principalmente de la CELAC. Preside en todas las instancias del MM&V y está encargado de dirimir controversias, presentar recomendaciones y generar reportes, según el presente mandato que le ha sido otorgado con el objetivo de garantizar y brindar imparcialidad y transparencia al Acuerdo de CFHBD y DA. El MM&V consta de una instancia del orden nacional; ocho instancias regionales; y unas instancias locales de monitoreo desplegadas en cada una de las Zonas Veredales Transitoria de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) acordadas por el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
 58. **Componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz. Ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios. Estos componentes son: (i) Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición; (ii) Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado:

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado; (iii) Jurisdicción Especial para la Paz: Estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (iv) Medidas de reparación integral para la construcción de la paz: Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado; (v) Garantías de No Repetición: Las garantías de no repetición son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto” (Acuerdo Final, punto cinco, pp. 117 – 118).

59. **Comunidades étnicas.** En materia de comunidades étnicas, el acuerdo busca adoptar medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las circunscripciones territoriales especiales de paz, así como la promoción de programas de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena NUKAK, el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaverál, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó. Así mismo, se articulara la jurisdicción especial indígena concertando también un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a comunidades indígenas que opten por regresar a sus pueblos y se crea una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto.
60. **Conexidad.** Ver: Delitos por Conexidad.
61. **Congreso de los pueblos.** Como agrupación política representativas de oposición integra la Comisión de la oposición política junto con Marcha Patriótica y dos expertos delegados por las FARC-EP.
62. **Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
63. **Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR).** Creado por el decreto 2027 de 2016. Se define como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP él la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo final para la

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Estará integrado por dos (2) representantes del Gobierno Nacional y dos (2) representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal. El CNR podrá invitar a entidades gubernamentales, organizaciones sociales y organismos internacionales para el desarrollo de sus funciones; también podrá tener sedes regionales. Se reunirá y sesionará en Bogotá D.C., pero inicialmente podrá hacerlo en La Habana. El Gobierno proveerá los recursos para el funcionamiento del CNR.

64. **Consejo Nacional de Participación.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
65. **Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.** Ente encargado de tramitar y aprobar un documento para la implementación del Plan Marco, el cual será el contenido además de los recursos indicativos necesarios para su financiación, así como de sus fuentes.
66. **Consejo Nacional Electoral – CNE.** Ver: Participación en el Consejo Nacional Electoral – CNE.
67. **Consejo Nacional Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local
68. **Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia.** Es un órgano que tendrá como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones que incluyen: (i) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización; (ii) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política; (iii) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales; (iv) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos; (v) Pedagogía y didáctica del Acuerdo Final y su difusión desde el sistema de educación pública y privada en todos sus niveles y dentro del Estado; (vi) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y, (vii) La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz. Igualmente se acordó establecer Consejos para la Reconciliación y la Convivencia en los niveles territoriales con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales. Lo integran representantes del Gobierno, el Ministerio Público, delegados de los partidos y movimientos, incluido el de las FARC; organizaciones y movimientos sociales de gremios, mujeres, campesinos, minorías étnicas, iglesias, sector educativo, etc. Dicho Consejo diseña y ejecuta el plan de reconciliación, convivencia, tolerancia, no estigmatización, respeto por las diferencias políticas y de género y orientación sexual, la crítica y la oposición política, el respeto de quienes trabajan en pro de la construcción de la paz, la fiscalización del gobierno y de quienes se opongan a sus políticas; capacitación sobre no estigmatización; pedagogía y didáctica del acuerdo final y su difusión en todos los niveles del estado; diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva; capacitación en tratamiento y resolución de conflictos y creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.
69. **Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
70. **Consultiva de negritudes.** Es una de las Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
71. **Consultiva indígena.** Es una de las Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
 72. **Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.** La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz. Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se atribuyan al interior de la misma (Artículo 14, ley 1820 de 2016).
 73. **Control de insumos.** El Gobierno Nacional revisará y establecerá estrictos controles estatales sobre la producción, importación y comercialización de insumos y precursores químicos, requeridos para la producción de drogas ilícitas, acompañados del fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y control por parte del Estado. Se establecerán normas y mecanismos que comprometan a las empresas productoras, importadoras y comercializadoras en la adopción de medidas de transparencia y de controles de uso final de insumos. Con el fin de no afectar actividades productivas lícitas, se diseñarán protocolos especiales que permitan identificar usos, frecuencias y lugares de la demanda por insumos.
 74. **Control Operacional:** Es la atribución que se da a determinados comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en que intervengan la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control. (Ley 1448 de 2011).
 75. **Control previo y automático de constitucionalidad.** Las leyes y actos legislativos tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados. El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias será único y automático y posterior a su entrada en vigor.
 76. **Control y Veeduría Ciudadana.** Se establece el control y veeduría ciudadana para asegurar la transparencia de la gestión pública y el buen uso de los recursos y avanzar

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

en la lucha contra la corrupción y la penetración de las estructuras criminales en las instituciones públicas con un plan de apoyo a la creación y promoción de veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia, con el concurso de organizaciones especializadas e instituciones de educación superior. Se promueve además la creación de un plan de veedores; de mecanismos de información de la publicidad y transparencia de la implementación del acuerdo; un mecanismo de atención de denuncias; así como la promoción de una campaña masiva de divulgación de los derechos y deberes ciudadanos y los mecanismos administrativos y judiciales para su ejercicio. Fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas en todos los niveles y de las empresas de servicios públicos; participación efectiva de mujeres y promoción de la participación ciudadana, junto con prácticas y pasantías profesionales para estudiantes de las universidades públicas.

77. **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial – CERD.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
78. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
79. **Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
80. **Cooperación Internacional.** El Gobierno Nacional y la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR, estimularán la recepción de fondos provenientes de la cooperación internacional, dentro del plan marco de implementación de los acuerdos.
81. **Coordinación:** Es la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones entre los comandantes de las unidades militares, de policía y jefes de organismos nacionales de seguridad en sus jurisdicciones. (Ley 1448 de 2011).
82. **Corrupción.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, (subpunto 3.4), se crean mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción para la aplicación transparente de los recursos a partir de siete medidas: (i) La creación de mapas interactivos de seguimiento; (ii) mecanismos de rendición de cuentas; (iii) veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; (iv) implementación de las TIC; (v) mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; (vi) fortalecimiento de mecanismos de control interno y, (vii) acompañamiento especial de los órganos de control. Se desarrollará una estrategia específica de lucha contra la corrupción asociada al narcotráfico, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del grupo de personas expertas convocadas para realizar el proceso de mapeo de la cadena del valor del narcotráfico. En forma paralela a la lucha contra la corrupción se cualificarán y fortalecerán las capacidades institucionales. La estrategia deberá incluir el

establecimiento de grupos interinstitucionales especializados con el fin de atacar las distintas expresiones de la corrupción y sus responsables y contribuir a mejorar el desempeño institucional.

83. **Cosa Juzgada en la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.** Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas del componente de justicia que definan situaciones jurídicas o concedan amnistía o indulto, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal por las causales restrictivas expresamente determinadas en el reglamento. 57.- Cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, tendrá que ser sometidas al Tribunal para la Paz, para que este verifique si dicha decisión conculca los principios del SIVJRN. - Las sentencias en firme que profiera el Tribunal para la Paz se remitirán de inmediato a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Acuerdo Final, punto cinco, numerales 55, 56 y 57).
84. **Creación de mapas interactivos de seguimiento.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
85. **Crédito especial para compra.** Junto con el subsidio integral para la compra de tierras, es un mecanismo complementario para promover el acceso a la tierra. Se abrirán nuevas líneas de crédito especial subsidiado a largo plazo, para la compra de tierras por parte de la población beneficiaria con medidas especiales para las mujeres rurales.
86. **Criterios orientadores del mecanismo de verificación.** Tanto el Gobierno Nacional como las FARC-EP, acordaron ocho criterios que rigen y orientan el mecanismo de verificación: (i) Verificación; (ii) Objetividad; (iii) Correspondencia; (iv) Enfoque diferencial y de género; (v) Enfoque intersectorial e integral; (vi) Acceso a la información; (vii) Transparencia y, (viii) Territorialidad (Punto seis del Acuerdo Final).
87. **Criterios orientadores del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Son trece, que corresponden a los siguientes: (i) Centralidad de las víctimas: Los esfuerzos de la Comisión estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida; (ii) Imparcialidad e independencia: La Comisión será un mecanismo imparcial e independiente con plena autonomía para el desarrollo de su mandato y el cumplimiento de sus funciones.; (iii) Carácter transitorio: La Comisión será excepcional y funcionará durante un tiempo limitado de tal forma que sus conclusiones y recomendaciones puedan contribuir de manera efectiva a la construcción de una paz estable y duradera; (iv) Participación: La Comisión pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar de las

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes; (v) Enfoque territorial: La Comisión será una entidad de nivel nacional pero tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios; (vi) Enfoque diferencial y de género: En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas en razón del sexo, género, edad, etnia, o situación de discapacidad, y de las poblaciones o sectores en condiciones de vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, entre otras. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres; (vii) Coordinación con otras medidas de construcción de paz: La Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final; (viii) Garantías para los comisionados y las comisionadas: Respecto de su trabajo en la Comisión, los comisionados y las comisionadas no estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos y exentas del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente; (ix) Condiciones de seguridad: La Comisión valorará las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados y las comisionadas como para quienes participen en las actividades de la Comisión; (x) Convivencia y reconciliación: Para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz; (xi) Reglas de procedimiento: La Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio; (xii) Metodología: La Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología; (xiii) Mecanismo extra-judicial: La Comisión será un mecanismo extra-judicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en

procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela (acuerdo Final, punto cinco, pp. 120 – 121).

88. **Cuerpo de Seguridad y Protección.** Gobierno Nacional creará un Cuerpo de Seguridad y Protección, conforme a lo establecido en este Acuerdo, en su conformación de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, el cual tendrá enlace directo y coordinación con la Policía Nacional que a su vez designará enlaces para cada esquema de seguridad y protección, a nivel nacional, departamental y municipal según el esquema operativo establecido. El personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARCEP a la actividad legal que integre el Cuerpo de Seguridad y Protección deberá ser debidamente capacitado y deberá cumplir los requisitos de idoneidad psicológica que se exigen a los demás integrantes de cuerpos de protección. La Subdirección especializada de seguridad y protección de la UNP será la encargada de verificar el cumplimiento de estos requisitos. Los esquemas deberán contar con toda la logística para su operación, equipo e intendencia requerida y necesaria para la protección de las personas protegidas. El Gobierno Nacional garantizará que los esquemas de protección estén dotados de las armas más adecuadas y pertinentes para asegurar la integridad de la población objeto de este Acuerdo, con base en los niveles de riesgo establecidos por la Mesa Técnica. La seguridad y protección tendrá por objeto las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo al nivel de riesgo. Con el propósito de avanzar hacia la construcción de un modelo profesional y técnico del cuerpo de seguridad y protección, la Mesa Técnica, hará las propuestas al Gobierno Nacional, cuyo seguimiento y gestión adelantará el Delegado Presidencial, incluyendo un sistema de formación y entrenamiento, de vinculación laboral y de seguridad social. El sistema incluirá programas formativos en aspectos relacionados con la protección de las mujeres y de los riesgos específicos que ellas enfrentan. El protocolo de seguridad y protección determinará el sistema operativo y conformación de los esquemas de protección —que observarán un enfoque de género— a los cuales estarán integrados los enlaces del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, y los enlaces de la Policía Nacional. Contendrá los criterios y lineamientos del plan estratégico de seguridad y protección. El Gobierno Nacional hará las asignaciones presupuestales necesarias para la implementación integral del sistema las cuales deberán garantizarse para un periodo mínimo de cinco años en su etapa inicial. Para el caso de integrantes de la Policía Nacional que participen en el Cuerpo de Seguridad y Protección, se aplicará un riguroso modelo de revisión de antecedentes penales y disciplinarios y se realizarán los estudios de seguridad incluyendo pruebas de credibilidad y confianza, entre otros. Las y los integrantes del Cuerpo de Seguridad y Protección dependerán de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección. La modalidad de vinculación se podrá realizar a través de contratación laboral directa como servidores/as públicos, o contratos temporales de prestación de servicios o incorporación del personal a través de operadores de seguridad debidamente autorizados y que brinden las mayores garantías de confiabilidad a las personas protegidas. El Gobierno Nacional, realizará los ajustes necesarios a objeto de ampliar la planta de personal de la UNP, si así fuere

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- necesario. El Cuerpo de Seguridad y Protección contará para el entrenamiento y especialización de todos/as sus integrantes con programas de formación en Seguridad debidamente acreditados. Se podrán establecer convenios de asesoría y formación con organismos e instituciones nacionales o internacionales expertos en la materia. La Mesa Técnica establecerá los criterios sobre los contenidos para la formación y adiestramiento. Las y los integrantes del Cuerpo de Seguridad y Protección, serán seleccionados, entrenados y capacitados en academias o instituciones nacionales o internacionales, para lo cual el Gobierno Nacional otorgará todas las garantías y condiciones necesarias.
89. **Cuerpo Élite de la Policía.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea un Cuerpo Élite de Policía dentro de la Policía Nacional, con enfoque multidimensional. Las y los integrantes que conformen el Cuerpo Élite, serán seleccionados bajo un modelo especial que certifique altos estándares de idoneidad, transparencia y efectividad.
90. **Cultura contra el lavado de activos.** El Gobierno Nacional pondrá en marcha una nueva campaña nacional que promueva valores, alerte sobre nuevas modalidades de lavado y fomente la participación y capacidad ciudadana en el espíritu del Punto 2 del Acuerdo Final, para ejercer el control y fiscalización frente a la corrupción asociada al lavado de activos y a operaciones irregulares o sospechosas, con el fin de evitar que la población y las instituciones sean utilizadas para el lavado de activos.
91. **Deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar.** Lo previsto en el artículo 10 de la ley 1820 de 2016, no se opone al deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.
92. **Deber de Paz.** Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, definido así por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.
93. **Deber permanente de información y divulgación.** Los servidores públicos tienen el deber permanente de informar a los ciudadanos sobre los asuntos de orden económico, político y social, a fin de que sea posible que los mismos participen activamente en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1).
94. **Debido proceso y garantías procesales.** En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven del artículo 12 de la ley 1820 de 2016, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.
95. **Declaración de Acción de Durban.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
96. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
97. **Declaración de Principios sobre las Víctimas del Conflicto.** Fue suscrita desde el 7 de junio de 2014 y, deberán irradiar en su implementación: (i) Reconocimiento de las víctimas; (ii) Reconocimiento de responsabilidad; (iii) Satisfacción de los derechos de las víctimas; (iv) Participación de las víctimas; (v) esclarecimiento de la

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- verdad; (vi) reparación de las víctimas; (vii) Garantías de protección y seguridad; (viii) Garantía de no repetición; (ix) principio de reconciliación; (x) enfoque de derechos.
98. **Declaración de principios.** El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos, consta de diez principios, que fueron adoptados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 7 de junio de 2014 y deben irradiar en el punto cinco para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto: (i) Reconocimiento de las víctimas; (ii) Reconocimiento de responsabilidad; (iii) Satisfacción de los derechos de las víctimas; (iv) Participación de las víctimas; (v) Esclarecimiento de la verdad; (vi) Reparación de las víctimas; (vii) Garantías de protección y seguridad; (viii) Garantía de no repetición; (ix) Principio de reconciliación y, (x) Enfoque de derechos. Sobre la base de estos principios llegamos a acuerdos centrales sobre: 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y 2. Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos. Dentro de estos compromisos se incluyen trascendentales acuerdos como la creación de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz* y las medidas específicas de reparación. Todos estos componentes se han articulado dentro de un *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*, al que se vinculan también medidas de no repetición, precisando que sobre este último tema, aparte de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final se implementarán medidas adicionales que se acordarán en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto” de la Agenda del Acuerdo General.
99. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.
100. **Defensa Civil:** Es la parte de la defensa nacional, que comprende el conjunto de medidas y acciones para prevenir, evitar, reducir o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa, de una conmoción interior o de los desastres causados por la naturaleza, sobre la vida, los bienes y demás derechos de las personas y de la comunidad. (Ley 1448 de 2011).
101. **Defensa Nacional:** Es la organización y empleo de los recursos humanos, morales y materiales de la Nación, para garantizar su soberanía, independencia, integridad territorial, orden constitucional y la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia. (Ley 1448 de 2011).
102. **Dejación de las armas – DA.** Es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de monumentos.
103. **Dejación de las Armas y Garantías de Seguridad y Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD).** Parte del acuerdo Final, suscrito en la capital cubana el 23 de junio de 2016 por las Delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, en presencia del Presidente de los Consejos de Estado

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

y de Ministros de la República de Cuba, del Secretario General de Naciones Unidas, del Presidente de la Asamblea General de la ONU, del Presidente del Consejo de Seguridad de la misma organización, del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, de los Jefes de Estado de los países acompañantes, de Jefes de Gobierno de los países de la región, del Enviado especial de los Estados Unidos de América y del Representante Especial de la Unión Europea. (Acuerdo Final, preámbulo). Se decretó a partir del 29 de agosto de 2016 a las 00:00 horas, junto con la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD acordados en los protocolos pertinentes. (Decreto 1386 de 2016, agosto 26, artículos 1 y 2) y, en el punto tres, se define como un proceso organizado, trazable y verificable, que se desarrolla en dos tiempos, denominados Control de armamento y Dejación de las armas, que integran los procedimientos técnicos como: registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final. Según el artículo 18 de la ley 1820 de 2016, respecto de los integrantes de las FARC-EP que por estar encarcelados no se encuentran en posesión de armas, la amnistía se aplicará individualmente a cada uno de ellos cuando el destinatario haya suscrito un acta de compromiso comprometiéndose a no volver a utilizar armas para atacar al régimen constitucional y legal vigente. Dicha acta de compromiso se corresponderá con el texto definido para el proceso de dejación de armas.

104. **Delegado/a Presidencial.** El Presidente de la República, designará un delegado/a adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia, que estará a cargo de la Secretaría técnica de la Instancia de Alto Nivel, y será el responsable del sistema de planeación, información y monitoreo (Acuerdo 2.1.2.1, literal a) y de coordinar y hacer seguimiento a las medidas de protección y seguridad que se adopten en la materia. Mantendrá una interlocución permanente con las y los integrantes de los partidos y movimientos políticos y sociales, defensores/as de derechos humanos, incluyendo el partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y las y los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil.
105. **Delitos políticos.** Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados Sin ánimo de lucro personal. También serán amnistiabiles los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión. Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero. (Artículo 8, ley 1820 de 2016).
106. **Delitos por Conexidad.** La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1º.- aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2º.- los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3º.- las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. El segundo criterio, de tipo restrictivo, excluirá crímenes internacionales, de conformidad con lo indicado en los puntos 40 y 41, tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Respecto a la aplicación de los criterios de conexidad en todo lo que no haya sido definido con exactitud en la ley de amnistía, se tendrá en cuenta la doctrina adoptada al interpretar dicha Ley por la Sala de Amnistía e Indulto y por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 39). De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1820 de 2016, son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones, violación la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje. La Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que esta Sala también considere conexos con el delito político otras conductas.

107. **Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
108. **Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
109. **Depósito del Acuerdo Final.** Tras la firma del Acuerdo Final el 26 de septiembre de 2016, éste se depositara en Berna ante el Consejo Federal Suizo, luego el presidente efectúa una declaración universal del Estado ante la ONU y solicita, como lo hizo el 21 de septiembre de 2016, la incorporación del documento ante el Consejo de Seguridad de la ONU, reconociendo además los plenos derechos y participación plena de las comunidades étnicas con enfoque de género, mujer, familia y generación.
110. **Derecho a conocer sus orígenes e identidad.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
111. **Derecho a la alimentación.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. También se le considera un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También aparece como Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada en el numeral 1.3.4. del punto uno.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

112. **Derecho a la exención de responsabilidades por las acciones cometidas por las generaciones precedentes.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
113. **Derecho a la Paz.** Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, definido así por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Según el artículo 5 de la ley 1820 de 2016, la paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.
114. **Derecho a la preservación de la especie humana.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
115. **Derecho a la preservación de la libertad de opción.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
116. **Derecho a la seguridad humana integral.** Con la participación de las autoridades civiles, se define como un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
117. **Derecho a una tierra preservada.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
118. **Derecho de Ginebra** tiene por finalidad garantizar el respeto debido a la persona humana en la medida en que sea compatible con las exigencias militares; más precisamente, tiende a salvaguardar a los militares fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades.
119. **Derecho de La Haya** procede del principio de que los beligerantes no deben causar males que excedan la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. En el derecho de La Haya se determinan, pues, los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y se limita la opción por los medios de destrucción.
120. **Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada.** Ver derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
121. **Derecho Internacional Humanitario** es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no. El Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, lo define así: *es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no.*⁸ Estas normas restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en un conflicto a utilizar los métodos y medios de guerra de su elección, o protegen a las personas y los bienes afectados, o que pueden ser afectados por el conflicto. El Derecho internacional Humanitario, como rama del derecho internacional público, se inspiró en el sentimiento de humanidad y centrada sobre la protección de la persona. El Derecho Internacional Humanitario se denomina también, a veces, "derecho de los conflictos armados" o "derecho de la guerra". Esta última expresión, utilizada en el pasado principalmente para el derecho que reglamentaba la conducción de las hostilidades, se aplica también a las normas relativas a la protección de las víctimas. Generalmente se pueden considerar esas tres

⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

expresiones como equivalentes y la opción por una u otra dependerá esencialmente de los usos y del público. Por ejemplo, las organizaciones internacionales, las universidades y los Estados utilizan más bien "derecho humanitario" o "derecho de los conflictos armados", mientras que las fuerzas armadas utilizan "derecho de la guerra" o "derecho de los conflictos armados". El Derecho Internacional Humanitario DIH es el conjunto de normas definidas no sólo en los convenios de Ginebra: el derecho de La Haya los completa en este ámbito.

122. **Derecho progresivo al agua de la población.** Hace parte del principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, dentro del cual está el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales.
123. **Derechos Humanos** son aquellos derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad como ser humano y son inherentes a su condición. Los Derechos Fundamentales también son afines y suele hablarse de ellos cuando se incluyen dentro de una Constitución y son positivizados por el constituyente. La Ley 1123 de 2007, en su artículo 28, numeral 2, que se refiere a los deberes del abogado, se definen los Derechos Humanos *como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.*⁹
124. **Derechos y garantías plenas.** Junto con los Mecanismos democráticos de participación ciudadana y, las Medidas efectivas integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Derechos y garantías para ejercer la oposición; (ii) Estatuto de garantías de la oposición; (iii) Garantías para la seguridad en el ejercicio de la política: La primera es el Ejercicio de la política y Garantías y seguridad a líderes, que se compone de los siguientes elementos: Adecuación normativa, Prevención, Protección, Evaluación y seguimiento.
125. **Desarrollo social.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, infraestructura y adecuación de tierras y estímulos a la producción agropecuaria. Hacen parte del desarrollo social la educación rural, salud, vivienda y agua potable. (i) La Salud requiere el fortalecimiento de la infraestructura y calidad de la red pública en las zonas rurales y la creación del Plan Nacional de Salud Rural, con los siguientes criterios: construcción y mejoramiento de la infraestructura para atender un mayor número de usuarios, adopción de nuevas tecnologías (Telemedicina), adopción de un enfoque diferencial y de género en la prevención, promoción y atención en salud, creación de un nuevo modelo de salud pública para zonas rurales dispersas y, seguimiento y evaluación permanente de la atención en salud. (ii) Educación rural, que garantice la cobertura, calidad y pertinencia de la educación, que erradique el analfabetismo y promueva la permanencia productiva de los jóvenes en el campo, acercando a las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, para: cobertura universal de la primera infancia;

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

modelos flexibles de educación preescolar, básica y media *con enfoque diferencial y de género*; construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural; disponibilidad de personal docente calificado, acceso a las tecnologías de la información; acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte; incorporación en décimo y undécimo grado de formación técnica agropecuaria; disponibilidad de becas con créditos condonables para acceso a capacitación técnica, tecnológica y universitaria con apoyo a la manutención; promoción de formación profesional de mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas; implementación del programa de lucha al analfabetismo rural; fortalecimiento, investigación, desarrollo científico y tecnológico en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.; incremento de cupos progresivamente en áreas técnicas y universitarias en zonas rurales, incluyendo personas en condición de discapacidad; acceso y permanencia educativa de mujeres rurales y, promoción y ampliación de la oferta técnica, tecnológica y universitaria en áreas de desarrollo rural. (iii) Vivienda y agua potable, con la creación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural, teniendo en cuenta: aplicación de soluciones adecuadas al medio rural (*con enfoque diferencial y de género*); promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas con acueductos veredales y soluciones individuales para garantizar acceso al agua potable y manejo de aguas residuales, otorgamiento de subsidios no reembolsables para construcción y mejoramiento de la vivienda, priorizando la población en pobreza extrema, víctimas y beneficiarios del plan de distribución de tierras y mujeres cabeza de familia, garantizando condiciones de vivienda digna; participación activa de la comunidad en definición de la solución de proyectos y su ejecución; asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa de las comunidades; y, promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua potable.

- 126. Desescalamiento:** Para definir este voquible, el que coloquialmente comenzó a utilizarse por parte del Presidente Juan Manuel Santos Calderón y por los negociadores del Gobierno colombiano y de la guerrilla de las FARC en los diálogos de La Habana, tuve que recurrir a la Academia Colombiana de la Lengua para así poder tener más precisión, habiendo sido resuelta la consulta por el profesor Cléobulo Sabogal Cárdenas, Jefe de Información y Divulgación de esa entidad fundada en 1871, en los siguientes términos: *Este nombre de acción se deriva de desescalar, término registrado en el Diccionario del verbo español, hispanoamericano y dialectal, de Jaime Suances-Torres, y en el Diccionario del español actual. Este último lo define así: <<Disminuir la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. De la lucha o la violencia)>>. No obstante, el Manual de español urgente, de la Fundeu (Fundación del Español Urgente), desestima este vocable: <<DESESCALAR. Rechácese este verbo. Dígase reducir, atenuar, distender>>. Por otro lado, el sustantivo desescalamiento, que también se documenta en los bancos de datos de la Real Academia Española, tiene como sinónimo la palabra desescalada. Esta última aparece en el citado Diccionario del español actual: <<Disminución en la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. de la lucha o la violencia)>>. Asimismo, desescalada consta en el Gran diccionario de la lengua española con este significado: <<Disminución progresiva del peligro y la tensión resultantes de un proceso de escalada: la intervención de la ONU dio lugar a la desescalada del conflicto bélico>>. Conclusión: Tanto desescalar como desescalamiento (o desescalada) son voces morfológicamente correctas y necesarias, razón por la que son válidas.*

- 127. Día “D”.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El día D+180 se da por

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

terminado el funcionamiento de estas zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso de fin del conflicto luego de la firma del Acuerdo Final. El día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

128. **Director de la Unidad de Investigación y Acusación.** Dirige la Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz, que hace parte de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta Unidad, como cuerpo de la Fiscalía General de la Nación.
129. **Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional.** La Corte IDH ha establecido esta medida como una medida de satisfacción para las víctimas y como garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido. En este sentido, ordena al Estado que reconozca públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos del caso y emita una disculpa a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esta disculpa pública es de gran valoración para la satisfacción moral de las víctimas o sus derechohabientes y por el servicio a la verdad en bien de los agraviados y de la sociedad en general. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹⁰
130. **Disposición final del armamento de las FARC-EP.** Es el procedimiento técnico por el cual las armas de las FARC-EP se utilizan para la construcción de 3 monumentos a saber: uno en la sede de las Naciones Unidas, otro en la República de Cuba y otro en territorio colombiano en lugar a ser determinado por la organización política surgida de la transformación de las FARC-EP, en acuerdo con el Gobierno Nacional.
131. **Divulgación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** El Gobierno nacional publicará y divulgará el contenido íntegro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El Gobierno nacional garantizará la publicidad y divulgación del acuerdo final mediante una estrategia de comunicación que asegure la transparencia y el conocimiento a fondo de los acuerdos, con el objetivo de generar un debate amplio y suficiente, utilizando para ello los siguientes medios de comunicación masivos y canales digitales de divulgación: a) Sitio web de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; b) Redes sociales de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; . c) Periódicos de amplio tiraje nacional; d) Servicios de Radiodifusión Sonora Con alcance nacional, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; e) Servicios de Radiodifusión Sonora Comunitaria, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; f) Canales de

¹⁰ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

televisión pública y privada, estos últimos cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; g) Urna de cristal como principal plataforma del gobierno para la participación ciudadana y la transparencia gubernamental; En el caso de los literales c), d), e) y f) el Gobierno nacional presentará una síntesis de los aspectos más relevantes del acuerdo final invitando a los ciudadanos a conocer el texto íntegro en sus sitios web y redes sociales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación verificará y ~ certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo, I respecto de los literales a), b), c) y g) La Agencia Nacional del Espectro verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto de los literales d) y e) La Autoridad Nacional de Televisión verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto del literal f). Las entidades comprometidas en la verificación y certificación del cumplimiento de estas órdenes rendirán cuentas públicas con posterioridad a la votación del I plebiscito sobre la gestión realizada. Parágrafo 1. En las zonas rurales del país el Gobierno Nacional garantizará, a ,1 través de las entidades comprometidas, una mayor publicación y divulgación del contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en las zonas rurales del país. Parágrafo 2. La estrategia de socialización dispuesta en este artículo, también deberá estar dirigida a los colombianos que se encuentran en el exterior, especialmente para las víctimas del conflicto armado. Su ejecución estará a cargo del Gobierno Nacional a través de las embajadas y consulados. (Ley 1806 de 2016, artículo 5).

132. **Economías Sociales del Común – ECOMUN.** Es una organización de economía social y solidaria para la reincorporación colectiva económica y social, constituida por las FARC-EP con cobertura nacional y secciones territoriales en la que los antiguos miembros de las FARC-EP podrán afiliarse voluntariamente. El gobierno facilitara la formación jurídica de ECOMUN, mediante la financiación de la asesoría jurídica y técnica y la formación de su constitución.
133. **Edad de retiro forzoso.** En Colombia, es la de 70 años; sin embargo el Acuerdo Final la suprime para los magistrados de la Jurisdicción Especial de Paz y para los fiscales de la Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz.
134. **Educación rural.** Con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) La cobertura universal con atención integral a la primera infancia. (ii) Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial. (iii) La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información. (iv) La garantía de la gratuidad educativa para educación preescolar, básica y media. (v) El mejoramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte. La oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte. (vi) La incorporación de la formación técnica

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- agropecuaria en la educación media (décimo y once). (vii) La disponibilidad de becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención. (viii) La promoción de la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas. (ix) La implementación de un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural. (x) El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc. (xi) Incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales. (xii) Promover la ampliación de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural.
135. **Ejecución del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización.** En concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Participación Política (2.2.4) se pondrá en marcha, a la firma del Acuerdo Final, el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia que deberá diseñar y ejecutar el Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales. Lo anterior sin perjuicio de las medidas inmediatas que se deban adoptar.
136. **Elementos del Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS.** Es la autoridad nacional competente, en cabeza de la Presidencia de la República, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales y tendrá un carácter civil sin perjuicio de su coordinación con las autoridades estatales que se requieran para garantizar su pleno desenvolvimiento, incluyendo las responsables de la seguridad y protección de las comunidades según la concepción de seguridad contemplada en el Acuerdo Final. Los Elementos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS, son: (i) Condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito; (ii) Acuerdos con las comunidades; (iii) Priorización de territorios; (iv) Tratamiento Penal Diferencial; (v) Constitución participativa y desarrollo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA, a través de: Asambleas Comunitarias, Planes integrales Municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo, Integración de los DPET, Seguimiento y evaluación; (vi) Componentes de los planes integrales de sustitución: a. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos para núcleos de cultivadores, para recolectores y, para la comunidad en general; b. Obras de infraestructura social de ejecución rápida; c. Componentes de sostenibilidad y de recuperación ambiental; d. Plan de formación de la propiedad; e. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población y, f. Cronograma, metas e indicadores. Todos estos elementos buscan garantizar el derecho a la vida y bienestar de la población rural, asegurando también el desminamiento y limpieza de área de minas antipersonales y municiones sin explotar, sin perjuicio sin perjuicio a los acuerdos a los que lleguen en materia de satisfacción de los derechos de las víctimas, a través del carácter voluntario y concertado del compromiso de las comunidades por la no siembra, comercialización ilegal de materias prima, erradicación manual etc., con una cobertura nacional según varios criterios como las zonas priorizadas, la

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

densidad de cultivos de uso ilícito y de población, parques nacionales naturales etc. En cuanto al tratamiento penal diferencial, el gobierno se compromete en dos años máximo, a efectuar los ajustes normativos para renunciar al ejercicio de acciones penales o proceder a la extinción de la acción penal contra pequeños agricultores vinculados con cultivos ilícitos. Así mismo se ha de buscar la transformación estructural del territorio con el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las autoridades locales y las comunidades con asambleas comunitarias, que son la base e instancia del esquema de planeación participativa; puesta en marcha de comisiones municipales de planeación participativa; acompañamiento técnico, creación de juntas consejos o comités de las asambleas comunitarias y seguimiento de los PDET y del PNIS, así mismo de los planes comunitarios con el apoyo de las autoridades y de los Consejos municipales de evaluación y seguimiento de los planes de sustitución y desarrollo alternativo, que tendrá una amplia composición (p.100) y serán además puntos para la redención de cuentas por parte de PNIS de las autoridades y de las comunidades que ejecutan proyectos productivos. Para esto habrá asistencia alimentaria inmediata, entrega de mercados y bonos hasta por un año según el tratamiento del núcleo familiar; establecimiento de huertas caceras y entrega de especies menores con acompañamiento técnico, provisión de insumos y alimento para los animales; proyectos de generación de recursos con cultivos de ciclo corto, piscicultura, avicultura, desarrollo de actividades económicas artesanales, y de servicios a través de la promoción del cooperativismo y la economía solidaria; opciones de empleo temporal, planes para la primera infancia con seguridad alimentaria: desarrollo del programa de guarderías infantiles rurales; mejoramiento de las condiciones para la población escolar con suministro de víveres, desayunos, útiles y creación de oportunidades laborales; implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, Implementación de programas para la superación de la pobreza y la generación de ingresos; brigadas de atención de salud, creación del plan nacional de salud rural etc., sin perjuicio de otros planes. Igualmente el, desarrollo del componente de sostenibilidad y recuperación ambiental con acciones de recuperación y adecuación de suelos para siembra de cultivos ilícitos; mitigación de daños ambientales en zona de interés ambiental, ecosistemas frágiles e hidrografía vulnerable para la recuperación de bosques y formación de proyectos de protección ambiental y productivos, como por ejemplo, los proyectos silvopastoriles. Así mismo se adelanta un plan de formalización masiva de la propiedad con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

137. **Encuentro exploratorio.** Reunión celebrada en la República de Cuba entre el día 23 de febrero y el día 26 de agosto de 2012, en el cual los delegados y delegadas del Gobierno Nacional, presidido por el Presidente Juan Manuel Santos y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, tuvieron la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional.
138. **Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales. La implementación de todos los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio *pro homine*, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad.

139. **Enfoque territorial de las comunidades rurales.** Es aquel que dentro de los Planes de Acción para la transformación regional, como parte de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen en cuenta las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón del género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género diversa, y condición de discapacidad, y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de inversión pública de manera suficiente y en armonía con los valores tangibles e intangibles de la nación.
140. **Esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
141. **Espacio en televisión institucional:** con el fin de promover la convivencia, la reconciliación y la construcción de la paz, el Comité de Comunicaciones Conjunto, compuesto por delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP en tránsito a la vida civil en coordinación con RTVC y la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, contará durante dos años en el Canal Institucional con un espacio de hora y media semanal y una repetición del contenido completo de ese espacio en la misma semana, para hacer pedagogía de los acuerdos e informar sobre los avances de la implementación. El Gobierno Nacional garantizará que el horario de emisión del programa sea el óptimo de acuerdo a la audiencia y al propósito de la información a divulgar. Mientras culmine el proceso de dejación de las armas, las FARC -EP en tránsito a la vida civil, designarán dos representantes para que participen en los consejos de redacción que presidirá el Gobierno en el marco del Comité. El programa se emitirá a partir de que la ANTV garantice un porcentaje de la financiación de su producción y emisión, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente expedida por la ANTV para la programación habitual de interés público del Canal Institucional. Los dos años de vigencia se contarán a partir de la primera emisión del programa.
142. **Estado de anormalidad institucional.** Aquel que “*concebido con carácter excepcional, no puede tornarse permanente. Para la Constitución Política, sólo es de recibo una situación de*

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

anormalidad excepcional y no permanente. La utilización, casi ininterrumpida de los poderes excepcionales, no parece resolver la crisis que sufre el país”. (Sentencia C-328 de 1996 de la Corte Constitucional).

143. **Estados Unidos de Norteamérica.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de lucha al desmantelamiento de organizaciones, unidad especial de investigación y, garantías de seguridad personal.
144. **Estatuto para el ejercicio de la oposición para partidos y movimientos.** Se propone en desarrollo del artículo 112 Superior y, hace parte del punto dos del Acuerdo Final, para garantizar la oposición política ejercida dentro del sistema político y de representación. Se redacta por una Comisión integrada por los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, la Marcha Patriótica, el Congreso de los Pueblos y dos delegados de las FARC-EP, teniendo en cuenta la participación de las mujeres, movimientos sociales representativos y de la academia para que a más tardar el 23 de noviembre de 2016 (3 meses luego de la firma), se presente al Congreso de la República un proyecto de ley, creándose además, por el Gobierno Nacional un Sistema Integral de Seguridad para Ejercicio de la Política
145. **Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de estos estímulos, la asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural. (i) Estímulos a la economía solidaria y cooperativa, con la creación del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural, para el acompañamiento técnico y financiero de las comunidades rurales para crear cooperativas, asociaciones y organizaciones solidarias y comunitarias para la producción, abastecimiento alimentario, producción orgánica y agroecológica y organizaciones de mujeres; acceso a instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito, comercialización, etc.); estímulo a economía solidaria y cooperativa y, apoyo a la infraestructura y equipamiento (vías, vivienda, educación, agua y saneamiento básico, riego y drenaje). (ii) Asistencia técnica, con la creación del Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación, para: garantizar la provisión del servicio de asistencia integral, técnica y tecnológica; la regulación de la calidad del servicio; la vinculación de asistencia técnica y tecnológica y, la promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas. (iii) Subsidios, generación de ingresos y crédito: Además de los subsidios que el Gobierno otorga a la economía campesina, familiar, comunitaria, etc., se diseñará un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, con los siguientes propósitos: provisión de recursos de capital semilla para el “arranque” exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios de la distribución de tierras; promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores con menores ingresos; adopción de un sistema de garantías para el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario; inembargabilidad e inalienabilidad de las líneas de crédito; promoción de seguros de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

cosecha subsidiados para la producción agropecuaria de la economía campesina, familiar y comunitaria; fomento de la cultura del manejo de todo tipo de riesgos; y, acompañamiento prioritario en el uso de mecanismos de normalización de cartera, familiar y comunitaria en sus predios. Teniendo en cuenta los siguientes criterios: en cuenta los siguientes criterios: • La provisión de recursos de capital semilla no reembolsables que permitan el arranque exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios y beneficiarias de distribución de tierras. • La promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores y productoras y de los medianos productores y productoras con menores ingresos. • La adopción de un sistema de garantías que facilite el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario. • A la luz de lo acordado en el punto 1.1.6 sobre inembargabilidad e inalienabilidad, la provisión de líneas de crédito blandas, ágiles, oportunas y subsidiadas para la economía campesina, familiar y comunitaria, y actividades complementarias, y con subsidios progresivos para los medianos productores y productoras con menores ingresos, orientados a apoyar el derecho a la alimentación, la reconversión productiva y la generación de valor agregado. Las líneas de crédito subsidiadas para la compra de tierra se otorgarán exclusivamente a los pequeños productores y productoras. • La promoción de seguros de cosecha subsidiados para la producción agropecuaria de la economía campesina, familiar y comunitaria en todas sus modalidades. • El fomento de una cultura de manejo de todo tipo de riesgos. • Junto con los manuales de crédito subsidiado, se informará ampliamente y se acompañará prioritariamente a los pequeños productores y productoras rurales en el uso de los mecanismos de normalización de cartera, que les permita retomar la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria en sus predios para proteger su subsistencia. (iv) Mercadeo. En materia de mercadeo, dentro de los estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria, se crea el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria con una perspectiva de género, con los siguientes propósitos: promoción de asociaciones solidarias de mujeres rurales que administren centros de acopio y promoción de productos del campo; financiación o cofinanciación de centros de acopio para la producción alimentaria según las particularidades de cada región; promoción en los centros urbanos de mercados para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria; promoción de encadenamiento de la pequeña producción rural; diseño e implementación progresiva en un marco de compras públicas para atender la demanda de entidades y programas y fomento a la comercialización y absorción de la producción y, la implementación de un sistema de información de precios regionales con apoyo de las Tics. (v) Formalización laboral rural y protección social con enfoque diferencial y de género, con la creación del Plan progresivo de protección social y de garantía de los derechos de los trabajadores rurales a la luz de los Convenios de la OIT, para dignificar las condiciones laborales rurales y garantizar el derecho fundamental al trabajo, para: Ejecutar campañas de erradicación del trabajo infantil; ejercer la garantía de protección social con beneficio económico periódico para trabajadores del campo en edad de jubilarse y subsidio de riesgos laborales proporcional a un ahorro individual de un subsidio por parte del Estado; promoción de la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad; promoción a la vinculación laboral de mujeres en áreas productivas no tradicionales; capacitación en materia de obligaciones y derechos laborales a los trabajadores del campo y formación laboral;

fortalecimiento de inspecciones fijas y móviles del trabajo; extensión de programas de riesgo económico de la vejez y, promoción de esquemas de protección de la lactancia, embarazo, parto y atención en salud del recién nacido y ampliación de la cobertura total a la familia, especialmente a la mujer trabajadora del campo.

146. **Estrategia para la implementación efectiva de la extinción de dominio.** El Gobierno Nacional, pondrá en marcha una nueva estrategia para garantizar la aplicación efectiva de la extinción de dominio, que incluya los recursos y los ajustes normativos e institucionales necesarios para cualificar y fortalecer las capacidades de las entidades del Estado competentes en materia de identificación de activos, investigación y judicialización, que estará acompañada de la implementación de una estrategia integral de lucha contra la corrupción. Adicionalmente el Gobierno Nacional, mediante los ajustes normativos e institucionales que sean necesarios, garantizará la administración transparente y eficiente de los bienes en proceso de extinción y promoverá la destinación de bienes y capitales objeto de extinción en apoyo a los planes y programas contemplados en el Acuerdo Final.
147. **Etapas del posconflicto.** (La única vez que encontré esta palabra en el Acuerdo Final está en el punto seis), con una duración de 180 días posteriores a la firma del acuerdo Final el 26 de septiembre de 2016, se creará la comisión de implementación, seguimiento y verificación del acuerdo final de la paz y de resolución de diferencias CSVR, cuyo período de funcionamiento, previsto hasta enero o mayo (no hay claridad) de 2019, que puede extenderse hasta por 10 años más, y estará integrada por 3 representantes de gobierno, 3 de las FARC en proceso de reintegración, un delegado de cada país garante y uno de cada país acompañante y una secretarías técnica. Los delegados de los países garantes y acompañantes terminaran su función hasta la “dejación de armas” y, la sede de la CSVR será indefinidamente La Habana y luego, quien sabe cuándo, Bogotá y, podrán asistir además integrantes de la Sociedad Civil y de la Comisión Nacional de Reconciliación.
148. **Expropiación y requisición en caso de guerra:** Una vez declarado el estado de guerra o presentada la agresión exterior, el gobierno nacional a solicitud del Comando General de las Fuerzas Militares, podrá decretar la expropiación temporal de los bienes inmuebles indispensables para atender las necesidades de la misma, sin indemnización previa. Requisición es la utilización de los bienes muebles y servicios de propiedad privada con destino a satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional ordenada por autoridad competente y sujeta a indemnización. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹¹ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
149. **Extracción del armamento:** es el procedimiento técnico por el cual la ONU se encarga de la salida física del armamento de las ZVTN y PTN. La ubicación de este armamento será determinada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP con la ONU. Este armamento será destinado a la construcción de tres monumentos, uno en la sede de la ONU, otro en Cuba y un tercero, en un lugar de Colombia que indicarán las FARC-EP.
150. **Extradición.** Es el acto de derecho internacional mediante el cual un Estado solicita a otro la entrega de un delincuente refugiado en su territorio para juzgarlo o para

¹¹COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

ejecutar la pena o la medida de seguridad ya impuestas, siendo competente para ello. Se denomina “Estado Requiriente” aquel que demanda la entrega del sujeto y “Estado Requerido” aquel al que se solicita la entrega. Consiste según el Tratado de Derecho Internacional Público Vol. II, página 268, de Oppenheim: “*en la entrega de un acusado o convicto al Estado en cuyo territorio se le acusa de haber cometido o ha sido declarado reo de un delito por el Estado en cuyo territorio se encuentra el presunto delincuente.*”

151. **Facultades a los servidores Públicos.** Podrán pronunciarse públicamente en favor de la paz, su divulgación y promoción, en cualquier momento y sin restricción alguna y podrán portar y desplegar signos alusivos a la paz, tales como el “Sí a la Paz”, así como manifestar su opinión frente a políticas públicas en pro de la paz, participar en debates en defensa del derecho a la paz y promover de manera pública a través de cualquier medio de comunicación y difusión los beneficios que para la sociedad colombiana trae consigo el logro de la misma. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numerales 3.3 y 3.4).
152. **Facultades presidenciales para la paz.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2016, se faculta al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 2).
153. **FAO.** Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reforma Rural Integral – RRI. Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
154. **Fast trak.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se fija la priorización de una serie de proyectos normativos, muchos de los cuales, considerados como urgentes y prioritarios, que deben ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la ratificación por medio de plebiscito, que incluyen: (i) Ley de amnistía y acto legislativo de incorporación de la jurisdicción especial para la paz; (ii) ley de aprobación del Acuerdo Final; (iii) Acto legislativo de incorporación del Acuerdo Final a la Constitución Política como bloque de constitucionalidad; (iv) Acto legislativo y normas de organización sobre la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado; (v) Ley sobre la unidad para la investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales e incorporación a la Constitución política de la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial o privado de estructuras o prácticas paramilitares; (vi) Ley de tratamiento penal diferenciado para los delitos relacionados con los cultivos de usos ilícitos cuando los condenados

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales; (vii) Suspensión de órdenes de captura de integrantes de las FARC-EP y suspensión de los procedimientos de extradición de los mismos hasta la entrada en vigencia de la ley de amnistía; (viii) Reformas constitucional y legal sobre garantías y participación para el nuevo partido político de las FARC-EP; (ix) Expedición de normas y medidas necesarias para la implementación y verificación de los acuerdos, incluidas normas sobre financiación y, (x) Normas o reformas constitucionales o legales necesarias para el plan cuatrienal de implementación del Acuerdo Final.
155. **Favorabilidad.** En la interpretación y aplicación del artículo 11 de la ley 1820 de 2016, se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.
156. **Federación Democrática Internacional de Mujeres.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas.
157. **Fin del Conflicto.** Es el tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, integrado por tres partes: (i) El acuerdo de cese al fuego y dejación de las armas; (ii) la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y, (iii) las garantías de seguridad y lucha contra la criminalidad organizada. Se define también como aquella etapa que debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).
158. **Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – RRI.** Corresponde a una Institución, con carácter permanente, creada por el punto uno del Acuerdo Final, la cual estará durante los diez primeros años de vigencia de éste, integrado por tres millones de hectáreas de distribución gratuita. Las tierras provendrán de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación; de tierras recuperadas a favor de la Nación; de tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal; de tierras inexplotadas y recuperadas mediante la aplicación de la extinción administrativa de dominio; de tierras adquiridas por motivos de interés social o de utilidad pública, adquiridas previa indemnización para promover el acceso a la propiedad rural; y, de tierras donadas. Las tierras consideradas como improductivas, volverán al Fondo de Tierras para su redistribución.
159. **Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.** Hace parte del punto uno del Acuerdo Final y, comprende los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET; así como con gratuidad, la formalización masiva de la tierra, la creación de una nueva jurisdicción agraria, la promoción de la propiedad rural y la agricultura familiar y la inalienabilidad e inembargabilidad de la tierra. Para la plena vigencia de la Reforma Rural integral – RRI, el gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas de Reserva Campesina y otras que el Gobierno defina.

160. **Foro por Colombia.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
161. **Fortalecimiento de los mecanismos de control interno** Se brindará asistencia técnica a las autoridades territoriales para el fortalecimiento de los mecanismos de control interno para los efectos de la implementación de lo acordado.
162. **Fuentes del Monitoreo en el Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** Las fuentes pueden ser: (I) Fuentes directas o primarias: que pueden ser conversación directa o reporte oficial de Fuerzas Militares, Policía, FARC-EP, autoridad local, personero, Defensoría, Iglesias, líderes y lideresas sociales, población civil, organizaciones sociales y de mujeres, comités de derechos humanos locales, ONG, Juntas de acción comunal. (II) Fuentes secundarias: documentos de entidades públicas y privadas, denuncias publicadas de organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales, prensa, estudios, análisis académicos, reportajes, documentales periodísticos, noticias. (III) En los casos de recepción de información de fuentes directas, se tienen las siguientes consideraciones: Las consultas con personas de la población, autoridades y funcionarias y funcionarios públicos son voluntarias, su comparecencia ante las o los monitores no debe considerarse un acto administrativo ni judicial. En ningún momento, el monitor puede exigir la presencia de los ciudadanos y ciudadanas o autoridades locales. En los casos en que haya integrantes de la Fuerza Pública o de la FARC-EP que no deseen suministrar información a las monitoras o monitores, éstos reportan dicha novedad. Para todos los casos se tiene reserva de la identidad de la fuente y sólo se levanta ante autorización expresa del consultado, para lo cual la instancia nacional define el procedimiento.
163. **Fuerza Pública:** La integran en forma exclusiva las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como cuerpos armados permanentes a cargo de la Nación; el primero de tipo castrense y el segundo de carácter civil. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹² y que luego harían parte de la inexequible Ley 684 de 2001).
164. **Garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
165. **Garantías a la oposición.** Las garantías estarán consignadas en un estatuto para el ejercicio de la oposición, en desarrollo del artículo 112 Constitucional que lo consagra; mientras que para las organizaciones y movimientos sociales y populares es necesario, no sólo garantizar el pleno ejercicio de derechos y libertades, incluyendo el de hacer oposición, sino también promover y facilitar los espacios para que tramiten sus demandas. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, serán convocados en una Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición.

¹²COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- Sobre la base de estos lineamientos el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley con el acompañamiento de delegados de la Comisión de partidos y movimientos políticos.
166. **Garantías básicas para el ejercicio de la función de fiscal, jueces y otros servidores/as Públicos.** Los servidores/as públicos con responsabilidades en las actividades de investigación, análisis, judicialización, entre otras, dirigidas a combatir las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo, se les garantizarán las condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad evitando cualquier perturbación, o amenaza a sus funciones y brindando las respectivas garantías de seguridad.
 167. **Garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
 168. **Garantías de seguridad y lucha contra la criminalidad organizada.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
 169. **Garantías para la Reconciliación, la Convivencia, la Tolerancia y la No Estigmatización.** Son creadas, especialmente por la acción política y social en el marco de la civilidad.
 170. **Garantías plenas de movilización y protesta.** Son formas de acción política como practica inclusiva y origen de una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y construcción colectiva de nación, que recupere el valor de la política mediante el dialogo y civilidad de los disturbios, lo mismo que libertad de información; vigilancia y control a las autoridades en las manifestaciones; garantías de dialogo, interlocución y movilización y, acompañamiento del Ministerio Público como garante de las libertades democráticas.
 171. **Herramientas de las nuevas tecnologías de información.** Asociadas al Sistema Integrado de Información, como por ejemplo a través de la telefonía móvil, para garantizar que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder a la información pública, y que permita y promueva mecanismos de colaboración y de denuncia.
 172. **Herramientas para la difusión y comunicación del Acuerdo Final.** En el punto seis del Acuerdo Final, se prevé que dichas herramientas, entre otras, se integrarán por el sistema conjunto de comunicaciones y pedagógica del acuerdo final durante 6 meses y creación de 20 emisoras de F.M. de interés público, clase “C”, en las zonas más afectadas por el conflicto, en los puntos geográficos y con la potencia que la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final defina de óptimo alcance para la emisión de señal y que serán asignadas a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, con el objetivo de hacer pedagogía de los contenidos e informar sobre los avances de la implementación del Acuerdo Final. Durante 2 años, el Comité de Comunicaciones Conjunto, compuesto por delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP en tránsito a la vida civil, definirá, de común acuerdo, los contenidos de pedagogía y su producción. Las emisoras podrán funcionar 24 horas al día. A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la definición de los puntos geográficos, quedarán instaladas y entrarán en funcionamiento la totalidad de las emisoras. Después de los dos primeros años de funcionamiento, Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC administrará estas emisoras por cuatro años más en los que la programación se asignará, bajo los principios que rigen la radio de interés público, de la siguiente manera: un tercio para

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

las organizaciones de víctimas en esos territorios, un tercio para ECOMÚN y un tercio para organizaciones comunitarias de esos territorios, con el fin de promover la convivencia, la reconciliación y la construcción de la paz. La asignación de las franjas horarias a los tres sectores se hará de forma equitativa. Durante los dos primeros años, Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC definirá una ruta de capacitación técnica de hasta 60 personas de los tres sectores, en forma equitativa, 20 cupos por sector, como operadores y productores de radio de estas emisoras, con el fin de que puedan multiplicar el conocimiento. Luego de los seis años de funcionamiento de las emisoras, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, a partir del concepto de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), podrá prorrogar las licencias de interés público clase “C” hasta por cuatro años más, en las mismas condiciones en que venían funcionando.

173. **ICTJ.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora en el tema de víctimas y Derechos Humanos de las víctimas.
174. **Identificación de la cadena de valor del narcotráfico.** El Gobierno Nacional llevará a cabo un proceso de mapeo del delito, en todos los niveles incluyendo el regional, que permita identificar los sistemas de financiación de las organizaciones de crimen organizado, los usos de esos recursos, los responsables financieros, las estrategias nacionales e internacionales de lavado de activos, tipologías y canales de blanqueo de capitales, bienes adquiridos con estos capitales y las redes de testaferros de las estructuras criminales y su nivel de penetración en el Estado y sus instituciones. Para esto se integrará un grupo de expertos y expertas nacionales e internacionales incluyendo delegados y delegadas de organizaciones internacionales y regionales especializados en el tema, quienes darán recomendaciones y harán un informe público sobre las redes de las finanzas ilícitas, su funcionamiento y su impacto sobre la vida nacional.
175. **Identificación del armamento.** Corresponde al procedimiento técnico por el cual el CI-MM&V establece las características de las armas de las FARC-EP. Este procedimiento se hace únicamente con las armas individuales que porten los integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos (procedimiento según Anexo A).
176. **Impacto humano y social del conflicto en la sociedad.** Éste incluye el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros (Acuerdo Final, punto cinco, p. 122).
177. **Implementación de las TIC.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana;

- el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
178. **Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz.** Es el sexto punto del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**. Se integra de cinco partes: (i) Mecanismos de implementación y verificación; (ii) la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR y su componente internacional; (iii) El componente de acompañamiento internacional con la Unión Europea, La FAO, UNASUR, UNESCO, PNUD, ONODC, CICR, ICTJ, la comisión global de las drogas; ONU mujeres, Suecia y Estados Unidos, entre otros; (iv) las herramientas que se utilizaran para la difusión y comunicación del acuerdo con el sistema conjunto de comunicaciones y pedagógica del acuerdo final durante 6 meses y creación de 31 emisoras de F.M.; (v) la refrendación del acuerdo, que se da, de acuerdo con la sentencia C-379 de 2016, acogiéndose como fórmula de convergencia el plebiscito del 2 de octubre de 2016.
179. **Incidentes relevantes.** Los incidentes relevantes son aquellos que constituyen un incumplimiento de compromisos adquiridos en el Acuerdo. Sin embargo, todos los incumplimientos no representan necesariamente una violación consciente y deliberada del Acuerdo. Al respecto, los equipos del MM&V pueden enfrentar tres tipos de situación: (i) Incumplimientos como consecuencia de problemas técnicos u otros problemas independientes de la voluntad del Gobierno Nacional y las FARC-EP. Ejemplo: No cumplir en la fecha límite un desplazamiento por problema logístico; encontrarse en una Zona restringida por desorientación; error humano en el registro de armas, etc. (ii) Incumplimientos como consecuencia de una comunicación inadecuada entre mandos y subordinados. En particular, al principio del proceso de cese al fuego, pueden presentarse situaciones donde, a pesar de los esfuerzos que cada parte debe realizar para la buena comprensión por todas sus fuerzas de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y de sus protocolos, subordinados incurrir en incumplimientos no deliberados del Acuerdo. (iii) También al inicio del proceso se pueden producir incumplimientos debidos a que las partes mantienen interpretaciones distintas de ciertos compromisos, las cuales no fueron percibidas y dirimidas en la Mesa de conversaciones pero se manifiestan en la práctica. En esos casos tampoco estamos hablando de violaciones deliberadas de los compromisos.
180. **Inclusión política.** En el punto dos del Acuerdo Final, por inclusión política se entiende la mayor participación de ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, en el marco del fortalecimiento de la democracia, y no la propaganda o proselitismo político (página 40 del Acuerdo Final, numeral 2.2.3.).
181. **Incumplimientos que constituyen violaciones.** Son violaciones todos los incumplimientos conscientes y deliberados de parte de quienes las cometen. Se tiene como referencia para determinar cuándo las consecuencias son mayores, la muerte de una o varias personas o el empleo de armas contra una de las partes. A su vez, las violaciones se pueden clasificar en dos categorías: (i) Violaciones leves, por ser: Individuales; cometidas por subordinados por iniciativa propia; Excepcionales; con consecuencias menores; (ii) Violaciones graves son aquellas que tienen una o varias de las siguientes características: Colectivas; Cometidas por personas en posición de mando; Repetidas o sistemáticas; Con consecuencias mayores.
182. **Informes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** Se entiende por informe el documento de carácter público, emanado de la instancia nacional,

elaborado por las personas del componente internacional y con la debida consulta a las y los delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, que contiene el detalle del avance del proceso de monitoreo y verificación; este documento toma como insumos los consolidados mensuales de los eventos documentados en cada una de las instancias locales y regionales, así como las principales novedades observadas por el MM&V y refleja el análisis de la información recolectada.

183. **Infraestructura de riego.** Con el propósito de impulsar la producción agrícola familiar y la economía campesina en general, garantizando el acceso democrático y ambientalmente sostenible al agua, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades. La recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria. (ii) El acompañamiento a las asociaciones de usuarios y usuarias en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje. (iii) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje. (iv) La promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego. (v) La preparación para mitigar los riesgos originados por el cambio climático.
184. **Infraestructura eléctrica y de conectividad.** Con el propósito de garantizar condiciones de vida digna y mejorar la conectividad, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural y un Plan Nacional de Conectividad Rural, con los siguientes criterios: (i) La ampliación de la cobertura eléctrica. (ii) La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades. (iii) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. (iv) La capacitación en el uso adecuado de la energía para garantizar su sostenibilidad. (v) La instalación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a internet de alta velocidad en las cabeceras municipales. (vi) La oferta de soluciones de acceso comunitario a internet para centros poblados.
185. **Infraestructura vial.** Con el propósito de lograr la integración regional y el acceso a los servicios sociales y a los mercados, incidir favorablemente sobre el precio de los alimentos como garantía del derecho a la alimentación y mejorar el ingreso de la población campesina, el Gobierno Nacional creará e implementará un Plan Nacional de Vías Terciarias. En su desarrollo, el Plan tendrá en cuenta los siguientes criterios: (i) La participación activa de las comunidades —hombres y mujeres— en la priorización, ejecución y seguimiento de las obras. (ii) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. (iii) El estímulo a la economía local dando prioridad a la contratación de trabajadores y trabajadoras y adquisición de materiales locales. (iv) La promoción y aplicación de diversas soluciones tecnológicas. (v) La importancia de garantizar la sostenibilidad de las condiciones socioambientales.

186. **Infraestructura y adecuación de tierras.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de este punto la infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad. (i) La infraestructura vial requiere la implementación del Plan Nacional de Vías Terciarias, con los siguientes criterios: participación activa de las comunidades para priorizar, ejecutar y continuar las obras; asistencia técnica y capacidad organizativa para el mantenimiento y sostenibilidad de las obras; estímulo a la economía local y promoción para contratar trabajadores de la región y materiales locales; promoción y aplicación de soluciones tecnológicas y, sostenibilidad socio ambiental. (ii) Infraestructura de riego, con la creación del Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, con estos criterios: Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, recuperación de la infraestructura de riego, acompañamiento a asociaciones de usuarios para formular planes de riego y drenaje, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa de las comunidades, promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua de riego y, preparación para mitigar riesgos por el cambio climático. (iii) Infraestructura eléctrica y de conectividad con la creación del Plan Nacional de Conectividad Rural, que tendrá estos criterios: ampliación de la cobertura eléctrica, promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa, instalación de infraestructura para acceso a internet de alta velocidad y, acceso comunitario a internet en centros poblados.
187. **Iniciativas de conmemoración.** Entre ellas figuran los museos y los monumentos públicos que preservan la memoria de las víctimas y aumentan la conciencia moral sobre los abusos cometidos en el pasado, con el fin de construir un baluarte en contra de su repetición. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
188. **Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta figura, sin mayor descripción en el primer Acuerdo. En el Acuerdo de noviembre 24 de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.1.2.1, literal a, del acuerdo de Participación Política, la instancia de Alto Nivel tendrá como propósito la implementación del Sistema de Seguridad para el ejercicio de la política, garantizando su funcionamiento, articulación y supervisión. De igual forma será el espacio de interlocución y seguimiento para la seguridad y protección de las y los integrantes de los partidos y movimientos políticos y sociales, especialmente los que ejerzan la oposición, y el nuevo movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (Acuerdo de Participación Política: numeral 2.1.2.1) desarrollará e implementará, los siguientes componentes del Sistema de Seguridad: (i) Protección especializada, sobre la base de una evaluación del nivel de riesgo y en coordinación con las Entidades del Estado correspondientes, para las siguientes personas: quienes hayan sido elegidas popularmente, quienes se declaren en oposición política y líderes/as de partidos y movimientos políticos, con enfoque diferencial y con presencia nacional y regional, así como su instancia de evaluación de riesgos a nivel regional y local, a los que se refiere el inciso 2.1.2.1. literal c. del

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz. Tanto los estudios de nivel de riesgo como las medidas de protección especializada, aplicarán protocolos que atiendan a las condiciones particulares de cada persona. (ii) Sistema de planeación, monitoreo y evaluación con carácter interinstitucional, enunciado en el numeral 2.1.2.1. literal d. del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz. (iii) Comité de Impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política, teniendo en cuenta a las mujeres y la población LGTBI, consignado en el inciso 2.1.2.1. literal d. del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz. La Instancia estará conformada por: El Presidente de la República; El Ministro del Interior; El Ministro de Defensa; El Consejero de Derechos Humanos de la Presidencia de la República; El Comandante de las Fuerzas Militares; El Director de la Policía Nacional; El Director de la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP. La Instancia de Alto Nivel garantizará la participación permanente del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal El Gobierno Nacional garantizará la participación en la Alta Instancia de los partidos y movimientos políticos, especialmente de aquellos que hayan sido afectados en su seguridad, de organizaciones de víctimas y de derechos humanos y de movimientos sociales, incluidos los de mujeres. Podrán ser invitados cuando se considere pertinente un delegado/a de las organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia y otros delegados/as de entidades del Estado y órganos de control.

189. **Instancia de Alto Nivel para el control, seguimiento, auditoría y rendición de cuentas.** Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
190. **Instancia de Alto Nivel para los lineamientos de uso de la tierra.** Se encargará de la formulación de lineamientos generales de uso de la tierra, atendiendo las características de su vocación, el bien común y las visiones territoriales de desarrollo rural, construidos en el marco de las instancias de participación, contando con la participación equilibrada de las personas, teniendo en cuenta la sostenibilidad socio ambiental, la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, la prioridad en la producción de alimentos (autosuficiencia) y las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios y, creando mecanismos de concertación y diálogo entre niveles del gobierno con comunidades, empresas, etc.
191. **Instancia especial de Alto nivel de los Pueblos Étnicos.** Se creará, con base en el decreto 1995 de 2016, una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para el Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Final, que se acordará entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP en proceso de tránsito a la vida legal, y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos. La instancia tendrá las funciones de actuar como consultora, representante e interlocutora de primer orden de la CSIVI.
192. **Instancia especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final.** De acuerdo con el decreto 1995 de 2016, se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

193. **Instancia local de monitoreo.** Cumple con las siguientes funciones: (i) Observar, recolectar, registrar y analizar la información en terreno sobre el cumplimiento del Gobierno Nacional y las FARC-EP de lo establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA, en concordancia con su competencia. (ii) Observar y confirmar los movimientos en el terreno de la Fuerza Pública y de las FARC-EP, en función de la adecuación de los dispositivos en el terreno, así como los desplazamientos a las ZVTN y los PTN de las estructuras de las FARC-EP según lo estipulado en el Acuerdo de CFHBD y DA. (iii) Realizar las coordinaciones con las encargadas o encargados del funcionamiento de las ZVTN y los PTN y de su seguridad para el buen desarrollo de las funciones del mecanismo. (iv) Generar alertas a la instancia regional sobre temas que pueden poner en riesgo el Acuerdo del CFHBD y DA en las ZVTN y los PTN correspondientes. (v) El Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V) realiza el monitoreo y control de la tenencia de las armas de las y los integrantes de las FARC-EP. (vi) Realizar las tareas de comunicación estratégica hacia la población local en los aspectos que sean necesarios, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de comunicaciones estratégicas. (vii) Redireccionar a las personas que presenten quejas que no sean de competencia del MM&V a las autoridades correspondientes. (viii) Acatar las instrucciones y recomendaciones recibidas de las instancias regional y nacional. Todas las instancias del MM&V tendrán una responsabilidad de coordinación logística con el Gobierno Nacional para asegurar su abastecimiento y mantenimiento. Las instancias locales tienen sede en cercanía a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos de Tránsito de Normalización (PTN).
194. **Instancia nacional de monitoreo.** Debe cumplir con las siguientes funciones: (i) Asegurar el despliegue de las y los monitores y verificadores en los tiempos y áreas establecidos en el Acuerdo de CFHBD y DA. (ii) Coordinar el mecanismo en lo Nacional, y supervisar las actividades de las instancias regionales y locales para asegurar el buen funcionamiento interno del MM&V en todas las instancias. (iii) Analizar y verificar los hechos que presumen el incumplimiento al Acuerdo del CFHBD y DA con sus protocolos y anexos correspondientes. El CI-MM&V de la instancia nacional verifica el proceso de Dejación de las Armas. (iv) Dirimir los casos en los que existe un desacuerdo entre los componentes del MM&V, para proferir las recomendaciones correspondientes, función que queda en cabeza del Componente Internacional. (v) Verificar la veracidad de los informes recibidos de las instancias regionales; de las comunidades, de las autoridades civiles y de otras fuentes de información a nivel nacional y regional, relacionados con presuntas violaciones o amenazas contra el Acuerdo de CFHBD y DA. (vi) Orientar a la instancia regional de verificación sobre tareas de verificación de hechos que constituyan presuntas violaciones o amenazas al Acuerdo de CFHBD y DA, así como las recomendaciones acordadas en la instancia nacional. (vii) Mantener informada al Gobierno Nacional y las FARC-EP y recibir recomendaciones emanadas por éste mismo, relacionadas con su misión de monitoreo y verificación. (viii) Apoyar las actividades, funciones y diseños de nuevos protocolos y anexos que puedan ser creados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en el marco de sus labores de monitoreo y verificación. Así mismo genera nuevos protocolos y anexos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (ix) Realizar las tareas de comunicación estratégica hacia la población a nivel nacional y orientar a las instancias regionales y locales en los aspectos que sean necesarios, garantizando el posicionamiento del mecanismo y

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

su transparencia. (x) Realizar la recepción de información pertinente al Acuerdo de CFHBD y DA que le sea suministrada por el Gobierno Nacional, las FARC-EP y otras fuentes, garantizando su adecuada protección y archivo. (xi) Cumplir cualquier otro deber que le sea asignado en el Acuerdo Final, por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, teniendo en cuenta el mandato del CI-MM&V. (xii) La instancia nacional presenta un informe consolidado sobre sus actividades al Gobierno Nacional, a las FARC-EP y a la opinión pública cada 30 días. La Instancia Nacional cuenta con un grupo de conducción conformada por dos delegadas o delegados internacionales, dos del Gobierno Nacional y dos de las FARC-EP. Las delegadas o delegados del Gobierno Nacional son un representante civil y un representante de la Fuerza Pública. Los delegados internacionales serán comunicados a las partes por el Representante Especial del Secretario General para Colombia. El número de integrantes de la instancia nacional es determinado de acuerdo a las necesidades de tipo administrativo, logístico y operacional. Su sede es la ciudad de Bogotá sin perjuicio de que pueda sesionar en otra ciudad.

195. **Instancia regional de monitoreo.** La instancia regional de monitoreo cumple con las siguientes funciones: (i) Tiene la función de analizar, evaluar y verificar la veracidad de los hechos consignados en los reportes recibidos de las instancias locales, en los cuales se describen las circunstancias, causas y contexto de los hechos objeto de su examen, dirimir diferencias y emitir las recomendaciones que considere necesarias para ser implementadas por las instancias locales. (ii) En caso de que el evento supere las competencias de la instancia regional, ésta envía el reporte a la instancia de verificación nacional. (iii) La instancia de verificación regional realiza reportes internos de acuerdo a solicitud de la instancia nacional, los reportes incluyen los hechos objeto de análisis que haya recibido, así como los productos y sugerencias que considere. (iv) La instancia regional puede realizar u orientar el trabajo de campo ocasional cuando, debido a la complejidad del tema, la instancia local requiera el apoyo de los verificadores regionales. (v) Realizar las tareas de difusión y comunicación, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de comunicaciones estratégicas, garantizando el posicionamiento del mecanismo, su legitimidad y su transparencia. (vi) Orientar a las instancias locales sobre tareas de verificación de hechos que constituyan presuntas violaciones o amenazas al acuerdo de CFHBD y DA, así como las recomendaciones acordadas en la instancia nacional. Las instancias regionales del MM&V cuentan con un grupo de conducción compuesto por dos delegadas o delegados internacionales, dos del Gobierno Nacional y dos de las FARC-EP, cada una. El número de integrantes de la instancia regional es determinado de acuerdo a las necesidades de tipo administrativo, logístico y operacional. Las instancias regionales tienen sede en las siguientes ocho ciudades: Valledupar, Bucaramanga, Medellín, Quibdó, Florencia, Villavicencio, Popayán y San José del Guaviare.
196. **Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista - NIMD.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local. Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de participación política.
197. **Instituto Kroc.** Es el encargado del componente técnico del mecanismo de verificación y trabajará en coordinación con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR, para cumplir con las siguientes funciones: (i) Diseñar la metodología para

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- identificar los avances de los acuerdos; (ii) Aportar las buenas prácticas y experiencias para un seguimiento efectivo a la implementación de los acuerdos; (iii) Brindar el soporte técnico de seguimiento, verificación y acompañamiento a la implementación de los acuerdos; (iv) Construir con rigor metodológico un modelo de evaluación y seguimiento que permita medir el cumplimiento de los acuerdos, lo suficientemente preciso y que permita en tiempo real, la toma de decisiones y los ajustes, todo ello en el marco de una lógica de mejoramiento continuo de las capacidades de ejecución en la construcción de la paz; (v) Complementar su esfuerzo de trabajo técnico con las buenas prácticas y experiencias de otras instituciones e institutos que sean convenidos por el componente internacional de verificación y aprobados por la CSVR; (vi) Destinar sus informes, matrices y productos al Componente Internacional de Verificación y la CSVR, de conformidad con los criterios de confidencialidad que se establezcan y, (vii) Asegurar el seguimiento objetivo al cumplimiento de la implementación de los acuerdos. (Punto seis del Acuerdo Final).
198. **Instrumento de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales objeto del acuerdo:** Bajo instancias de la Defensoría del Pueblo, y, dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se creará un sistema de prevención y alerta, con el propósito de identificar de manera rápida y eficaz presencia y actividades de organizaciones y conductas criminales, en cuyo diseño participará la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. El Sistema deberá combinar actividades permanentes de monitoreo y capacidad de alerta temprana para el despliegue de reacción rápida en el terreno. Actuará en coordinación con las organizaciones de defensa de los derechos humanos y las comunidades. Dicho Sistema emitirá alertas tempranas de forma autónoma sin tener que consultar o someter sus decisiones a ninguna otra institución. Este Sistema de Alertas Tempranas debe tener enfoque territorial, diferencial y de género, y un despliegue preventivo de seguridad, sin detrimento de su despliegue nacional y su capacidad de reacción. El Estado colombiano garantizará el financiamiento adecuado acorde a los requerimientos del Sistema y a su funcionamiento integral. Se combinarán actividades de monitoreo frente a las amenazas, capacidad de alerta temprana y recomendaciones para el despliegue y reacción rápida en el terreno. Este Sistema integrará las capacidades gubernamentales y al mismo tiempo estará en condiciones de atender y responder a las situaciones en el terreno.
199. **Instrumentos de verificación y control institucional.** Con base en el marco legal vigente de lucha contra la corrupción, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas para certificar la transparencia y efectividad en la acción para desmantelar las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo. El Gobierno Nacional promoverá entre otras, las siguientes medidas: (i) Verificación de la idoneidad de los servidores/as públicos de manera que se asegure que poseen las competencias para el cabal ejercicio de la función pública. (ii) Certificación de la integridad y desempeño de los servidores/as públicos, de manera que por la vía de la evaluación y verificación de sus hojas de vida, antecedentes penales y disciplinarios, se garantice la transparencia y compromiso con la aplicación de la ley. (iii) Garantías para mantener la vigilancia y seguimiento al patrimonio económico de los servidores/as públicos y control sobre sus ingresos, de tal manera que esté acorde con sus salarios y actividades legales. Evaluación y seguimiento al desempeño en la lucha contra las organizaciones objeto de este acuerdo y en función de la creación de confianza con las comunidades.

200. **Integralidad.** Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas. Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados a través de mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Lo anterior se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna. (artículo 6, ley 1820 de 2016).
201. **Integridad de la seguridad nacional:** este término se refiere a la participación del Gobierno, del Estado y de la ciudadanía de manera conjunta y coordinada en la seguridad y defensa nacional; concepción surgida del concepto de la revolución francesa de "nación en armas", el cual se manifiesta en el espíritu de la democracia participativa, en el sentido de que la solución de los problemas que atañen a la comunidad, como el de su seguridad, deben contar con su concurso. El segundo significado de integridad, corresponde al hecho de que la seguridad del Estado debe tomarse de manera totalizada y armónica en el conjunto de sus elementos integradores como los son: Población, Territorio, e Instituciones. La seguridad nacional no puede ir más allá de la amenaza, para no dar prevalencia a uno sobre los otros elementos que integran el concepto estatal; como sería el caso en que por asegurar las instituciones se atropelle a la población. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹³ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
202. **Jurisdicción especial indígena.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se concertará un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a comunidades indígenas que opten por regresar a sus pueblos y se crea una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto.
203. **Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.** Es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

¹³COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor.
204. **Juristas extranjeros.** En número de diez, asesoran a la Jurisdicción Especial para la Paz y serán parte de la misma para actuar como *amicus curiae*.
 205. **Justicia de género.** Incluye esfuerzos para combatir la impunidad de la violencia sexual y de género, y asegurar el acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a los programas de reparación por violaciones a los derechos humanos. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
 206. **Justicia Transicional:** Aquel el conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de mucho tiempo.
 207. **La Habana.** Capital de la República de Cuba donde se realizaron las rondas de la Mesa de Conversaciones para el Acuerdo Final desde noviembre de 2012.
 208. **Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales.** La ley 1820 de 2016, de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas. Además se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica. En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el gobierno, en los términos que en esta ley se indica. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del fin del conflicto, respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos penales especiales diferenciados de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Del mismo modo, se aplicarán respecto de todas las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.
 209. **Libertad transitoria condicionada y anticipada.** La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera. Este beneficio se aplicará a los agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la ley 1820 de 2016, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal. Dicha manifestación o aceptación de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (Artículo 51, ley 1820 de 2016).

210. **Limpieza y descontaminación de territorios afectados por minas antipersonales – MAP.** Se incluye en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
211. **Logística.** Es el conjunto de elementos de orden material que satisfacen las necesidades específicas que se requieren para el funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) durante el CFHBD y DA, así como del MM&V que tiene que ver con: alojamiento, alimentación, cocinas, depósito de alimentos, comedores, aulas, oficinas, bibliotecas, recepción, baños, enfermería y odontología para atención básica en salud, comunicaciones, almacén de intendencia, kit de aseo masculino, kit de aseo femenino y accesorios, kit de ropa e implementos deportivos. Se debe tener en cuenta para el suministro de logística los elementos diferenciados para las mujeres. En logística se necesita satisfacer las siguientes necesidades: (i) **Salud.** Durante el proceso del CFHBD y DA, se cuenta con la atención médica básica que sea necesaria de forma inmediata. Se brindará atención a las madres gestantes y lactantes y en general, atención materno infantil. Igualmente, se prestará atención médica especializada o de emergencia, en cuyo caso se podrán realizar los traslados a los centros médicos pertinentes, garantizando la atención oportuna y la seguridad. (ii) **Líneas de Abastecimiento.** Es el conjunto de medios y procedimientos para garantizar la satisfacción de las necesidades descritas en la definición de logística para el funcionamiento de las ZVTN, los PTN y el MM&V, por el tiempo que dure el CFHBD y DA, e incluye el suministro, transporte y distribución de los elementos antes mencionados, todo lo cual se hace a través de personas jurídicas y naturales, de carácter particular. Para la adquisición, transporte y distribución de los productos alimenticios y medicamentos, el Gobierno Nacional hará la convocatoria pública, uno de cuyos términos de referencia debe ser que los productos alimenticios y los medicamentos sean adquiridos preferentemente en las regiones donde estén ubicadas las ZVTN y PTN. Las FARC-EP designará un delegado que acompañe este proceso a nivel nacional. (iii) **Comunicaciones.** Para el CFHBD y DA, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, definen los procedimientos para garantizar los medios necesarios de comunicación (principales y alternos - Bandas UHF, VHF, satelital) y establecen frecuencias y horarios que faciliten la coordinación entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y el MM&V por el tiempo que dure el CFHBD y DA.
212. **Magistrados y fiscales de la Jurisdicción Especial para la Paz.** Serán nacionales colombianos sin perjuicio de lo establecido respecto a la intervención de juristas extranjeros a través del *amicus curiae*.
213. **Mapas interactivos de seguimiento.** Se habilitará un portal web que contenga mapas de seguimiento con toda la información sobre la implementación de los proyectos: sus costos, su estado de avance, su localización geográfica, entre otros, de manera que cualquier ciudadana o ciudadano pueda constatar el destino de los recursos y retroalimentar el Sistema en caso de que la información no corresponda al estado de implementación de los proyectos.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

214. **Marcha patriótica.** Como agrupación política representativas de oposición integra la Comisión de la oposición política junto con el Congreso de los Pueblos y dos expertos delegados por las FARC-EP.
215. **Marco Jurídico de Referencia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** Para efectos del SIVJRNR, los marcos jurídicos de referencia incluyen principalmente el Derecho Internacional en materia de derechos humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Las secciones del Tribunal para la Paz, las salas y la Unidad de Investigación y Acusación, al adoptar sus resoluciones o sentencias harán una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, la cual podrá ser diferente a la efectuada por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas. Igualmente el Estado colombiano tiene el deber de asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, justicia, reparación, y medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 136).
216. **Mecanismo de monitoreo y verificación – MM&V.** El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición incluye este mecanismo de tipo técnico, que contribuye a la generación de transparencia, credibilidad y confianza en el proceso de cese al fuego, con el apoyo de las comunidades, organizaciones sociales, políticas y con la institucionalidad del Estado, en el nivel local, regional y nacional. El MM&V consta de una instancia del orden nacional; ocho instancias regionales; y unas instancias locales de monitoreo desplegadas en cada una de las Zonas Veredales Transitoria de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) acordadas por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. El MM&V actúa bajo los principios de respeto, de la imparcialidad en sus procedimientos y recomendaciones; así como bajo el principio de transparencia en el cumplimiento de sus funciones y el de no discriminación de ningún tipo. El MM&V identifica y analiza de manera imparcial hechos que presuman incumplimiento, amenaza o violación de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional y las FARC-EP sobre las Reglas que rigen el CFHBD, los Dispositivos en el Terreno y las medidas de seguridad; teniendo como base el Acuerdo del CFHBD y DA, sus anexos y protocolos; así como informar al Gobierno Nacional y a las FARC-EP sobre el resultado de sus labores.
217. **Mecanismo especial para la denuncia ciudadana.** En el marco de lo acordado en el punto 2.2.5., se creará un mecanismo especial para la atención, trámite y seguimiento de denuncias y alertas de los ciudadanos/as y las organizaciones y movimientos por posibles hechos de corrupción relacionados con la implementación de este Acuerdo.
218. **Mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial a los servicios de vigilancia y seguridad privada:** A instancias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se creará dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se este mecanismo, con el objetivo de garantizar que dichos servicios de seguridad privada correspondan a lo permitido legalmente. El Gobierno Nacional fortalecerá el mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial de los servicios de vigilancia y seguridad privada a instancias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para garantizar que su uso corresponda a los fines para los que fueron creados, enfatizando en la prohibición a la privatización de funciones militares, de policía, o inteligencia; de igual manera

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

desarrollará con prioridad la revisión de la normatividad sobre la seguridad y vigilancia privada; garantizará que no ejerzan funciones de naturaleza militar, policial o de seguridad estatal; y actualizará las normas sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada. Se revisará la reglamentación de las armas permitidas, que son de uso privativo de las Fuerzas Militares, para cumplir la función de vigilancia y seguridad privada.

219. **Mecanismos de control interno.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
220. **Mecanismos de rendición de cuentas.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
221. **Mecanismos de rendición periódica de cuentas.** Se pondrán en marcha diferentes mecanismos de rendición de cuentas incluyendo audiencias públicas, en los diferentes niveles y por parte de las entidades del nivel nacional y territorial. En particular se promoverá la difusión en forma masiva de información a través de los medios locales de comunicación, incluyendo emisoras comunitarias, la distribución de boletines y la exposición de resultados en lugares públicos.
222. **Mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y de fortalecimiento de la producción alimentaria.** En virtud de lo dispuesto en el punto uno del Acuerdo Final, se crearán mecanismos ágiles de conciliación y resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra, para resolver conflictos de uso y tenencia de la tierra, promover la regulación rural, aplicar las acciones de la jurisdicción agraria y la creación de una Instancia de Alto Nivel para los lineamientos de uso de la tierra con participación equilibrada de las personas, teniendo en cuenta la sostenibilidad socio ambiental, la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, la prioridad en la producción de alimentos (autosuficiencia) y las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios y, creando mecanismos de concertación y diálogo entre niveles del gobierno con comunidades, empresas, etc.
223. **Mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos.** Son cinco y corresponde a los siguientes: (i) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, como órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto; (ii) Unidad especial para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) Jurisdicción especial para la paz; (iv) medidas de reparación integral para la construcción de la paz; (v) garantías de no repetición.
224. **Mecanismos democráticos de participación ciudadana.** Además de los previstos en el artículo 103 Superior, se incluyen los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas a través de medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de los movimientos sociales y

- organizaciones sociales, de acuerdo con sus repertorios y plataformas de acción social, como pilar fundamental de la democracia.
225. **Mecanismos democráticos de participación ciudadana.** Junto con los Derechos y garantías plenas y las Medidas efectivas, integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Garantías para movimientos; (ii) Garantías para movilización y protesta; (iii) Participación ciudadana en medios de comunicación; (iv) Garantías para la reconciliación; (v) Control y Veeduría ciudadana y, (vi) Política para fortalecer la democracia.
226. **Mecanismos especiales para la denuncia ciudadana.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
227. **Medidas de acción para contener la penetración de las organizaciones y conductas criminales objeto de este acuerdo en el ejercicio de la política.** Un enfoque multidimensional aplicado a la lucha contra las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo, que permita avanzar en la creación y sostenimiento de garantías de seguridad, demanda la adopción de una serie de medidas que combatan la penetración de organizaciones criminales, incluyendo a aquellas que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en la política. La penetración de las organizaciones y conductas criminales objeto de este acuerdo en la política - que hayan dado lugar a expresiones como la denominada parapolítica-, en un sistema democrático, incide en la transformación del tejido político, por cuanto afecta los liderazgos democráticos locales, socava los procesos de participación, amplía el riesgo de penetración de las instituciones por las mafias, afecta la contratación pública, constriñe la deliberación democrática y conlleva a la desviación de recursos para financiar la violencia. Se hace necesario desarrollar medidas que conciernen no solo a las personas involucradas en estas conductas - quienes deben ser objeto de sanciones penales, disciplinarias y pecuniarias- sino a los partidos y colectividades cuyos líderes/as y electos/as incurran en tal práctica. Por lo tanto, de lo acordado en el subpunto 2.3.4 “Acuerdo Participación Política: Apertura democrática para construir la paz”, el Gobierno Nacional garantizará que la Misión Electoral Especial que se cree, incluya para su discusión, las consideraciones que para combatir este fenómeno sean propuestas por el nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. El Gobierno Nacional impulsará las reformas legislativas necesarias para que existan sanciones a los partidos o movimientos políticos, cuyas personas candidatas o elegidas a corporaciones públicas o cargos de elección uninominal, hayan resultado condenadas por vinculación con organizaciones criminales, incluyendo aquellas que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, por hechos ocurridos durante su mandato. Estas sanciones podrán ser impuestas incluso cuando los condenados/as lo hayan sido con posterioridad al ejercicio del cargo al cual se avaló o al cual fue elegido/a. Igualmente y por los mismos supuestos anteriores, el Gobierno Nacional impulsará las reformas legislativas necesarias para que puedan imponerse sanciones a las personas que otorgaron el aval a los

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

candidatos/as o elegidos/as sancionados penalmente. Los ajustes normativos implicarán un control disciplinario y fiscal de la contratación y la administración de los recursos públicos en las administraciones departamentales y municipales, especialmente en las zonas donde existan organizaciones criminales, objeto de este acuerdo.

228. **Medidas de atención psicosocial:** Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.
229. **Medidas de prevención y lucha contra la corrupción:** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se pretende fomentar una cultura de transparencia en los territorios, junto con las medidas enfocadas a contener la penetración de las organizaciones criminales en el ejercicio de la política.
230. **Medidas de reparación integral para la construcción de la paz.** Dichas medidas de reparación, se integran de las siguientes: (i) Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva; (ii) Acciones concretas de contribución a la reparación; (iii) Reparación colectiva en el fin del conflicto, que incluye el carácter reparador de los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), los planes de reparación colectiva con enfoque territorial (Medidas materiales y simbólicas dirigidas a atender el daño; Medidas de convivencia y reconciliación; Articulación; Planes de acción; Mecanismos de participación y, Medidas de contribución a la reparación) y, los planes nacionales de reparación colectiva; (iv) Rehabilitación psicosocial, con medidas de recuperación emocional a nivel individual y un plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición; (v) Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior; (vi) Medidas sobre restitución de tierras y, (vii) Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas (Acuerdo Final, punto cinco).
231. **Medidas de satisfacción:** A manera enunciativa, resulta importante mencionar que la Corte IDH también ha ordenado otro tipo de medidas tales como la obligación de tomar medidas efectivas para evitar la repetición de los hechos (derogación de leyes, expedición de normas, supresión de prácticas), la obligación de garantizar las condiciones de seguridad para el retorno de las personas desplazadas, el establecimiento de programas de educación en derechos humanos para funcionarios de la fuerza pública, el otorgamiento de becas estudiantiles, el diseño e implementación de programas sociales y la construcción de planes de vivienda. Las medidas de satisfacción podrán ser desarrolladas, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar a aquellas que sean identificadas y señaladas por las respectivas comunidades étnicas en el marco de los procesos de consulta que el Gobierno colombiano debe adelantar ante ellos. Incluyen, además del esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables para evitar su impunidad, las siguientes:¹⁴ (i) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las víctimas,

¹⁴ OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 137, mayo – agosto de 2013, pp. 559 – 561.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

especialmente de las mujeres. (ii) Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas, que podrán ser diseñados por artistas pertenecientes a esas comunidades a la luz de las tradiciones y cultura del sujeto colectivo respectivo. (iii) Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos del pueblo victimizado. Estas campañas deben propender a que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia cultural y del pluralismo. (iv) Difusión de campañas que muestren la no participación del pueblo victimizado en el conflicto armado. (v) Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos del pueblo víctima, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos. (vi) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que las victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, para lo cual se contará con la autorización de la víctima de que se trate. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión del pueblo víctima. (vii) Efectuar las publicaciones y acciones a que haya lugar relacionadas con el numeral anterior. Estas publicaciones deberán hacerse en el dialecto propio de las víctimas y en castellano. (viii) Fortalecimiento de programas interculturales en materia de música a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la cultura de los pueblos victimizados. (ix) Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. (x) La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (xi) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños y niñas secuestrados o reclutados forzosamente y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito la víctima, su pueblo o las prácticas culturales de su pueblo y familia. (xii) La realización de una declaración oficial o la adopción de una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas. (xiii) La verificación de los hechos y la revelación completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas, individuales o colectivas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones. La difusión, además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión de las víctimas. (xiv) Realización de actos conmemorativos y homenajes públicos, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas. Estos actos y homenajes deberán contar con componentes diferenciadores que resalten y enaltezcan la cultura y las tradiciones del pueblo víctima: ROM, indígena o comunidad negra correspondientes. (xv) Realización de reconocimientos públicos que deberán contar con la presencia del pueblo víctima y de la sociedad civil. En estos eventos se garantizará la traducción para que los miembros de los sujetos colectivos reciban este reconocimiento en su propia lengua. (xvi) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos y difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios. (xvii) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor. Igualmente, salvo en caso de guerra

exterior, las víctimas que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir del 9 de diciembre de 2011 o de la ocurrencia del hecho victimizante. Las víctimas de estarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

232. **Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.** Hacen parte del segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Busca la inclusión de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad en ocho aspectos: (i) Promoción del Pluralismo Político y la Representatividad, haciendo cambios institucionales para que los partidos y movimientos conserven su personería jurídica y que movimientos y organizaciones sociales se vuelvan partidos o movimientos sin necesidad de un umbral y sin un número mínimo de afiliados requerido, financiación y divulgación de programas y transitoriedad por ocho años, incrementando los recursos del Fondo de Financiación de Partidos y Movimientos políticos; (ii) Promoción de la Participación Electoral, estimulado mediante campañas de información, capacitación, pedagogía y divulgación, así como la cedulación masiva; (iii) Promoción de la transparencia en los procesos electorales y en la pauta oficial, con campañas para la prevención de conductas delictivas, creación de un sistema de recepción de denuncias, creación de un Tribunal de Garantías Electorales y tribunales seccionales, castigos a la infiltración criminal en la actividad política y, voto electrónico; (iv) Reforma del Régimen y Organización Electoral, incluyendo al Consejo Nacional Electoral o al organismo que haga sus veces, creándose una Misión Electoral Especial con carácter transitorio por seis meses, para hacerle recomendaciones al Gobierno Nacional y siete expertos observadores de alto nivel, que en su mayoría deberán ser de nacionalidad colombiana (Antes decía “magistrados observadores”), provenientes de la Misión de Observación Electoral – MOE, y seis expertos provenientes del Centro Carter, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista - NIMD; La Misión Electoral Especial, entrará en funcionamiento inmediatamente después de la firma del Acuerdo Final. La Misión, en un plazo de hasta 4 meses, presentará sus recomendaciones con base, entre otros, en las buenas prácticas nacionales e internacionales, en los insumos que reciba de los partidos y movimientos políticos y de las autoridades electorales y teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral. La Misión adelantará un amplio y efectivo proceso de participación con todos los partidos, movimientos y agrupaciones políticas a objeto de obtener el más amplio consenso posible en la producción del Informe Final. Sobre la base de esas recomendaciones, el Gobierno Nacional hará los ajustes normativos e institucionales que sean necesarios. (v) Promoción de una Cultura Política democrática y participativa con la transformación de la cultura política del país, para ampliar y robustecer la democracia y la participación de mujeres, campesinos, indígenas, afrodescendientes y LGTBI, incluyendo valores que combatan el sexismo y la discriminación por género, orientación sexual o identidad de género diversa y promoción del liderazgo político; (vi) Promoción de la Representación política de poblaciones y Zonas especialmente

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- afectadas por el conflicto y el abandono, creándose dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por dos períodos electorales y 16 representantes a la Cámara, sin perjuicio de poder también votar por los representantes a la Cámara de cada circunscripción electoral territorial y limitando a los actuales partidos a inscribir candidatos; (vii) Promoción y participación política y ciudadana de la mujer en el marco del Acuerdo Final, rechazando su discriminación con participación equilibrada hombres – mujeres y, (viii) La creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos con un nuevo Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados, creándose además una Comisión de Televisión para asesorar en la programación del Canal.
233. **Medidas efectivas.** Junto con los Derechos y garantías plenas y los Mecanismos democráticos de participación ciudadana, integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Promoción del pluralismo, con el acceso al sistema político y la igualdad de condiciones; (ii) Promoción de la participación electoral; (iii) Promoción de la transparencia; (iv) Reforma al régimen y la organización electoral; (v) Promoción de la cultura política y participativa; (vi) Promoción de la representación política; (vii) Promoción participativa política de la mujer y, (viii) Creación de espacios para participación política.
234. **Medidas en materia de autoprotección.** Se iniciará un proceso de formación en materia de autoprotección para la seguridad orientado a las y los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil y del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, para lo cual el Gobierno Nacional proveerá al nuevo movimiento político de las herramientas y recursos suficientes para hacer efectivo tal propósito.
235. **Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.** Incluye trámites a reformas normativas, promoción de mecanismos y medidas de financiación con recursos del sistema general de participaciones y el sistema nacional de regalías, incluyendo al sector industrial de la sostenibilidad de proyectos como la reforma rural para indígenas integral, el programa nacional de sustitución de cultivos y los planes de reincorporación a la vida civil, inclusive con fondos provenientes de la cooperación nacional. También están en esas medidas las que contribuyan a la reparación de las víctimas y la prevalencia de los derechos de los menores sobre los derechos de los demás.
236. **Mesa Técnica de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, la Unidad Nacional de Protección contará con una Mesa Técnica de Seguridad y Protección y una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección. La Mesa Técnica de Seguridad y Protección, en adelante la Mesa Técnica, con participación del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, que iniciará su funcionamiento inmediatamente se haya firmado este Acuerdo, para desarrollar, coordinar y hacer seguimiento y sugerencias a la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad y Protección, que contemple medidas materiales e inmateriales (por medidas inmateriales se entiende medidas de prevención y contra la estigmatización) para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. La Mesa Técnica estará integrada por las y los delegados/as del Gobierno Nacional, en cabeza del Delegado/a Presidencial, el Director/a de la UNP y el Subdirector/a de la nueva subdirección especializada, creada en el presente acuerdo, quien actuará como secretario/a, y otras entidades que se estime pertinentes, entre estas como invitado permanente, asistirá el o la representante de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en Colombia. Antes de la firma del Acuerdo Final, participarán las y los representantes que las FARC-EP consideren pertinentes. Firmado el Acuerdo los delegados/as designados/as por las FARC-EP seguirán haciendo parte de la Mesa Técnica. Creado el movimiento político se incorporarán a la Mesa Técnica las y los representantes que este designe.
237. **Miembros de las FARC-EP.** Se entienden por miembros DE las FARC-EP las personas incluidas en el listado recibido por la Oficina Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, de parte del miembro representante de esta agrupación armada, designado para el efecto (Decreto 1937 de 2016, Artículo 2.1.10.6.3. Definiciones).
238. **Ministerio Público.** Es garante de las libertades democráticas en el Acuerdo Final. Así se le define en el punto dos.
239. **Misión de Observación Electoral –MOE.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
240. **Misión Electoral Especial.** Órgano con carácter por seis meses, para hacerle recomendaciones al Gobierno Nacional y siete expertos observadores de alto nivel, que en su mayoría deberán ser de nacionalidad colombiana (Antes decía “magistrados observadores”), provenientes de la Misión de Observación Electoral –MOE, y seis expertos provenientes del Centro Carter, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista - NIMD; La Misión Electoral Especial, entrará en funcionamiento inmediatamente después de la firma del Acuerdo Final. La Misión, en un plazo de hasta 4 meses, presentará sus recomendaciones con base, entre otros, en las buenas prácticas nacionales e internacionales, en los insumos que reciba de los partidos y movimientos políticos y de las autoridades electorales y teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral. La Misión adelantará un amplio y efectivo proceso de participación con todos los partidos, movimientos y agrupaciones políticas a objeto de obtener el más amplio consenso posible en la producción del Informe Final. Sobre la base de esas recomendaciones, el Gobierno Nacional hará los ajustes normativos e institucionales que sean necesarios. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
241. **Misión política de verificación de las Naciones Unidas.** A través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, solicitaron una Misión Política, que funcionará por un período de tres años, renovables si fuere necesario, con el mandato de verificar la reincorporación de las FARC-EP y la implementación de medidas de protección y seguridad personal y colectiva. Dicha misión inicia su trabajo una vez concluido el mandato de la misión de verificación de cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo. (Punto seis del Acuerdo Final).
242. **Monitoreo y verificación de la tenencia de armamento.** Es la actividad por la cual los observadores del CIMM& V desplegados de forma permanente en los

campamentos de las FARC-EP constatan que cada uno de los integrantes de las FARC-EP que permanece en un campamento porta su arma individual con su dotación de munición. Esto se hace con base en el registro e identificación previamente efectuado.

243. **Monitores del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** La observación es una tarea permanente de las y los monitores. Ante una acción que constituya presunta violación al Acuerdo de CFHBD y DA, se activa el proceso de registro, análisis y elaboración de reportes. Las y los monitores elaboran una bitácora de campo diaria que contiene: (i) El registro de fechas, datos claves, número y estado de avance de las consultas con las fuentes directas y secundarias. (ii) Observaciones en terreno para posteriores verificaciones, conforme a lo dispuesto en los diferentes protocolos de MM&V, incluyendo: las Reglas que rigen el CFHBD y DA, las medidas de seguridad, dispositivos en el terreno y temas logísticos. (iii) Dificultades de adaptación cultural o regional. (iv) Concepto del monitor sobre lo observado en el día. (v) La instancia local se encarga de las siguientes labores de soporte administrativo y operacional: Suplementos técnicos, logísticos y tecnológicos para el desarrollo de las labores de monitoreo; Supervisa el diligenciamiento de las planillas de registro de las y los monitores; Coordina las reuniones diarias de evaluación y planeación del trabajo de las y los monitores; Recopila y emite alertas tempranas; Para el recibo y análisis de información relativa a violencia contra las mujeres o contra las personas LGBTI –y en particular para los casos de violencia sexual– se cuenta entre el personal con monitores capacitados para atender estos casos.
244. **Movilización y protesta.** Se reconoce en el punto dos del Acuerdo Final, como una forma de acción política, y como parte del ejercicio legítimo de los derechos de reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia.
245. **Movilización:** Es la medida que determina la adecuación del poder nacional de la situación de paz a la de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹⁵ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
246. **Mujer Rural:** Es toda aquella que, sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, tiene una actividad productiva relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. Esta definición incluye a las mujeres campesinas, indígenas y afro, sin tierras o con tierra insuficiente. (Ley 731 de 2002).
247. **Municiones sin explotar – MUSE.** Se incluyen en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
248. **No.** Opción de respuesta en el plebiscito. En el que se celebró el 2 de octubre de 2016 ganó con el 50,2% de los votos depositados: 6431376.
249. **Notables.** Son dos personas de representatividad internacional, elegidas, una por parte del Gobierno Nacional y otra, por parte de las FARC-EP, que dentro del mecanismo de verificación, cumplirán dos funciones: (i) Realizarán los pronunciamientos públicos, en relación con los avances que se registren en la

¹⁵COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

implementación de los acuerdos y puntos de discusión y controversia, todo ello en coordinación con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR; (ii) En relación con los puntos de discusión y controversia que adviertan dificultad en la implementación de los acuerdos, los notables, en coordinación con los representantes de los países que hacen parte del componente internacional de verificación, presentarán recomendaciones de solución (Punto seis del Acuerdo Final).

250. **Objetivos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS.** Superar las condiciones de pobreza, creación de condiciones de bienestar y buen vivir territorial; promoción de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito: promoción de la asociatividad y la economía solidaria; creación de políticas y oportunidades laborales; cierre de la frontera agrícola y recuperación de los ecosistemas y desarrollo sostenible; apoyo a las zonas de reserva campesina, fortalecimiento de la participación de organizaciones campesinas y mujeres rurales con apoyo técnico, financiero, humano, etc. Fortalecimiento de los datos de confianza y reconciliación de las comunidades; Respeto por la DDHH, el medio ambiente y el buen vivir; fortalecimiento de la presencia institucional del estado, así como de la capacidad de gestión de las comunidades y organizaciones; Asegurar la sostenibilidad del PNIS y el impulso a la investigación, y análisis de la situación de la mujer.
251. **Objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Las diferentes medidas y mecanismos del Sistema Integral deben contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) Satisfacción de los derechos de las víctimas, mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extra-judicial; (ii) Rendición de cuentas, mediante el establecimiento de responsabilidades, todos los participantes en el conflicto, de forma directa o indirecta, combatientes o no combatientes, deberán asumir su responsabilidad por las graves violaciones e infracciones cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) No repetición, mediante la aplicación de todas las medidas del Sistema –y de otras que serán acordadas en el Punto 3 de la Agenda– para impedir la revictimización y la repetición, alentar el rechazo de la sociedad a la guerra y sus efectos, afianzar la terminación del conflicto, e impedir el surgimiento de nuevas formas de violencia; (iv) Enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto; (v) Seguridad jurídica, mediante el cumplimiento de las condiciones del Sistema Integral y en especial de la Jurisdicción Especial para la Paz, con las garantías necesarias del debido proceso; (vi) Convivencia y reconciliación, mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que en el seno de la sociedad generen los acuerdos de paz, en especial mediante el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de la necesidad de aprovechar esta oportunidad para construir un mejor futuro sobre la base de la justicia social, el respeto y la tolerancia y, (vii) Legitimidad, respondiendo a las expectativas de las víctimas, de la sociedad en general, y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano, incluyendo el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final (Acuerdo Final, punto cinco pp. 116 – 117).

252. **Obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.** Como parte de esta medida, la Corte IDH ordena que los resultados de los procesos penales sean públicamente divulgados por el Estado a la sociedad en general para que pueda conocer la verdad sobre los hechos ocurridos. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹⁶
253. **Obligación:** Todos los colombianos tienen el deber y la obligación de participar activamente en la seguridad y defensa nacional. Los extranjeros que se encuentren en el país deben cumplir con las disposiciones pertinentes. (Artículo 95 de la Constitución Nacional).
254. **Obligaciones de los excomandantes guerrilleros/as integrantes de los órganos directivos de la nueva fuerza política que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad para garantizar la correcta ejecución y la estabilidad del Acuerdo Final de Paz.** Los excomandantes guerrilleros/as integrantes de los órganos directivos de la nueva fuerza política que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad tendrán la obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil de forma integral, para lo cual entre otras obligaciones derivadas del Acuerdo Final realizarán tareas de explicación de dicho Acuerdo y de resolución de conflictos que respecto al cumplimiento del Acuerdo Final pudieran surgir en cualquier municipio del país entre los antiguos integrantes de las FARC-EP o entre los miembros del nuevo movimiento político.
255. **Obras de infraestructura social de ejecución rápida.** Con el fin de responder de manera oportuna a las necesidades de las comunidades, en los planes se definirán obras de infraestructura social de ejecución rápida que serán priorizadas por las comunidades y que incluirán, entre otros, vías terciarias, mejoras a escuelas, centros de salud y casetas comunales, sin perjuicio de la implementación de otros planes y programas de infraestructura en el marco de la RRI.
256. **Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de revisión de la situación de personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC-EP; Garantías de seguridad personal; Víctimas y Derechos Humanos de las víctimas.
257. **ONU mujeres.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora con el tema de enfoque de género.

¹⁶ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

258. **Oposición política.** Se define como pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia, la paz con justicia social y la reconciliación nacional, aún más luego de la firma de un Acuerdo Final que abrirá espacios para que surjan nuevos partidos y movimientos políticos que requerirán garantías plenas para el ejercicio de la política. Con el fin de avanzar en el cumplimiento de la obligación constitucional (Artículo 112) de reglamentar íntegramente los derechos de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, serán convocados en una Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición. Adicionalmente, se convocarán a la Comisión las siguientes agrupaciones políticas representativas de oposición: Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos, así como a dos expertos delegados por las FARC-EP. La Comisión abrirá espacios o mecanismos para recibir insumos y propuestas de otras agrupaciones políticas que deseen participar en la discusión. Se velará porque partidos, movimientos y otras agrupaciones que sean convocados cuenten con la participación de las mujeres. La Comisión a través de un evento facilitará la participación de voceros y voceras de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, personas expertas y de la academia, entre otras. Sobre la base de estos lineamientos el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley con el acompañamiento de delegados y delegadas de la Comisión de partidos y movimientos políticos, que deberá presentarse para su trámite en el Congreso máximo dentro de los 3 meses siguientes a la entrega de las recomendaciones por parte de la Comisión.
259. **Ordenamiento territorial.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
260. **Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes – OCLAE.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de reincorporación.
261. **Órganos de la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.** El componente de justicia estará integrado por los siguientes órganos: (i) Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; (ii) El Tribunal para la Paz; (iii) Sala de Amnistía o indulto; (iv) Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y, (v) Unidad de Investigación y acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Las resoluciones y sentencias deberán ser debidamente motivadas y fundadas en derecho. Podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SIVJRN. Ante todos los órganos del componente de justicia del SIVJRN las personas podrán ejercer su derecho de defensa, según lo escojan, de manera individual o por medio de la organización a la cual hayan pertenecido. Podrá ejercer como defensor ante el SIVJRN cualquier abogado acreditado como tal ante los órganos correspondientes de su país de residencia. El Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa -gratuita si el solicitante careciere de recursos-, que será integrado por abogados defensores

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- debidamente cualificados. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la jurisdicción especial para la paz.
262. **Oslo.** Capital del Reino de Noruega donde se dio inicio a la Mesa de Conversaciones el 18 de octubre de 2012.
263. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC.** Documento de Naciones Unidas que contempla el principio de no regresividad, para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
264. **Pacto político nacional:** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se realizará un pacto entre los diferentes actores de la sociedad colombiana, para hacer efectivo el cumplimiento de los Acuerdos y prevenir que se vuelvan a utilizar las armas en la política. El Gobierno Nacional y el nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, se comprometen a promover un Pacto Político Nacional y desde las regiones, con los partidos y movimientos políticos, los gremios, las fuerzas vivas de la Nación, la sociedad organizada y las comunidades en los territorios, sindicatos, el Consejo Nacional Gremial y los diferentes gremios económicos, los propietarios y directivos de los medios de comunicación, las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, la academia e instituciones educativas, las organizaciones de mujeres y de población LGBTI, de personas en condición de discapacidad, jóvenes, los pueblos y comunidades étnicas, las organizaciones de víctimas y de defensoras y defensores de derechos humanos y las demás organizaciones sociales. Este Pacto Político Nacional que deberá ser promovido desde las regiones y sobre todo en las más afectadas por el fenómeno, busca hacer efectivo el compromiso de todos los colombianos/as para que nunca más, se utilicen las armas en la política, ni se promuevan organizaciones violentas como el paramilitarismo que irrumpen en la vida de los colombianos/as vulnerando los derechos humanos, afectando la convivencia y alterando las condiciones de seguridad que demanda la sociedad. En este sentido, el Gobierno Nacional se compromete a poner en marcha el proceso legislativo necesario para incorporar a la Constitución la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y/o privado de estructuras o prácticas paramilitares y a desarrollar las normas necesarias para su aplicación, que incluirán una política de persecución penal, sanciones administrativas y disciplinarias. Además se contemplarán medidas de sometimiento a la justicia. Este pacto buscará la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre colombianos/as.
265. **Países acompañantes del Acuerdo.** La República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile.
266. **Países garantes del Acuerdo.** La República de Cuba y el Reino de Noruega.
267. **Participación ciudadana en medios de comunicación.** Ésta participación se basa en principios de la libertad, dignidad y pertenencia, convivencia pacífica, paz con justicia social y pre conciliación, incorporando valores no sexistas, garantizando abrir convocatorias para adjudicación de radio comunitaria en zonas afectadas por el conflicto dentro de la democratización de la información, capacitación técnica de quienes trabajen en esos medios (comunicadores comunitarios y operadores comunitarios); apertura de espacios en emisoras y canales institucionales para la difusión del trabajo de movimientos y organizaciones sociales; así como la

- financiación para la producción y divulgación de contenidos que fomenten la cultura de la paz.
268. **Participación ciudadana:** participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia. Además, la participación y el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad contribuyen a la construcción de confianza y a la promoción de una cultura de tolerancia, respeto y convivencia en general, que es un objetivo de todos los acuerdos. Décadas de conflicto han abierto brechas de desconfianza al interior de la sociedad, en especial en los territorios más afectados por el conflicto. Para romper esas barreras se requiere abrir espacios para la participación ciudadana más variada y espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de lo ocurrido y de la necesidad de aprovechar la oportunidad de la paz.
269. **Participación de las comunidades.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
270. **Participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
271. **Participación de los servidores públicos en la campaña del plebiscito.** A partir del 30 agosto de 2016, los servidores públicos podrán participar en actos de proselitismo electoral y promover activamente y de manera pública la votación por el Sí o por el No al Acuerdo Final. Así mismo podrán invitar a los ciudadanos a apoyar cualquiera de las opciones de votación (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 2).
272. **Participación en el Consejo Nacional Electoral - CNE.** El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.
273. **Participación equilibrada hombres – mujeres.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
274. **Participación política. Apertura democrática para construir la paz.** Es el segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se integra de: (i) Derechos y garantías plenas; (ii) Mecanismos democráticos de participación ciudadana y, (iii) Medidas efectivas.
275. **Participación.** Es la garantía de una mayor inclusión de las comunidades rurales — mujeres y hombres— en la vida política, económica, social y cultural de sus regiones y, por ende, de la nación.
276. **Paz.** Se le califica universalmente como un derecho humano, y requisito necesario para el ejercicio de todos los demás derechos y deberes de las personas y la ciudadanía. Su eje central es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en

todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de la función pública eficaz, y por los efectos del mismo conflicto armado interno; que es meta esencial de la reconciliación nacional y la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo y bienestar territorial para beneficio de amplios sectores de la población hasta ahora víctima de la exclusión y la desesperanza. (Acuerdo Final, preámbulo).

277. **Pedagogía para la paz. Dentro de las garantías para la reincorporación social**, las FARC-EP designaran tres voceros por cada Zona Veredal ZVTN y Punto Transitorio de los 10 integrantes de las FARC-EP autorizados para moverse a nivel municipal, quienes adelantaran labores de pedagogía de paz en los concejos del respectivo municipio. En el caso de las asambleas, tal labor se adelantara previa concertación de la CNR con las respectivas asambleas y gobernadores.
278. **Personas beneficiarias de la Reforma Rural Integral – RRI y del acceso y adjudicación gratuita a la tierra y del subsidio integral.** Serán personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, priorizando a las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada. También podrán ser beneficiarias las asociaciones de personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria. Se les seleccionará con la participación de las comunidades locales, como garantía de transparencia y eficacia. Gobierno y comunidades velarán por evitar la especulación con la tierra en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI.
279. **Plan de formalización de la propiedad.** Con el fin de promover el acceso a la tierra para hombres y mujeres y de incentivar el proceso de sustitución de los cultivos de uso ilícito, en las áreas donde se cumplan los compromisos adquiridos por los cultivadores y cultivadoras con el PNIS se acelerarán los procesos de formalización en los términos en que lo indica el Plan de Formalización Masiva de la propiedad del que trata el subpunto 1.1.5 de la RRI. El Gobierno Nacional adecuará la normatividad para permitir la adjudicación a este
280. **Plan de Inversiones para la Paz.** El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones. Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de I este. Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 3).

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

281. **Plan de zonificación ambiental.** Es aquel que, regido por el principio de bienestar y buen vivir, sirve para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
282. **Plan Estratégico de Seguridad y Protección.** Estará conformado por todas las medidas integrales que contiene este acuerdo, entre ellas las medidas de tipo inmaterial, colectivas o políticas destinadas a prevenir y generar un ambiente de confianza, y otras de carácter material que se definirán en los protocolos de seguridad y protección, así como también todas aquellas que la Mesa Técnica amplíe para su ejecución.
283. **Plan marco de implementación de los acuerdos.** Según el punto seis del Acuerdo Final, este plan a su vez hará parte del Plan Nacional de Desarrollo, con un Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos en los dos períodos presidenciales siguientes (2018 – 2022 y 2022 – 2026). El Plan Marco, con una vigencia de diez años, contendrá el conjunto de propósitos y objetivos, metas y prioridades e indicadores, las recomendaciones de política y medidas necesarias para la implementación de todos los acuerdos, así como su priorización y secuencia – cronograma- e instituciones responsables. Contempla de manera prioritaria las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, identificando las múltiples discriminaciones que deben ser atendidas para la ejecución de los acuerdos. Impulsará políticas públicas, programas y reformas que tengan en cuenta las particularidades de las mujeres, incluyendo indicadores de impacto que permitan identificar el avance de la implementación con enfoque de género y étnico. El CONPES tramitará y aprobará un documento para la implementación del Plan Marco, el cual será el contenido además de los recursos indicativos necesarios para su financiación, así como de sus fuentes (Acuerdo Final, punto seis, p. 172).
284. **Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
285. **Plan Nacional de Conectividad Rural.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
286. **Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural.** Ver desarrollo social.
287. **Plan Nacional de Desarrollo.** Se fundamenta en la construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada. Dicho Plan es producto un mandato popular y democrático, obtenido en la elección presidencial 2014, para construir una paz estable y duradera, propósito en el cual están comprometidos los servidores públicos en acatamiento a lo establecido en la ley 1735 de 2015. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1.2). Debe además ajustarse a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.
288. **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.** Para el fortalecimiento de los mecanismos de promoción de los derechos humanos, ha sido creado este Plan, incluido en el Acuerdo Final y en el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, fortaleciendo además medidas de educación no formal a través de la puesta en marcha de campañas públicas de reconocimiento de los Derechos Humanos y prevención de su violación.
289. **Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

290. **Plan Nacional de Riego y Drenaje.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
291. **Plan Nacional de Salud Rural.** Ver desarrollo social.
292. **Plan Nacional de Vías Terciarias.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
293. **Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria con una perspectiva de género.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
294. **Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
295. **Plan progresivo de protección social y de garantía de los derechos de los trabajadores rurales a la luz de los Convenios de la OIT.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
296. **Planes de desarrollo para las comunidades colindantes con zonas de manejo ambiental.** Con ellos se busca prevenir e impulsar soluciones a los conflictos de vocación de la tierra y su uso real y apoyar a las comunidades rurales para la prestación de servicios ambientales, la valoración de intangibles culturales y espirituales, la protección del interés social, la protección de la producción alimentaria sostenible y silvopastoril y, la protección de la reforestación en las Zonas de Reserva Campesina – ZRC.
297. **Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.** Ver Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS.
298. **Planes nacionales para acceso a la tierra.** Buscan, de manera complementaria la provisión de bienes y servicios (educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición) y desarrollar el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria, junto con el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, el acceso a la producción del campo, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y el desarrollo de la nación.
299. **Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI.** Estos tienen como objetivos: (i) superar la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural con enfoque de género para ayudar a las mujeres del campo; (ii) integración y cierre de la brecha entre el campo y la ciudad; (iii) erradicación de la pobreza extrema en una fase de diez años con acciones conjuntas; (iv) disminución de la desigualdad y creación de una tendencia hacia la convergencia, disminuyendo en un 50% la pobreza rural. Estos planes incluyen infraestructura y adecuación de tierras (infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad); desarrollo social (educación rural, salud, vivienda y agua potable); estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria (asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural) y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
300. **Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población.** En zonas con baja concentración de población y que por su ubicación y distancia son de difícil acceso, lo que dificulta la provisión de bienes y servicios para el bienestar y buen vivir de la población y su integración territorial, se adelantarán medidas especiales para la sustitución de los cultivos de uso ilícito, la recuperación de los ecosistemas, la creación de nuevas oportunidades de empleo relacionadas con transporte fluvial, programas de recuperación ambiental, protección de bosques y fauna, etc. Lo

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- anterior sin perjuicio de alternativas de relocalización de las comunidades allí asentadas, cuando sea posible y necesario y en concertación con las comunidades, para mejorar sus condiciones de vida.
301. **Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** Es un mecanismo de participación ciudadana consagrado en la Constitución política de Colombia, mediante el cual, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, podrá someter a consideración del pueblo mediante plebiscito, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual estará sometido en su trámite y aprobación a las reglas especiales contenidas en la ley 1806 de 2016.
302. **PNUD.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora con el punto de Reincorporación. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
303. **Poder Nacional:** Es la suma de la capacidad y recursos de la Nación para enfrentar las amenazas contra su soberanía, estabilidad institucional, y orden público interno. El poder nacional se expresa en todas las acciones de orden político, económico, social, cívico, militar y policial. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹⁷ y que luego harían parte de la inexequible Ley 684 de 2001).
304. **Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, reconoce el papel fundamental de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y, se basa, de acuerdo con el numeral 1.3.4., del punto uno, en el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el Acuerdo Final.
305. **Política de desarrollo agrario integral.** Hace parte del principio de priorización de la Reforma Rural Integral – RRI. Es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores. Dentro de la priorización se incluyen los derechos de las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores.
306. **Política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participación en la elaboración, discurso, seguimiento, evaluación y ejecución del Acuerdo.** Esta política tan amplia, con cinco acciones, cada una de ellas con muchas metas, se desarrolla así: (i) Revisión de las funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación con sus correspondientes ajustes normativos; (ii) Prestar asistencia técnica a las autoridades municipales y departamentales en la comunicación

¹⁷COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- de las herramientas de planeación; (iii) Revisión integral y participativa en los procesos de planeación, sus instancias territoriales y efectividad del sistema; (iv) Fortalecimiento institucional para la participación ciudadana en políticas públicas sociales de salud, educación, lucha contra la pobreza y desigualdad, medio ambiente y cultura, asegurando la participación de la mujer y, (v) Fortalecimiento y promoción para la construcción de presupuestos participativos sensibles al género y derechos de hombres y mujeres creando incentivos para la planeación.
307. **Pregunta del plebiscito.** El decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, artículo 1º, convocó al pueblo de Colombia para el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, para que decidiera si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Con ese propósito, el pueblo respondió la siguiente pregunta: «¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?» De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo de la Ley 1806 de 2016, se entenderá que la ciudadanía aprueba el plebiscito en caso de que la votación por el sí obtuviere una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no.
308. **Premio Nobel de Paz.** El químico e ingeniero sueco Alfred Nobel no quería que la humanidad lo recordara por inventar la dinamita y por eso su legado se destinó a los premios que llevan su nombre. El 7 de octubre de 2016 le fue comunicado al presidente colombiano Juan Manuel Santos Calderón la concesión del mismo, cuya entrega se efectúa en Oslo el 10 de diciembre de 2016, con la motivación de sus grandes esfuerzos en favor de la paz de Colombia. Uno de los suizos más respetados fue Jean Henri Dunant, negociante y filántropo, mundialmente conocido por fundar la Cruz Roja Internacional y, Premio Nobel de Paz en 1901, que compartió con Frédéric Passy. El Mahatma Gandhi fue nominado cinco veces al premio Nobel de Paz, pero nunca lo recibió. Por su parte, Tenzin Gyatso, es Su Santidad el Dalai Lama XIV, guía temporal y espiritual del pueblo tibetano, nacido en Ambdo en 1935, entronizado a los cuatro años en Lasa, la capital tibetana; huyó del Tibet en 1959 debido a la invasión China; en 1989 obtuvo el Premio Nobel de la Paz. Reside en Dharamsala, India. En el ámbito latinoamericano, el Premio Nobel de Paz lo han ganado Adolfo Pérez Esquivel, Oscar Arias y Rigoberta Menchú.
309. **Presunción constitucional y legal del riesgo:** Las y los integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tendrán presunción de riesgo extraordinario de acuerdo a criterios razonables presentados por sus representantes ante la Mesa Técnica. El nuevo movimiento político tendrá presunción de riesgo extraordinario. El Gobierno Nacional impulsará las medidas normativas necesarias para que tal presunción se convierta en legal.
310. **Prevalencia.** Las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este. La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional y la finalización de las hostilidades, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 sobre extinción de dominio. En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. (Artículo 7, ley 1820 de 2016).

311. **Principio de aseguramiento del monopolio de los tributos por la Hacienda Pública:** se enfrentarán las formas de economía ilegal y rentas criminales vinculadas al crimen organizado, entre otras, trata de personas, el narcotráfico, la extorsión o coerción ilegal, el contrabando, el lavado de activos, las cargas impositivas que estén por fuera del monopolio del Estado y la minería criminal. No podrá considerarse como tal la minería artesanal tradicional.
312. **Principio de aseguramiento del monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio:** en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben garantizar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, con el fin de garantizar el respeto y los derechos fundamentales de toda la ciudadanía. La legitimidad deviene del cumplimiento de la obligación de asegurar plenamente el disfrute de los derechos fundamentales de todos los colombianos/as, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
313. **Principio de beneficio, impacto y medición.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que debe impactar al mayor número de personas, con la mayor intensidad y en el menor tiempo posible, y medir sus efectos en cada proyecto y región.
314. **Principio de bienestar y buen vivir.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía en las zonas rurales, de manera que en el menor plazo posible se logre que los campesinos e integrantes de las comunidades, incluidas las afro descendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se enlace la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. También se derivan de este principio el acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad, así como de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.
315. **Principio de Construcción conjunta participativa y concertada.** La transformación de los territorios y las alternativas para las comunidades que habitan las zonas afectadas por los cultivos de uso ilícito, estén o no directamente involucradas con estos cultivos, partirán de la construcción conjunta y participativa entre estas y las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de la solución al problema de los cultivos de uso ilícito y la superación de las condiciones de pobreza. La construcción conjunta toma como base la decisión de las comunidades —hombres y mujeres— de abandonar estos cultivos y transitar mediante la sustitución hacia otras actividades económicas. La concertación con las comunidades es prioritaria para planificar y establecer los lineamientos de ejecución y control del Programa en el territorio.
316. **Principio de coordinación y corresponsabilidad institucional.** En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la coordinación y corresponsabilidad entre todas las instituciones del Estado es necesaria para

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en materia de seguridad, para lo cual se deberá asegurar la articulación de las instituciones del orden nacional, departamental y municipal.
317. **Principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que consagra mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de personas habitantes del campo, sin tierra o con tierra insuficiente, puedan acceder a ella, incentivando el uso adecuado de ésta con criterios de sostenibilidad ambiental, vocación del suelo, ordenamiento territorial y participación de las comunidades.
318. **Principio de derecho a la alimentación.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También se le considera un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. Hace parte de la política de desarrollo agrario integral, que está orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistemas sostenibles.
319. **Principio de desarrollo integral del campo.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes -agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala-; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.
320. **Principio de desarrollo sostenible.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, considerado ambiental y socialmente sostenible, el cual requiere la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.
321. **Principio de eficacia, eficiencia e idoneidad.** Para lo cual se optimizarán tiempos y recursos asociados a la implementación mediante mecanismos especiales y de gestión pública eficiente, reducción de trámites, y la simplificación de instancias, procesos e instrumentos. Se garantizará que los servidores públicos responsables del Gobierno en la implementación de los planes y programas sean idóneos y cumplan con las calidades técnicas y meritocráticas pertinentes.
322. **Principio de Enfoque de derechos humanos:** las acciones encaminadas a la prevención y superación del consumo, así como a la mitigación de riesgos y daños, deben estar enmarcadas en el respeto y goce efectivo de los derechos de las personas que implica, entre otros, la no estigmatización o discriminación del consumidor y su no persecución penal en razón del consumo.
323. **Principio de Enfoque de Género.** Mediante este principio se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos. En el punto seis, se lee: En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo.
324. **Principio de Enfoque de salud pública:** las acciones frente al consumo de drogas ilícitas deben ser integrales, efectivas y sostenibles en el tiempo, e incluir una labor promocional de estilos y condiciones de vida saludables, la prevención del consumo, el tratamiento y la rehabilitación, a partir de la identificación de las necesidades en salud de la población.
325. **Principio de Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio.** El PNIS que se implemente debe tener un enfoque territorial y de género en los términos definidos en la RRI (Punto 1), es decir, que debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional
326. **Principio de Enfoque diferencial y de género:** en el marco del respeto a los derechos humanos, para que las acciones que se implementen en materia de consumo respondan a las realidades de los consumidores y las consumidoras y sean efectivas y sostenibles, es necesario identificar factores de vulnerabilidad asociados a edad, sexo, condición de discapacidad, condición socioeconómica y ubicación geográfica o pertenencia a la población LGBTI, entre otros. Dichas acciones deberán prestar especial atención a las necesidades de los y las adolescentes en zonas rurales y urbanas. Este enfoque deberá tener en cuenta la relación entre el consumo de las drogas ilícitas y la violencia contra la mujer, especialmente con la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Se preverán medidas para mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes. En todo caso, las acciones que se adelanten respetarán el uso ancestral de la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas.
327. **Principio de Enfoque territorial y diferencial:** en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas de seguridad que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta las diferentes amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, incluyendo al nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y el goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos.
328. **Principio de Esclarecimiento de la verdad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
329. **Principio de Fortalecimiento de la administración de justicia:** en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo. Estas medidas también deben contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.
330. **Principio de fortalecimiento y articulación institucional.** Para construir una paz estable y duradera y en general para garantizar la protección de los derechos de todos los ciudadanos en democracia, se requiere fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio. Las políticas públicas que se adopten deberán promover el fortalecimiento institucional y asegurar que la respuesta del Estado en el territorio sea amplia y eficaz, con la participación activa de las autoridades regionales y locales en los procesos de toma de decisión y en el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final en sus territorios. Se reafirma el fundamento constitucional según el cual el Estado colombiano es descentralizado administrativamente y que los Entes Territoriales tienen autonomía, bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, y por tanto se garantizará que la implementación se haga en coordinación y con el concurso de las autoridades locales. La implementación del Acuerdo se deberá realizar con pleno respeto de las competencias de las autoridades territoriales, sin detrimento de lo acordado. En particular, las medidas deben promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, de manera que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz; y la articulación de las autoridades nacionales, departamentales y municipales para garantizar que actúen de manera integral, coordinada, articulada y ordenada en los territorios.
331. **Principio de fundamento en la evidencia.** Las acciones que se adelanten en materia de consumo de drogas ilícitas deberán estar basadas en evidencia, con fundamento en conocimiento validado y evaluado.
332. **Principio de Garantías de No Repetición.** El estado adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, y violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.
333. **Principio de igualdad y enfoque de género.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que reconoce a las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de

derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en el Acuerdo Final, para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y las condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades (enfoque de género).

- 334. Principio de integración a la Reforma Rural Integral – RRI.** el PNIS es un componente de la Reforma Rural Integral. Atiende unas poblaciones y territorios con características específicas, que por eso requieren de unas medidas adicionales y particulares respecto de las demás comunidades rurales. Los territorios afectados con cultivos de uso ilícito pueden coincidir con zonas priorizadas en las que se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET en cuyo caso las acciones y ejecución del Programa deben adelantarse en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional del respectivo territorio. En los casos en que los territorios no coincidan con los PDET, se ejecutarán planes integrales de desarrollo en acuerdo con las comunidades, dentro de la frontera agrícola, o los planes y programas de los que trata el punto 1.1.10 en su tercer acápite, con el objetivo de contribuir al cierre de la frontera agrícola. La integración implica además la interrelación, el engranaje y la articulación de lo local, lo territorial, y lo nacional. En tal sentido el PNIS se integrará a los planes de desarrollo en los diferentes niveles del ordenamiento territorial.
- 335. Principio de integración territorial e inclusión social.** Corresponde a las medidas que se adopten en la implementación, las cuales deben promover la integración de los territorios al interior de las regiones y la integración de éstas en el país, así como la inclusión de las diferentes poblaciones y comunidades, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad.
- 336. Principio de integralidad.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, mediante el cual se asegura la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permita agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad, así como de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.
- 337. Principio de libertad de cultos.** Implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz. Así mismo, se buscará tomar las medidas necesarias para restablecer, en igualdad de condiciones, los derechos de aquellas personas y grupos victimizados por sus creencias religiosas con ocasión y en razón del conflicto armado.

338. **Principio de participación ciudadana.** Las medidas de reinserción contarán con la participación activa de la sociedad civil, incluyendo al nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.
339. **Principio de Participación comunitaria y convivencia.** Para lograr la mayor efectividad de las acciones en materia de consumo de drogas ilícitas se debe contar con la participación comunitaria en la construcción e implementación de las soluciones que permitan crear vínculos sólidos de las personas con su comunidad.
340. **Principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible.** Rige el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
341. **Principio de Participación de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
342. **Principio de participación.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que incluye la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas que se adelantarán con la activa participación de las comunidades, que además es garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes.
343. **Principio de presencia del Estado.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que requiere la presencia del Estado en el territorio rural en forma amplia y eficaz, expresándose en el cumplimiento de los derechos de todas las personas en democracia.
344. **Principio de priorización.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI que se refiere a la política de desarrollo agrario integral, la cual es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores. Dentro de la priorización se incluyen los derechos de las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores. La implementación de los acuerdos es un proceso continuo y urgente que parte de la definición de los planes y programas que se requieren de manera más inmediata, de acuerdo con un cronograma de implementación que tenga en cuenta las prioridades sociales definidas en el Acuerdo, las capacidades institucionales y los recursos disponibles. Los PDET, como programas que articulan la implementación de los planes y proyectos acordados, deberán ser priorizados en el marco de la implementación del Acuerdo Final.
345. **Principio de profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”.** La implementación de los planes y programas acordados debe tener en cuenta las iniciativas y procesos de desarrollo y reconocer los esfuerzos de la sociedad en la construcción de paz en los territorios para “construir sobre lo construido” y profundizar la democracia, erradicando la corrupción, la falta de transparencia, el clientelismo y cualquier otra actuación que degrade los demás principios. La implementación de lo acordado se liderará y ejecutará aprovechando al máximo la institucionalidad existente, y reconociendo las competencias de los diferentes niveles de gobierno. Se buscará que las instancias y los mecanismos de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

articulación institucional que se crean en los diferentes puntos del Acuerdo Final contribuyan a fortalecer dicha institucionalidad y de ésta manera fortalecer la democracia.

346. **Principio de reconciliación.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia (Acuerdo Final, punto cinco p. 113).
347. **Principio de Reconocimiento de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
348. **Principio de Reconocimiento de responsabilidad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
349. **Principio de Regularización de la Propiedad.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que lucha contra las irregularidades en la posesión y propiedad de la tierra y garantía de los derechos de las personas que son legítimos poseedores y dueños, de manera que no se vuelva a acudir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con la tierra.
350. **Principio de rendición de cuentas.** Todas las medidas que se adopten deberán contar con un sistema de rendición de cuentas permanente por parte de las Instituciones que ilustre los logros y avances de las acciones tomadas, incluyendo aquellas que se tomen en respuesta a las informaciones puestas en conocimiento por las comunidades
351. **Principio de Reparación de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
352. **Principio de respeto a la igualdad y no discriminación.** En la implementación del presente Acuerdo se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.
353. **Principio de respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y convivencia ciudadana:** el logro de las transformaciones estructurales de los territorios que garanticen el bienestar y el buen vivir de las comunidades afectadas por la presencia de cultivos de uso ilícito y el tránsito hacia las economías legales, implica la aplicación y el respeto por parte de las instituciones y de la ciudadanía de los principios y las normas del Estado social de derecho, el fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la observancia de los derechos humanos.
354. **Principio de respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos.** El Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en los territorios.
355. **Principio de restablecimiento.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que busca proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y la reversión de los efectos del conflicto y del abandono sobre comunidades y territorios.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

356. **Principio de Satisfacción de los derechos de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
357. **Principio de sustitución voluntaria:** a partir de la decisión y compromiso de los cultivadores y cultivadoras de abandonar los cultivos de uso ilícito, la sustitución voluntaria es un principio fundamental del Programa, para generar confianza entre las comunidades y crear condiciones que permitan contribuir a la solución del problema de los cultivos de uso ilícito, sin detrimento de la sostenibilidad económica, social y ambiental de las comunidades y de los respectivos territorios. Ello implica acciones de promoción de la sustitución voluntaria y definir con las comunidades las alternativas de sustitución que sean sostenibles desde el punto de vista económico y socioambiental, y adecuadas para fortalecer las economías familiares, garantizando condiciones de vida digna. Lo anterior en el entendido de que el proceso de sustitución y su sostenibilidad requieren del apoyo del Gobierno en los términos acordados con las comunidades. (Ver punto sobre “Acuerdo con las comunidades” y “Construcción participativa y desarrollo de los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo”).
358. **Principio de transformación estructural.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que se consagra como sinónimo de la transformación de la realidad rural con equidad, igualdad y democracia.
359. **Principio de transparencia, control social y lucha contra la corrupción.** Con información clara, accesible y oportuna sobre las decisiones desde la asignación hasta la ejecución final de los recursos (trazabilidad), que permita su seguimiento de manera sencilla, y mecanismos de rendición de cuentas, difusión de la información, control de la ciudadanía y de los órganos de control y en general lucha contra la corrupción. Todo lo anterior con el fin de garantizar que la totalidad de los recursos públicos asignados a la implementación se ejecuten correcta y estrictamente dentro de los términos del Acuerdo Final.
360. **Principio Enfoque de derechos.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
361. **Principio Garantía de no repetición.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
362. **Principio Garantías de protección y seguridad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
363. **Principios de la Reforma Rural Integral – RRI.** La reforma Rural integral – RRI, se rige por trece principios que hacen parte del punto uno del acuerdo Final, y son: principio de transformación estructural; principio de igualdad y enfoque de género, principio de bienestar y buen vivir; principio de priorización; principio de integralidad, principio de restablecimiento, principio de regularización de la propiedad; principio de derecho a la alimentación; principio de participación; principio de beneficio, impacto y medición; principio de desarrollo sostenible, principio de presencia del Estado y, principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.
364. **Principios democráticos:** en la interpretación e implementación del presente Acuerdo y de las normas que lo incorporen al ordenamiento jurídico se respetará el carácter unitario del Estado Social de Derecho, el pluralismo político, las libertades individuales, la división de poderes, las competencias de las ramas del poder público, la integridad territorial, la libertad económica, el derecho a la propiedad privada de todos los ciudadanos y la primacía de los derechos inalienables de la persona, así

como los diferentes esfuerzos y procesos organizativos de la sociedad, en particular de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, negras, palanqueras y raizales

365. **Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales.** La Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz es un beneficio expresión del tratamiento penal especial diferenciado propio del sistema integral, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera. Este beneficio se aplicará a los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz. Todo respetando lo establecido en el código penitenciario y carcelario respecto a otros servidores públicos. Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no hayan entrado en funcionamiento los órganos de la Jurisdicción. La decisión sobre la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (Artículo 56, ley 1820 de 2016).
366. **Procedimiento legislativo especial para la paz.** Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas: a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera; b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. r En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre ~ cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida ~ sobre él; c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá r corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA"; d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras; e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza; f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días. g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta; h)

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previa del Gobierno nacional; i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias; j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación; k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados. En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 1).

367. **Procedimiento Penal.** En el componente de justicia se aplicarán dos procedimientos: (i) Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad y, (ii) Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.
368. **Productos comunicacionales del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** Este protocolo consigna un procedimiento uniforme sobre cómo optimizar las acciones y productos de comunicación fruto de las actividades del MM&V. El documento orienta esfuerzos hacia las principales audiencias o públicos de interés: la población civil nacional e internacional, las y los integrantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP. Los productos comunicacionales a cargo del MM&V son de tres tipos: (i) el primero se refiere a la difusión adecuada de los informes públicos mensuales (30 días), producidos por la instancia nacional. Es labor de la vocera o del vocero la difusión de dichos informes hacia todas las instancias del mecanismo y hacia la opinión pública. (ii) El segundo producto es de carácter didáctico y tiene como propósito facilitar el entendimiento de los objetivos del MM&V, sus funciones y su metodología de trabajo. Es diseñado por la instancia nacional del MM&V y su difusión la realizan las tres instancias, según lo dispuesto por la instancia nacional. (iii) El tercer producto surge del manejo de contingencias y eventos o situaciones que ameriten un pronunciamiento del MM&V, para lo cual se contempla que es la instancia nacional a través de la vocera o vocero quien realiza la comunicación del mismo a la opinión pública. Estos productos contarán con la adecuada incorporación del enfoque de género, tanto en la información que contengan como en su difusión.
369. **Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se desarrollará el programa de protección integral, enfocado no solo a los miembros del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil, sino que involucra por igual a los miembros antiguos de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

sus familias, actividades y sedes, de acuerdo al nivel de riesgo. Este Programa estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bajo la supervisión del Delegado Presidencial en la instancia del alto nivel del Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. El Gobierno Nacional asume el compromiso de implementar un programa de protección integral en coincidencia con lo desarrollado en el acuerdo "Participación política: Apertura democrática para construir la paz", numeral 2.1.2.1, literal c, que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. Este Programa que estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bajo la supervisión del Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, contará con autonomía administrativa y financiera, mantendrá coordinación permanente y operativa con las instituciones del Estado pertinentes.

370. **Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organismo en los territorios:** Este programa, dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, estará bajo instancias del Ministerio del Interior, y tendrá como objetivos la definición y adopción de medidas de seguridad para movimientos, grupos y comunidades en los territorios específicamente, por lo tanto, incluirá la participación activa de ellos. Contempla un Protocolo de protección para territorios rurales, creado por el Ministerio del Interior, enfocado a territorios rurales afectados por el conflicto.
371. **Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios.** Se creará un programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, a instancias del Ministerio del Interior, que tendrá como propósito la definición y adopción de medidas de protección integral para las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios, de manera que se contribuya a garantizar bajo un modelo efectivo, la implementación de las medidas de prevención y protección de las comunidades y sus territorios. Este programa en su elaboración y aplicación contará con la participación activa y efectiva de las organizaciones sociales, incluyendo a las de mujeres, y las comunidades en los territorios. Entre otras se promoverán las siguientes medidas: (i) Implementación de medidas integrales de seguridad y protección: en desarrollo de lo establecido en el subpunto 2.2.4 del acuerdo de Participación Política, el Programa Integral de Seguridad y Protección tendrá en cuenta en la elaboración del Plan de Prevención y Protección, medidas contra la estigmatización, mecanismos de difusión amplia, campañas de legitimación y reconocimiento de los defensores y defensoras de derechos humanos, tanto en áreas rurales como urbanas, y creación y difusión de medios de comunicación comunitarios y de interés público para el impulso de los derechos humanos y la convivencia. (ii) Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia: será un programa a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Justicia. Los promotores/as comunitarios de paz y convivencia tendrán carácter voluntario y naturaleza no armada. El programa impulsará los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, promoverá la defensa de los Derechos Humanos, estimulando la convivencia comunitaria en las zonas previamente definidas para ello. El programa apropiará los recursos necesarios

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

para su ejecución y garantía. (iii) Protocolo de Protección para Territorios Rurales: el Ministerio del Interior creará un protocolo especial de protección para las comunidades rurales que fueron afectadas por el conflicto, el cual será concertado con las comunidades y organizaciones de cada territorio, incluidas las de mujeres, y con el Sistema Integral de Seguridad y Protección. Dentro de este protocolo las comunidades rurales y sus organizaciones elaborarán su propio escenario de evaluación y definición de riesgos que tenga en cuenta las condiciones particulares de las mujeres. (iv) Apoyo a la actividad de Denuncia de las organizaciones de Derechos Humanos en los Territorios: el Ministerio del Interior elaborará un programa de fortalecimiento de la capacidad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios rurales, el cual estimulará las medidas de prevención con un énfasis en la comunicación escrita y audiovisual, junto con los instrumentos que sirvan para documentar posibles violaciones a los derechos humanos. Dentro de este programa se pondrán a disposición de las organizaciones de derechos humanos, oficinas y locales, así como dotación y equipamiento de los anteriores, en apoyo de la actividad de los defensores/as y sus organizaciones en los territorios, con el objeto de estimular y promover el cumplimiento de sus fines. Estas oficinas y locales deberán ser de gestión colectiva por parte de las organizaciones de derechos humanos.

372. **Programa Nacional de Intervención Integral Frente al Consumo de Drogas Ilícitas.** Instancia de alto nivel creada por el Gobierno Nacional, junto con el Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas, que hace parte de los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública. Se suma la revisión y ajustes participativos de la política pública frente al consumo de drogas ilícitas según grupos de edad, género, condición socioeconómica y ubicación geográfica, CREÁNDOSE una instancia nacional integrada por comunidades religiosas, personas consumidoras, asociaciones de padres de familia, instituciones educativas, centro especializados, e instituciones científicas. Además con un contenido mínimo de siete puntos (p.107), se crean los planes de acción participativos con enfoque territorial y población, diseñándose un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de estos planes, así como la creación de conocimiento en materia de drogas ilícitas con estudios investigaciones sobre el tema.
373. **Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas.** El Gobierno creará el Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas como una instancia de alto nivel, para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de la política frente al consumo.
374. **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS.** Ver Programas de sustitución de culturas de uso ilícito. Planes de desarrollo Integrales con participación de las comunidades – hombres y mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de ejecución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos. El Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS es un capítulo esencial de la Reforma Rural integral – RRI, con el propósito de generar oportunidades para que haya una desvinculación de la actividad a través de créditos, adecuación de tierra asistida técnica, estímulos a la economía solidaria y cooperativa; subsidios, generación de ingreso, mercadeo y comercialización, programa de compra estatales y provisión de bienes y servicios públicos. A su vez, el Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

ilícito- PNIS, se rige por trece objetivos: Superar las condiciones de pobreza, creación de condiciones de bienestar y buen vivir territorial; promoción de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito: promoción de la asociatividad y la economía solidaria; creación de políticas y oportunidades laborales; cierre de la frontera agrícola y recuperación de los ecosistemas y desarrollo sostenible; apoyo a las zonas de reserva campesina, fortalecimiento de la participación de organizaciones campesinas y mujeres rurales con apoyo técnico, financiero, humano, etc. Fortalecimiento de los datos de confianza y reconciliación de las comunidades; Respeto por la DDHH, el medio ambiente y el buen vivir; fortalecimiento de la presencia institucional del estado, así como de la capacidad de gestión de las comunidades y organizaciones; Asegurar la sostenibilidad del PNIS y el impulso a la investigación, y análisis de la situación de la mujer. Igualmente, existen unos Elementos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS: (i) Condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito; (ii) Acuerdos con las comunidades; (iii) Priorización de territorios; (iv) Tratamiento Penal Diferencial; (v) Constitución participativa y desarrollo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA, a través de: Asambleas Comunitarias, Planes integrales Municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo, Integración de los DPE'T, Seguimiento y evaluación; (vi) Componentes de los planes integrales de sustitución: a. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos para núcleos de cultivadores, para recolectores y, para la comunidad en general; b. Obras de infraestructura social de ejecución rápida; c. Componentes de sostenibilidad y de recuperación ambiental; d. Plan de formación de la propiedad; e. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población y, f. Cronograma, metas e indicadores.

375. **Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito en parques Nacionales- PNN.** Ver el punto 4 del Acuerdo Final y, en particular el Programa Nacional integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.
376. **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.** Hacen parte del punto uno del Acuerdo Final, sobre reforma Rural Integral – RRI y, ajustándose al PDET el Plan Nacional de Desarrollo, buscan la transformación estructural del campo y su ámbito rural y relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, para asegurar: (i) bienestar y buen vivir de la población rural, revirtiendo efectos nocivos de la miseria y el conflicto; (ii) protección de la riqueza pluriétnica y multicultural y los espacios interétnicos; (iii) desarrollo de la economía campesina cooperativa, mutual, micro-empresarial y asociativa solidaria; (iv) desarrollo e integración de regiones golpeadas y abandonadas por el conflicto; (v) implementación de inversión progresiva; (vi) búsqueda de la convergencia entre calidad de vida rural y urbana; (vii) fortalecer los “encadenamientos” ciudad – campo; (viii) búsqueda del campo como escenario de reconciliación. Todo ello dentro de unos criterios de priorización, que son cuatro: (i) los niveles de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; (ii) el grado de afectación derivado del conflicto; (iii) la debilidad institucional y administrativa y la capacidad de gestión y, (iv) la presencia de cultivos ilícitos y otras economías ilegítimas. Dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET también están unos planes de acción para la transformación regional en todo nivel de ordenamiento territorial, que incluyen: (i) enfoque territorial de la comunidad rural según sus características socio

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

históricas, culturales, ambientales y productivas; (ii) necesidades diferenciadas según género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad o, vocación de los suelos. Finalmente, además del seguimiento y evaluación regional y nacional para garantizar que lo que se implemente se cumpla, habrá unos medios económicos para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción de los PDET y unos mecanismos de participación, para: (i) definir prioridades para planes de vías, riego, servicios e infraestructura; (ii) asegurar la participación comunitaria y, (iii) establecer mecanismos de veeduría y seguimiento de proyectos.

377. **Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública.** El consumo de drogas ilícitas es un fenómeno de carácter multicausal generado por condiciones económicas, sociales, familiares y culturales propias de la sociedad o el medio en el que se desenvuelven las personas que debe ser abordado como un asunto de salud pública. La solución requiere del compromiso y el trabajo conjunto entre las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral e inclusión social, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes. Las acciones en este campo deben ser construidas en forma democrática y participativa involucrando a la sociedad en general y, en particular, a agentes sociales especializados en el tema. La política frente al consumo de drogas ilícitas debe ser una prioridad y una política de Estado que requiere, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades, tanto nacionales como territoriales, en el marco del sistema de protección social, y la disposición correspondiente de recursos.
378. **Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. Debido al carácter multicausal del consumo de drogas ilícitas, cuya solución requiere del compromiso conjunto de las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral, e incluso social, a través a la construcción colectiva, fueron creadas los Programas de prevención del consumo y salud pública, del cual hace parte el Programa Nacional de Intervención Integral Frente al Consumo de Drogas Ilícitas, instancia de alto nivel creada por el gobierno Nacional, junto con el Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas.
379. **Programas de reparación.** Son iniciativas patrocinadas por el Estado que ayudan a la reparación material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
380. **Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes de desarrollo Integrales con participación de las comunidades – hombres y mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de ejecución y recuperación ambiental de la áreas afectadas por dichos cultivos.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. Crea y pone en marcha en marcha un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS como una autoridad Nacional competente de carácter civil, en cabeza de la Presidencia de la República, para efectuar procesos de planeación participativa, activa y efectiva para contribuir a la transformación estructural de la sociedad rural, de acuerdo con los siguientes principios: (i) Principio

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- de la Integración a la Reforma Rural Integral RRI, para implementar los PDET, Programas de Desarrollo con enfoque territorial dentro de la frontera agrícola; (ii) Construcción conjunta participativa y concertada; (iii) Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio: garantizando las particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, indígenas, afrodescendientes y femeninas; (iv) Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado Social de Derecho y convivencia Ciudadana: con fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana y la observancia de los DDHH y, (v) Sustitución voluntaria. Igualmente el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS se rige por trece objetivos.
381. **Progresividad del impuesto predial.** Hace parte del punto uno sobre Reforma Rural Integral – RRI y se define allí como “el que más tiene más paga, fundamentado en la equidad y la justicia social”.
382. **Promoción de la Participación Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
383. **Promoción de la Representación política de poblaciones y Zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
384. **Promoción de la transparencia en los procesos electorales y en la pauta oficial.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
385. **Promoción de una Cultura Política democrática y participativa.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
386. **Promoción del Pluralismo Político y la Representatividad.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
387. **Promoción y participación política y ciudadana de la mujer en el marco del Acuerdo Final.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
388. **Protesta pacífica.** Junto con la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, no pueden ser por sí mismos tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgarán mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinción de la responsabilidad. La Sala de Amnistía e Indulto y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz serán competentes para decidir si extingue, revisa o anula las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 35).
389. **Protocolo de seguridad y protección.** El Protocolo de seguridad y protección estará conformado por los siguientes componentes: Programas y esquemas de prevención, seguridad y protección; Personal del Cuerpo de Seguridad y Protección-Selección y Formación-; Logística y alistamiento del Cuerpo de Seguridad y Protección – dotación y recursos financieros-, junto con programas de análisis de riesgo y coordinación entre los elementos del Sistema de Seguridad. El protocolo de protección contemplará los medios de transporte que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de desplazamiento de las personas protegidas.
390. **Publicación de las partes pertinentes de las Sentencias.** La Corte IDH en mayoría de casos ha ordenado publicar apartes de la sentencia en el diario oficial,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

para el caso de Colombia ha ordenado publicar en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹⁸

391. **Realidad rural colombiana.** En concordancia con la Reforma Rural integral – RRI, la realidad rural colombiana busca ser transformada para integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, asegurar el pleno disfrute de los derechos con un enfoque de género para evitar la repetición del conflicto y erradicar la violencia en Colombia.
392. **Recolección de armamento.** Es el procedimiento técnico mediante el cual el CIMM&V recibe todas las armas de las FARC-EP, conforme al procedimiento consignado en el Acuerdo Final.
393. **Reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos. (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
394. **Reconocimiento de responsabilidad:** Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
395. **Redes sociales.** A partir de la experiencia de la página de la Mesa de Conversaciones, el Comité de Comunicaciones Conjunto diseñará una estrategia de difusión con nuevas herramientas a través de las redes sociales sobre la implementación de los Acuerdos.
396. **Reforma del Régimen y Organización Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local
397. **Reforma institucional.** Busca transformar las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial e instituciones estatales, con el fin de modificar instrumentos de represión y corrupción, y convertirlas en herramientas íntegras de servicio público. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
398. **Reforma Rural Integral – RRI.** Es el primer punto del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** Incluye la reforma estructural del campo, la búsqueda de las condiciones de bienestar para hombres y mujeres, la construcción de la paz estable y duradera y el desarrollo con enfoque territorial. En él se define el **Territorio** y, se impulsa la integración de las regiones y el desarrollo social, económico y equitativo, buscando la transformación de la realidad rural colombiana para integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, asegurar el pleno disfrute de derechos con un enfoque de género, la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia.
399. **Refrendación popular.** la refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, fue un proceso abierto y democrático constituido por diversos mecanismos de participación, en los que se incluyeron escenarios de deliberación ciudadana, manifestaciones de órganos revestidos de legitimidad democrática y la participación

¹⁸ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

directa de los colombianos a través del plebiscito realizado el 2 de octubre de 2016, cuyos resultados fueron respetados, interpretados y desarrollados de buena fe con la introducción de modificaciones, cambios, precisiones y ajustes posteriores en la búsqueda de mayores consensos reflejados en el Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016. El proceso de refrendación popular culminó, luego de un amplio debate de control político en el que participaron representantes de las más diversas posiciones ideológicas de la sociedad civil y con la expresión libre y deliberativa del Congreso de la República, como órgano de representación popular por excelencia. mediante la aprobación mayoritaria de las Proposiciones números 83 y 39 del 29 y 30 de noviembre del presente año en las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente. Por lo tanto, los desarrollos normativos que requiera el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que correspondan al Congreso de la República se adelantarán a través de los procedimientos establecidos en el Acto Legislativo número 01 de 2016. el cual entró en vigencia con la culminación del proceso refrendatorio. Este proceso legislativo contó con los espacios de participación ciudadana previstos en el Capítulo IX la Ley 5 de 1992.

400. **Registro de armamento.** Consiste en el procedimiento técnico por el cual el Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (CI-MM&V) consigna la cantidad y tipo de armas recibidas a las FARC-EP (procedimiento según Anexo A).
401. **Reglas del Procedimiento legislativo especial para la paz.** Dichas reglas son: a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera; b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él; c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá r corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA" d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras; e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza; f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días. g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta; h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previa del Gobierno nacional; i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias; j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación; k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados. En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 1).

402. **Reglas especiales del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** Los procedimientos de convocatoria y votación del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se regirán por las siguientes reglas: 1. El Presidente deberá informar al Congreso su intención de convocar este plebiscito y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que el Congreso reciba el informe del Presidente. 2. El Congreso deberá pronunciarse en un término máximo de un mes. Si el Congreso se encuentra en receso deberá reunirse para pronunciarse sobre el plebiscito. Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Presidente de la República informe su decisión de realizar el Plebiscito por la paz, ninguna de las dos Cámaras, por la mayoría de asistentes, haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. 3. Se entenderá que la ciudadanía aprueba este plebiscito en caso de que la votación por el sí obtenga una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no. 4. La organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad, de la campaña por el sí o por el no, para lo cual regulará el acceso a los medios de comunicación y demás disposiciones necesarias. Salvo prohibición de la Constitución Política, los servidores públicos que deseen hacer campaña a favor o en contra podrán debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Queda prohibido utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los servidores. 5. En el Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera votarán también los colombianos residentes en el exterior a través de los consulados. (Ley 1806 de 2016, artículo 2).
403. **Reglas que rigen el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo (CFHBD) y dejación de las armas (DA).** Las conductas que se describen aquí son el núcleo principal de la actividad que tendrá el mecanismo de monitoreo y verificación (MM&V). Son reglas que buscan evitar situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del acuerdo de CFHBD y DA. Son conductas que NO deben ser realizadas, y que buscan que la población civil no sea afectada en sus derechos. **(i) El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a NO realizar en virtud del presente Acuerdo las siguientes acciones:** 1. Entrar en contacto armado. 2. Impedir u obstaculizar la labor del MM&V. 3. Ocultar información que sea relevante para el funcionamiento del MM&V y la implementación del acuerdo del CFHBD y DA. 4. Desplegar unidades armadas y personal no autorizado en las

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) - Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y Zonas de Seguridad (ZS), bajo las condiciones definidas en el Acuerdo del CFHBD y DA. 5. Adelantar acciones que impidan la protección o asistencia humanitaria. 6. Utilizar lenguaje difamatorio por cualquier medio. 7. Ejecutar actos de violencia o cualquier amenaza que ponga en riesgo la vida e integridad personal contra la población civil, especialmente aquellos por razón de género. 8. Realizar acciones que atenten contra la integridad física o moral de la contraparte. 9. Realizar acciones que vayan en contra de la integridad y seguridad física del personal que conforma el MM&V. 10. Interferir en la labor del CI-MM&V frente a los procedimientos técnicos de registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final del armamento de las FARC-EP. 11. Usar las Rutas de Desplazamiento, la adecuación de los dispositivos en el terreno, las ZVTN, los PTN y las Zonas de Seguridad para fines o propósitos diferentes a los acordados en el marco del CFHBD y DA. 12. Transgredir los acuerdos y protocolos relacionados con el ingreso y salida de las ZVTN y los PTN. 13. Hacer presencia temporal o permanente en las zonas de seguridad delimitadas previamente de común acuerdo. 14. Transgredir los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre CFHBD y DA. 15. Afectar los derechos y libertades de la población civil. 16. La Fuerza Pública mantendrá el cumplimiento de la Ley y en especial de la sentencia –T-455 de 2014- de la Corte Constitucional sobre la incorporación de integrantes a sus filas; y por su parte las FARC-EP no incorporará nuevos hombres y mujeres en sus filas (guerrillas y milicias). (ii) **El Gobierno Nacional se compromete a NO realizar en virtud del presente acuerdo las siguientes acciones:** 1. Tener trato discriminatorio con el personal objeto de este Acuerdo. 2. Diseñar, planear y ejecutar vuelos militares, por debajo de 5.000 pies de los niveles de vuelo. 3. Diseñar, planear y ejecutar operaciones de acción ofensiva contra los integrantes de las FARC-EP (guerrilla – milicias) que se encuentren en cumplimiento del acuerdo de CFHBD y DA. 4. Controlar el suministro de alimentos y medicamentos destinados a las áreas definidas en las ZVTN y los PTN. 5. Afectar o dañar las instalaciones adecuadas en las ZVTN y PTN. 6. Ingresar a las ZVTN, PTN y a las franjas de seguridad sin informar o coordinar con el MM&V. 7. Hacer propaganda hostil en contra de las FARC-EP. 8. Obstaculizar el desplazamiento de los integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN. 9. Obstaculizar la atención médica a los integrantes de las FARC-EP. (iii) **Las FARC-EP se comprometen a NO realizar en virtud del presente acuerdo las siguientes acciones:** 1. Hacer presencia armada y uniformada en cualquier lugar diferente a los campamentos. 2. Salir de las ZVTN o de los PTN sin cumplir los procedimientos acordados en materia de seguridad para los desplazamientos. 3. Adquirir, fabricar, portar o transportar armas municiones y explosivos no autorizados en el acuerdo del CFHBD y DA. 4. Interferir en el normal desarrollo de las funciones de las autoridades civiles, militares y de policía. 5. Cometer actos de destrucción o de daño material, de las obras e instalaciones, infraestructura, instalaciones gubernamentales y de la Fuerza Pública. 6. Realizar actividades ilícitas para la financiación de la organización. 7. Incrementar su capacidad de combate. 8. Comercializar o preparar depósitos clandestinos de armas y pertrechos. 9. Modificar sin justificación la cantidad y relación de personas y armas autorizadas para permanecer en los Campamentos. 10. Incumplir el procedimiento técnico acordado de registro y almacenamiento de las armas correspondiente a los y las integrantes de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

las FARC-EP que salen al cumplimiento de las tareas del proceso de paz y de los y las integrantes de esta organización asignados al MM&V.

404. **Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. En lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses.** En el punto tercero del Acuerdo Final, se le define como un proceso de carácter integral, sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de los integrantes de las FARC y a sus familias, buscando fortalecer el tejido social de los territorios, la convivencia y la reconciliación, basado en dos ejes: Reincorporación Política y, reincorporación social.
405. **Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP.** Los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención y protección que se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y que incluirán los principios orientadores que serán de aplicación a los menores de edad y los lineamientos para el diseño del Programa Especial conforme a lo establecido en el Comunicado Conjunto No. 70 de fecha 15 de mayo de 2016 para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación. A estos menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en este Acuerdo Final y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño. El seguimiento a estos programas se efectuará por el Consejo Nacional de Reincorporación en articulación con las entidades del Estado competentes y con el apoyo de organizaciones sociales o especializadas encargadas de hacer la veeduría en los términos del Comunicado Conjunto No. 70. La elaboración del Programa Especial de Reincorporación para menores deberá realizarse por parte del Consejo Nacional de Reincorporación en un máximo de 15 días a partir de la firma del Acuerdo Final, con base en la propuesta presentada por parte de la mesa técnica creada mediante Comunicado Conjunto No. 70. Una vez aprobado el Programa, el Gobierno Nacional tramitará los ajustes normativos que sean necesarios para garantizar su implementación, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y el Derecho Internacional Humanitario. El Programa deberá garantizar la reincorporación integral del menor y su acompañamiento psicosocial, con la veeduría de las organizaciones sociales o especializadas en los términos del Comunicado Conjunto No. 70, así como también su ubicación en lugares transitorios de acogida en municipios cercanos a las ZVTN, garantizando el derecho a la información de todos los participantes, en especial a los niños, niñas y adolescentes.
406. **Reincorporación política.** Junto con la reincorporación social, es uno de los ejes de la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. Implica el tránsito del grupo armado FARC-EP a movimiento político, con sus derechos y obligaciones correspondientes de carácter constitucional, como son: (i) Personería Jurídica del Consejo Nacional Electoral; (ii) Financiación y asistencia técnica hasta 2026 con un 10% del total del presupuesto asignado para financiación de los demás partidos y

movimientos del país; (iii) Representación política por dos períodos en el Congreso hasta 2026.

407. **Reincorporación social y económica.** Junto con la reincorporación política, es uno de los ejes de la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. Se basa en seis planes centrales: (i) Organización para la reincorporación colectiva económica y social: las FARC-EP constituirán una organización de economía social y solidaria denominada Economías Sociales del Común - ECOMUN, con cobertura nacional y secciones territoriales en la que los antiguos miembros de las FARC-EP podrán afiliarse voluntariamente. El gobierno facilitará la formación jurídica de ECOMUN, mediante la financiación de la asesoría jurídica y técnica y la formación de su constitución. (ii) Centro de pensamiento y formación política: Es una organización de ciudadanos e integrantes de las FARC-EP, que promueven la creación de su movimiento político y, constituirán un centro de pensamiento y formación política, sin ánimo de lucro, que adelantará estudios y diseñará programas de formación política, y podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas y la cooperación internacional. El gobierno le asignará un monto anual igual al asignado para el desarrollo de este centro, para la divulgación y difusión de la plataforma ideológica y programática de su movimiento, hasta el 19 de julio de 2022. (iii) Organización institucional – Consejo nacional de la reincorporación (CNR): Integrada con 2 miembros de las FARC-EP y 2 miembros del gobierno nacional, para definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación. (iv) Acreditación y tránsito de legalidad. Tras la llegada a las Zonas Veredales y a los Puntos transitorios de normalización, las FARC-EP harán entrega al Gobierno de un listado de todos sus miembros. El Gobierno facilitará la construcción de los listados en los centros carcelarios y contribuirá con la información a su disposición en las distintas instituciones del Estado. Una vez hayan cumplido con todos los compromisos, las FARC-EP tendrán acreditación por parte del gobierno, sobre la base del listado entregado inicialmente. (v) Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP. Menores de edad que han salido de campamentos de FARC EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta el final de la dejación de armas, tendrán medidas de especial protección y atención con acceso a la salud y educación. Se les reconocerán todos los beneficios y prestaciones establecidos en la Ley de Víctimas; su reagrupación familiar cuando sea posible, y su ubicación en comunidades de origen, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor. Este proceso de reincorporación iniciará desde el 10 de septiembre de 2016. (vi) Garantías para una reincorporación económica y social sostenible: a) Pacto político nacional: Se realizará un pacto entre los diferentes actores de la sociedad colombiana, para hacer efectivo el cumplimiento de los Acuerdos y prevenir que se vuelvan a utilizar las armas en la política. b) Programa de Protección Integral: El programa está enfocado no solo a los miembros del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil, sino que involucra por igual a los miembros antiguos de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, sus familias, actividades y sedes, de acuerdo al nivel de riesgo. Este Programa estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bajo la supervisión del Delegado Presidencial en la instancia del alto nivel del Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. c) Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organismo en los territorios: Este programa

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

- estará bajo instancias del Ministerio del Interior, tendrá como objetivos la definición y adopción de medidas de seguridad para movimientos, grupos y comunidades en los territorios específicamente, por lo tanto, incluirá la participación activa de ellos. Contempla un Protocolo de protección para territorios rurales, creado por el Ministerio del Interior, enfocado a territorios rurales afectados por el conflicto. d) Instrumento de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales objeto del acuerdo: Bajo instancias de la Defensoría del Pueblo, se creará un sistema de prevención y alerta, con el propósito de identificar de manera rápida y eficaz presencia y actividades de organizaciones y conductas criminales. e) Implementación de un mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial a los servicios de vigilancia y seguridad privada: A instancias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se creará este mecanismo con el objetivo de garantizar que dichos servicios de seguridad privada correspondan a lo permitido legalmente. f) Medidas de prevención y lucha contra la corrupción: Pretende fomentar una cultura de transparencia en los territorios, así mismo contiene medidas enfocadas a contener la penetración de las organizaciones criminales en el ejercicio de la política.
408. **Reino de Noruega.** País garante del Acuerdo Final.
409. **Reino de Suecia.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Unidad de búsqueda de desaparecidos.
410. **Remisión normativa.** Cuando la Ley 1806 de 2016 sobre el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera cuente con vacíos, se aplicarán las disposiciones de las Leyes 134 de 1994, 1757 de 2015 y demás normas concordantes. (Ley 1806 de 2016, artículo 4).
411. **Renta básica.** Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP a partir de la terminación de las ZVTN y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos. Con posterioridad a este término, se otorgará una asignación mensual de acuerdo con la normatividad que se expida para ese efecto y no menor a la que haya estado vigente siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación. Para lo anterior, el Gobierno constituirá un encargo fiduciario. Por su parte, ECOMÚN proporcionará a sus integrantes, asesoría y acompañamiento en el proceso de selección de entidades educativas.
412. **Renuncia a la persecución penal de agentes del Estado.** La renuncia a la persecución I penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera. Este mecanismo no procede cuando se trate de: (i) Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. (ii) Delitos que no fueron cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. (iii) Delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar (Artículo 46, ley 1820 de 2016).

413. **Renuncia a la persecución penal de excombatientes.** La renuncia a la persecución penal extingue la acción y la sanción penal, así como la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible y la responsabilidad derivada de la acción de repetición. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la ley 1448 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. Si por los hechos o conductas objeto de la renuncia a la persecución penal hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de mismas, la renuncia las cobijará; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres meses contados a partir la entrada en vigencia de la ley 1820, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas también tendrá la función de conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal como uno de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado (Artículos 42 y 44, ley 1820 de 2016).
414. **Reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
415. **Reportes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MM&V.** Se entiende por reporte el documento de carácter interno, construido por las personas de las instancias local, regional o nacional y presentado por el Componente Internacional quien lidera en las respectivas instancias; en el reporte se consignan los hechos que se presenten en terreno y que sean de manejo del MM&V. Se incluye el hecho, la información recolectada al respecto, el análisis, información desagregada por sexo y la recomendación de manejo frente al mismo. Los reportes fluyen hacia la siguiente instancia jerárquica. Los reportes reflejan los puntos de vista de los distintos componentes que integran cada instancia.
416. **Representante del Secretario General de la ONU para la violencia sexual en el conflicto.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas.
417. **República Bolivariana de Venezuela.** País acompañante del Acuerdo Final.
418. **República de Chile.** País acompañante del Acuerdo Final.
419. **República de Cuba.** País garante del Acuerdo Final.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

420. **Restitución de tierras.** Es el propósito del Gobierno Nacional y las FARC-EP, para que se reviertan los efectos del conflicto y se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de las personas en situación de desplazamiento.
421. **Restos explosivos de guerra – REG.** Se incluye en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
422. **Restricción efectiva.** La restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 60).
423. **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 1820 de 2016, cumple con las siguientes funciones: (i) Definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido a la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación a dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto. (ii) Definir el tratamiento que se dará a sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción. (iii) Con fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus determinaciones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos conforme a las competencias de dicha Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación Hechos y Conductas. (iv) Para el ejercicio de sus funciones, efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado. (v) Adoptar las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de quienes no fueron amnistiados ni indultados, ni han sido objeto de resolución de conclusiones. (vi) A petición del interesado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de Amnistía e Indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. La resolución que defina la situación jurídica hará tránsito a cosa juzgada. (vii) Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeres de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

descongestión, para lo cual podrá también tener en cuenta las observaciones de las víctimas. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal. (viii) Definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, en particular respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 23 de la ley 1820 incluyendo, la definición de la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVJRNR, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema. (ix) Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la ley de seguridad ciudadana o en ejercicio de la protesta social. En estos casos, la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimiento con miras a la extinción de la acción y la responsabilidad o podrá remitir dicha información a la Sala de Amnistía e Indulto para lo de su competencia. (x) Decidir sobre la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, resulten responsables de delitos no amnistiables, de conformidad con lo establecido en los principios adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en esta materia (Artículo 28, ley 1820 de 2016).

424. **Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final del Conflicto de una Paz Estable y Duradera en Colombia.** El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, consagra una serie de salvaguardas, a las cuales se incorporará un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación y, en ningún caso las medidas que se tomen irán en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos (Punto seis del Acuerdo Final).
425. **Sanciones de la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.** Las sanciones de la Jurisdicción Especial de Paz se aplicarán teniendo en cuenta cuatro principios: (i) El grado de verdad otorgado por la persona; (ii) La gravedad de la conducta sancionada; (iii) El nivel de participación y responsabilidad, y (iv) Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición. Dichas sanciones tienen como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz y tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre relacionado con el grado de esclarecimiento de la verdad y la responsabilidad que se efectúe ante el componente de Justicia del SIVJRNR mediante declaraciones que pueden ser individuales o colectivas. Las sanciones propias de la JEP, que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición. Consistirán en lo siguiente: Restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes. En el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la Sala, las restricciones de los anteriores derechos y libertades serán menores que en el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante el Tribunal o que en el caso de no reconocimiento. Las sanciones alternativas para infracciones muy graves que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de enjuiciamiento, antes de Sentencia, tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. Para los anteriores supuestos, las normas de desarrollo determinarán de qué manera se graduarán las sanciones y en cuáles casos corresponden sanciones inferiores a los 5 años a quienes no hayan tenido una participación determinante en las conductas más graves y representativas, aun interviniendo en ellas. En este caso el mínimo de sanción será de dos años y el máximo de 5 años. Las sanciones ordinarias que se impondrán cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en las normas penales, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves. Las denominadas sanciones alternativas y ordinarias, sí incluirán privaciones efectivas de la libertad como cárcel o prisión y/o cualquier medida de aseguramiento. Respecto a la ejecución de las sanciones, en el caso de los agentes del Estado se aplicará el fuero carcelario sujeto al monitoreo propio de este sistema. La configuración definitiva de las sanciones propias del sistema aplicables a los agentes del Estado, será decidida antes de la firma del Acuerdo Final de Paz, respetando lo ya establecido en la JEP respecto a las sanciones propias, alternativas y ordinarias. Las resoluciones y sentencias impuestas conforme a las normas especiales del componente de justicia del Sistema Integral, enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la sanción, así como las condiciones y efectos de las sanciones por los delitos no amnistiables. Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia que garantice la vida e integridad física de los sancionados. Los desplazamientos para realizar actividades acordes con el cumplimiento de la sanción serán monitoreados por el órgano nacional o internacional que acuerden las partes. Los desplazamientos de las personas sancionadas deberán ser compatibles con el cumplimiento de las sanciones. Dentro del componente de justicia del SIVJRNR se creará un órgano que verifique el cumplimiento de las sanciones. Dicho órgano

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- también otorgará las autorizaciones necesarias para desplazamientos que no sean compatibles con el cumplimiento de la sanción. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a los mecanismos de justicia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 48. t) de este documento, y recibir el tratamiento especial que las normas determinen siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición (Acuerdo Final, punto cinco, numerales 60 al 63).
426. **Satisfacción de los derechos de las víctimas:** Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
427. **Seguridad Jurídica.** Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la ley 1820 de 2016, tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica. Serán inmutables como elemento necesario para lograr la paz estable y duradera. estas sólo podrán ser revisadas por el Tribunal para la Paz.
428. **Seguridad Nacional:** Es la situación de normalidad y de tranquilidad derivada de la realización de los fines esenciales del Estado. La seguridad nacional es integral, y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹⁹ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
429. **Seguridad.** Es un valor democrático y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuación del Estado. El Sistema Integral para la Seguridad en el Ejercicio de la Política, del cual hace parte la Seguridad, debe servir de garantía efectiva de los derechos y libertades de quienes están ejerciendo la política en el marco de reglas democráticas.
430. **Servidores públicos.** En el marco de sus competencias, deben suministrar información sobre asuntos relacionados con la política de paz promovida por el gobierno nacional, entre ellos el contenido del Acuerdo Final y el proceso de refrendación plebiscitario. Dicha información debe ser transmitida en lenguaje sencillo y fácilmente comprensible, en formatos de texto, imagen y sonido que permitan al público entender de manera objetiva, veraz y simplificada el contenido, alcance e implicaciones futuras del Acuerdo Final. La divulgación debe extenderse a todos los ciudadanos del país, en la totalidad del territorio nacional, para lo cual se deben utilizar los medios y mecanismos de mayor alcance posible, entre ellos espacios televisivos y radiales nacionales y locales, medios impresos, espacios digitales, sociales; así como espacios físicos de socialización y discusión masivos que permitan la trasmisión adecuada del contenido, alcance e implicaciones futuras del Acuerdo Final. La información suministrada debe permitir una comprensión adecuada del Acuerdo Final, libre de formalismos y artilugios gramaticales, con fin facilitar a los ciudadanos la toma una decisión electoral sin sesgos ni distorsiones. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1.2).
431. **Sí.** Opción de respuesta en el plebiscito. En el que se celebró el 2 de octubre de 2016 obtuvo 6377482 votos, con el 49,8% del electorado.

¹⁹COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

432. **Sistema de coordinación alertas tempranas incluyente y auditable con enfoque territorial y de género.** Éste Sistema, creado en el punto dos del Acuerdo Final, se dedicará a la protección de todo el que esté amenazado con un despliegue preventivo de seguridad a cargo del Estado.
433. **Sistema de defensa jurídica gratuita.** El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de la ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados. A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la fuerza pública, empleados civiles del ministerio de defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de la ley 1820 disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad. Los miembros de la Fuerza Pública, podrán acudir, además, al Fondo de Defensa Técnica Fondetec o a abogados miembros de la Fuerza Pública (Artículo 60, ley 1820 de 2016).
434. **Sistema de información de precios regionales.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
435. **Sistema de planeación, información y monitoreo.** Se crea con carácter interinstitucional y representación de partidos y movimientos políticos, desagregado por sexo, con acompañamiento permanente de organizaciones humanitarias de tipo internacional. Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
436. **Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
437. **Sistema Integrado de información y medidas para la transparencia para la Implementación.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se crean mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción para la aplicación transparente de los recursos a partir de siete medidas: (i) La creación de mapas interactivos de seguimiento; (ii) mecanismos de rendición de cuentas; (iii) veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; (iv) implementación de las TIC; (v) mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; (vi) fortalecimiento de mecanismos de control interno y, (vii) acompañamiento especial de los órganos de control.
438. **Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política - SISEP.** Se concibe en un marco de garantías de los derechos y libertades, para asegurar la promoción y protección de las personas, el derecho a la vida y las libertades de pensamiento y opinión y que garantice, desde los más altos niveles del Gobierno se coordine la acción de todo el Estado para impedir cualquier amenaza, venga de donde venga, contra quienes están ejerciendo la política, en especial contra quienes han dejado las armas y han hecho tránsito a la actividad política legal. En un clima de convivencia y reconciliación, con el propósito de contribuir a crear y garantizar

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

una cultura de tolerancia y solidaridad, de respeto por la diferencia y respaldo por un mecanismo de control interno para sincronizar a los funcionarios que incumplan en el deber de protección de los políticos, será creado por el Gobierno Nacional y dependerá de la Presidencia de la República, con mecanismos de interlocución permanentes para el ejercicio la oposición. El Sistema Integral de Seguridad para Ejercicio de la Política – SISEP, entendiendo la seguridad como valor democrático y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuación del Estado. El Sistema debe servir de garantía efectiva de los derechos y libertades de quienes están ejerciendo la política en el marco de reglas democráticas se basa en los principios de la soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, entendiendo la seguridad como un valor democrático bajo la perspectiva del humanismo, con los siguientes elementos, que además se extienden a los defensores de derechos humanos. Garantizará además al nuevo partido de las FARC un eje articulador de funciones con Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría, que participará de la planeación, información, monitoreo, seguimiento y evaluación (para lo cual habrá otra comisión) y se aumentarán las penas de los delitos que se ejecuten contra quienes ejerzan política para evitar así la impunidad, a través de un nuevo proceso de especialización en la etapa de investigación y acusación de estos delitos, que también cubren a quienes atenten contra líderes de movimientos sociales y desordenes de DDHH junto con el ejercicio de la movilización y puesta social. El SISEP además creará una instancia en su interior, con competencia nacional, regional y local, para la protección especializada a los miembros de las FARC, líderes organizadores sociales, defensores de DDHH, personas elegidas popularmente, opositores políticos que así declaren, con especial énfasis en las mujeres y personas de orientación sexual diversa.

439. **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible” (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).
440. **Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas.** Hace parte de los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública y se rige por cinco principios: (i) Enfoque de desarrollo humano junto con la no estigmatización del consumidor; (ii) Enfoque en salud pública: Integral, efectiva y sostenible en el tiempo promoviendo estilos de vida saludables; (iii) Enfoque diferencial de género, en zonas rurales y urbanas respetando el uso ancestral de la hoja de coca; (iv) Participación comunitaria y convivencia, para crear vínculo sólidos de las personas con su comunidad y, (v) Fundamento de la evidencia.
441. **Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y estímulos a la producción

agropecuaria. Incluye el Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, creándose además el Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural y la Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, con los siguientes propósitos: desarrollar planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición, culturalmente apropiadas; establecimiento de Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición, con presencia del Gobierno y amplia representación social; creación del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición; desarrollo de programas nacionales contra el hambre y la desnutrición para proteger a las mujeres gestantes y lactantes, para la población rural en condición de miseria y para los niños, las niñas y las personas de la tercera edad; adopción de esquemas de apoyo para fortalecer el mercado interno con asistencia técnico-científica; promoción de mercados locales y regionales, realización de campañas para promover la producción y consumo de alimentos de alto contenido nutricional, etc. y, la provisión de apoyos e incentivos para la producción y al comercialización.

442. **Sociedad democrática y organizada.** Se concibe como una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera. El punto dos del Acuerdo Final establece el respeto a esa sociedad democrática con enfoque diferencial y de género para su participación e interlocución con las autoridades, así como a cumplir con sus derechos y obligaciones: (i) Garantías del derecho al acceso oportuno y libre de la información oficial, peticiones y propuestas; (ii) Reglamentación del derecho de réplica y rectificación frente a declaraciones falsas o agraviantes del gobierno (lo que en la jurisdicción ordinaria sería injuria y calumnia); (iii) Inventario y caracterización de organizaciones y movimientos sociales con actualización periódica; (iv) Apoyo legal y técnico, creación y fortalecimiento de organizaciones y movimientos sociales, de mujeres, jóvenes, de LGTBI; (v) Sistematización e intercambio de experiencias exitosas de movimiento y organizaciones sociales; (vi) Fortalecimiento de mecanismos de financiación y proyectos de proyectos y organizaciones sociales; (vii) Promover creación de redes de mujeres, jóvenes, de LGTBI que sean interlocutoras con los poderes públicos y, (viii) Acceso a mecanismos de difusión; representatividad con equidad de género y diseño de metodologías para la efectividad e incidencia en la participación con nuevas instancias de seguimiento y verificación de los compromisos y con nuevas herramientas creadas para hacer visible e incentivar la gestión de las autoridades públicas y, construir agendas de trabajo.
443. **Soft law.** El *soft law*, es término acuñado por Lord McNair y conocido como <derecho suave>, por el que yo entiendo el numeroso conjunto de instrumentos, resoluciones o recomendaciones, códigos de conducta, declaraciones, catálogos o lineamientos no obligatorios o no vinculantes de diferentes organismos internacionales, el principio de subsidiariedad de las recomendaciones deben ser criterio auxiliar para interpretar, en este caso, la ley disciplinaria. Por ejemplo, en Colombia se ha creado toda una atención de protección para atender las medidas cautelares, ya que la Corte Constitucional, en las Sentencias T-786, de 2003 y T-558, de 2003, entre otras, ha establecido que las medidas son de obligatorio cumplimiento, cosa que yo cuestiono con base en mi explicación anterior. La mayoría de las medidas cautelares que la CIDH ha otorgado desde que empezó a decretarlas hace dos décadas, han sido, para proteger la vida o la integridad de las personas en situación de riesgo y, en los últimos años también ha extendido su protección a otros derechos como la libertad de expresión.

444. **Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. El fenómeno de las drogas es un problema transnacional para enfrentar el crimen organizado y las redes dedicadas al lavado de activos con una judicialización efectiva (4.3.1) de los delitos asociados con el narcotráfico y la producción y comercialización de drogas ilícitas, diseñando e implementando una política nacional para el fortalecimiento y articulación de instancias de investigación y judicialización de las redes criminales asociadas con el narcotráfico, creando grupos interinstitucionales de investigación nacional y de cooperación regional e internacional para la lucha contra este fenómeno sugiriendo esta estrategia contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos, implementando como medidas: (i) La identificación de la cadena de valor del narcotráfico; (ii) Los ajustes normativos y cuantificación y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la detección, control y reporte de operaciones financieras ilícitas CREÁNDOSE una comisión de expertos(as) con académicos e investigadores nacionales e extranjeros que reducen el estatuto de prevención y la lucha contra las finanzas ilícitas; (iii) Instancias de investigación rediseñando y creando instancias de control financiero y de lavado de activos, investigación y supervisión; (iv) Cultura contra el lavado de activos a través de una campaña nacional a cargo del gobierno nacional; y, (v) Estrategia para la implementación efectiva de la extinción de dominio. Se crea también un control de insumo y precursores químicos (4.3.3), su producción, importación y comercialización; una estrategia integral de lucha contra la corrupción (4.3.4), con un fortalecimiento institucional y la promoción de una conferencia internacional en el marco de la ONU(4.3.5), para reflexionar acerca del narcotráfico y avanzar a los ajustes que sean necesarios, así como conferencias regionales en el marco de OEA, UNASUR y CELAC, junto con las demás funciones que le corresponden a la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la NO repetición y con el fin de avanzar en la construcción de consensos en torno a la política de lucha contra las drogas.
445. **Solución al problema de las drogas ilícitas.** Es el cuarto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Es un flagelo de origen multicausal, unida a condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional y fuerte impacto de las organizaciones del narcotráfico hizo que se construyera un consenso global para la lucha de este problema transnacional, que ha generado en Colombia inequidad, violencia, restricciones de derechos, frente al crecimiento de la economía criminal, la trata de personas, la violencia sexual y la violencia derivada del consumo de drogas ilícitas, que ha alimentado y financiado el conflicto interno, la corrupción social y política, el lavado de activos, el tráfico de precursores y toda la denominada “cadena de valor del narcotráfico. En este punto se ponen en marcha Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo y una Reforma Rural Integral - RRI, así como procesos de sustitución voluntaria, prevención del daño del consumo e inclusión social de los consumidores.
446. **Solución de controversias para el CFHBD y DA.** Las instancias Regionales y la instancia Nacional de Verificación son las encargadas de constatar y verificar los incidentes o violaciones del presente Acuerdo de CFHBD y DA de conformidad con la información documentada por los equipos de monitoreo, así como presentar

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- recomendaciones al Gobierno Nacional y las FARC-EP, para prevenir o corregir hechos que atenten contra el CFHBD y DA (punto 3.1.3.1).
447. **Sometimiento o acogimiento a la justicia.** En el marco de la justicia ordinaria y con el fin de contribuir a la lucha contra las organizaciones criminales de que trata este punto, fortalecer las garantías de seguridad en los territorios, y facilitar la creación de condiciones favorables para la construcción de la paz, el Gobierno Nacional en coordinación con la rama judicial, presentará un proyecto de ley para promover el sometimiento o acogimiento a la justicia de las organizaciones antes señaladas, mediante el procedimiento legislativo especial para la paz.
448. **Sostenibilidad ambiental.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
449. **Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, la Unidad Nacional de Protección contará con una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y una Mesa Técnica de Seguridad y Protección. La Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, contará con la participación activa y permanente de no menos de dos representantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y el conjunto de su estructura y funcionamiento se definirá por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Esta Subdirección especializada de seguridad y protección, garantizará la administración, funcionamiento y operación de la Mesa Técnica y del Cuerpo de Seguridad y Protección.
450. **Subsidio integral para la compra de tierras.** Junto con el crédito especial para compra, es un mecanismo complementario para promover el acceso a la tierra por parte de las personas beneficiarias en las zonas priorizadas y como herramienta alternativa que contribuya a solucionar problemas puntuales de acceso, y que cuente con medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres al subsidio.
451. **Suiza.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSV, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de participación política.
452. **Territorio Rural.** Es un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades —hombres y mujeres— desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural.
453. **Territorio.** Se encuentra concebido por la Reforma Rural Integral – RRI, como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades –hombres y mujeres- desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de las condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural. (Acuerdo, punto 1, página 8).
454. **Tierras inalienables e inembargables.** Con el fin de garantizar el bienestar y el buen vivir de las personas beneficiarias y de evitar la concentración de la tierra distribuida mediante la adjudicación gratuita o subsidio integral para compra y los baldíos formalizados, éstos y aquella serán inalienables e inembargables por un período de 7 años. Pasarán al Fondo de Tierras los predios distribuidos y los adquiridos mediante el subsidio integral para compra que hayan recibido apoyo

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

integral y sin embargo caigan durante este período en situación de inexploración por parte de las personas beneficiarias, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o que sean usados ilegalmente. En todo tiempo se promoverá y protegerá la función social de la propiedad rural y, en particular, la agricultura familiar.

455. **Transformación estructural del campo.** Aquella que requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales¹ y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.
456. **Tratamiento de la Información.** Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información de los miembros de las FARC-EP serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y de los datos a los cuales tienen acceso. La Oficina del Alto del Comisionado para la Paz y el Instituto Colombiano Familiar - ICBF o la dependencia o entidad que se defina para el efecto, reportarán la información de los listados por el medio que determine el Ministerio Salud y Protección Social, garantizando siempre las condiciones de seguridad del canal de transferencia con el fin de salvaguardar la confidencialidad de la información (Decreto 1937 de 2016, Artículo 2.1.10.6.6).
457. **Tratamiento médico y psicológico a las personas que así lo deseen.** La Corte IDH ordena esta medida como una forma de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas. Asimismo, ordena que el Estado debe brindar esta atención médica y psicológica sin ningún cargo para los beneficiarios y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.²⁰
458. **Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo.** Los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto. Los agentes del Estado que hubieren cometido delitos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, recibirán un tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo de conformidad con esta ley. (Artículo 8, ley 1820 de 2016).
459. **Tribunal de Garantías Electorales y tribunales seccionales.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.

²⁰ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

460. **UNASUR.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Participación Política.
461. **UNESCO.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reincorporación.
462. **Unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales.** Por fuera de la Jurisdicción Especial de Paz se crea esta dependencia, para el desmantelamiento de organizaciones criminales, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, y sus redes de apoyo, referidas en el punto 3.4. de la Agenda del Acuerdo General. El Sistema Integral tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas. El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparatorias, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. El Sistema debe también garantizar a la vez la seguridad jurídica de quienes se acojan a las medidas de justicia, como elemento esencial de la transición a la paz. El éxito del Sistema Integral depende también de que encuentre la más amplia aceptación en la sociedad. Por último, la integralidad del Sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).
463. **Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta Unidad, como parte de la Fiscalía General de la Nación, integrada por dieciséis fiscales, de los cuales doce serán de nacionalidad colombiana y cuatro de nacionalidad extranjera. Ni los nacionales ni los extranjeros tienen que ser fiscales de carrera en sus respectivos países y no se les aplicará ninguna limitación de edad. Habrá también unos fiscales suplentes nombrados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación.
464. **Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.** En el marco del fin del conflicto y con el fin de asegurar la efectividad de la lucha contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las que hayan sido denominadas sucesoras del paramilitarismo, que representen la mayor amenaza a la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, el Gobierno Nacional impulsará las medidas necesarias para la creación y puesta en marcha, en el marco de la jurisdicción ordinaria, de una Unidad Especial de Investigación para el

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

desmantelamiento de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 74 del punto 5.1.2 del Acuerdo Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La Unidad se mantendrá durante el tiempo necesario para concluir su mandato. Su mandato será la investigación, persecución y acusación de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo La Unidad Especial, a través del cumplimiento de sus funciones en la Jurisdicción ordinaria, contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Justicia y Paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz. En la medida en que aportará al fortalecimiento de la justicia y al desmantelamiento de las organizaciones que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, garantizará a su vez la no repetición del fenómeno paramilitar, prevendrá la comisión de nuevas violaciones a los derechos humanos, y aportará así a la construcción de una paz estable y duradera.

465. **Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, ésta entidad contará con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección y una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.
466. **Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto UBPD.** El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan que con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de Agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto, y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones. La UBPD dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de las acciones humanitarias en el marco del SIVJRNR encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de los restos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En todo caso la UBPD entregará a los familiares un reporte oficial de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona o las personas dadas por desaparecidas. Las funciones de esta Unidad se desarrollarán en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR (Acuerdo Final, punto cinco, p. 126).
467. **Unión Europea.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Versión enero 19 de 2017.

- Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Colabora en el acompañamiento internacional en los temas de Reforma Rural Integral – RRI y Unidad especial de investigación.
468. **Universidad de los Andes.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
469. **Universidad Nacional de Colombia.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local. Igualmente es la encargada de efectuar el censo socioeconómico (Ver: censo socioeconómico).
470. **UNODOC.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de Lucha y desmantelamiento de organizaciones y solución al problema de las drogas ilícitas.
471. **Uso de recursos públicos durante la campaña del plebiscito.** Los servidores públicos que realicen actos de campaña podrán utilizar bienes del Estado y recursos del Tesoro Público para la misma, siempre y cuando aquellos se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los que detentan tal calidad. De tal forma que es permitido utilizar recursos y bienes estatales, tales como páginas web, correos electrónicos y los espacios físicos de las entidades, para la campaña por el Sí o por el No. Se debe entender, por lo tanto, que la prohibición contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1806 de 2016, tiene una clara y extensa excepción, determinada por la potestad del acceso igualitario a todos los servidores de aquellos activos estatales que se utilicen en el marco de la actividad electoral. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 3).
472. **Veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
473. **Veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia.** En concordancia con lo acordado en el punto 2.2.5 se establecerá un plan de apoyo a la creación y promoción de veedurías y observatorios de transparencia en especial en las zonas donde se implementen los PDET.
474. **Vía Campesina.** Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reforma Rural Integral – RRI.
475. **Viva la ciudadanía.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
476. **Vocación del suelo.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
477. **Voces de Paz.** Nombre del movimiento político creado por las FARC-EP, para tener representatividad en el Congreso de la República durante la fase de implementación del Acuerdo Final.

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

478. **Voto electrónico.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
479. **Zona de Seguridad:** Es la zona donde no puede haber unidades de la Fuerza Pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de Monitoreo, acompañados de seguridad policial, cuando las circunstancias así lo requieran.
480. **Zonas de Reserva Campesina ZRC.** Junto con otras formas de asociación solidaria, son aquellas porciones significativas de terreno, que buscan el beneficio de los campesinos, indígenas, negritudes, raizales, mujeres lactantes y gestantes y personas adultas.
481. **Zonas de Ubicación ZU.** Se entienden como Zonas de Ubicación a los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal - PPT establecidos por Gobierno Nacional para garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, así como las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización (Decreto 1937 de 2016, Artículo 2.1.10.6.3. Definiciones).
482. **Zonas Veredales Transitorias de Normalización ZVTN:** Se incluyen en el punto tres del Acuerdo Final, donde se les define como zonas territoriales, temporales y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, que en número de 23 junto con 8 campamentos, con el apoyo del Mecanismo de Monitoreo y Verificación MM&V recibirán a los combatientes desmovilizados y a sus familias. Cada miembro de las FARC-EP que se encuentre en las Zonas Veredales Territoriales de Normalización, recibirá durante 24 meses, una renta básica mensual equivalente al 90% de un SMMLV, junto con los pagos de seguridad social por parte del Estado, siempre y cuando no tenga un vínculo que le genere ingresos; al terminar el momento de permanencia en la Zona Veredal, recibirá un monto de 2 millones de pesos para su asignación única de normalización. Por medio de los decretos 2000 al 2024 de 2016, el Gobierno Nacional creó las ZVTN, que tienen como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de estructuras en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA. Las ZVTN son zonas territoriales, temporales, transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, cuyos límites corresponden a los de la vereda donde se ubican – pudiendo ser ampliados o reducidos por mutuo acuerdo dependiendo de la vereda donde se ubican-, tienen una extensión razonable que permite el monitoreo y la verificación por parte del MM&V, y cuentan con una zona de seguridad de 1 km de ancho a su alrededor para las ZVTN. Estos criterios para su definición se refieren a (i) **Temporales:** el día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo. (ii) **Transitorias:** el objetivo de las ZVTN y PTN es garantizar el cumplimiento del CFHBD y DA y su verificabilidad, iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, y su tránsito a la legalidad, así como permitir el inicio de la implementación de los acuerdos. (iii) **Definidas:** según criterios acordados y objetivos específicos entre los que se encuentran, facilitar la logística y permitir el monitoreo y la verificación por parte del MM&V. (iv) **Previamente concertadas:** son escogidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, buscando que reúnan las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos para los cuales son creadas.

BIBLIOGRAFÍA:

- ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008.
- ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. En: www.mesadeconversaciones.com.co
- BAZÁN, Víctor. EL *AMICUS CURIAE* EN CLAVE DE DERECHO COMPARADO Y SU RECIENTE IMPULSO EN EL DERECHO ARGENTINO, en: *Cuestiones Constitucionales* # 12, enero a junio de 1995, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, D.F.
- CEPEDA ESPINOZA, Manuel José. *Los Derechos Constitucionales, Fuentes Internacionales para su Interpretación*. Presidencia de la República de Colombia, 1994.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 684 de 2001.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-572 de 1997, p.28.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-328 de 1996.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 2002.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-111 de 1997.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1937 de 2016.
- Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org
- CONSTRUIR LA PAZ DEL MAÑANA, p. 6.
- CVITANIC OYARZO, Fernando. *Manual de Relaciones Internacionales*. Colección Profesores, Universidad de La Sabana, 2014.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro y CVITANIC OYARZO, Fernando. Algunas expresiones que se deben comprender para la finalización del conflicto armado interno, en: *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia* # 358, abril de 2015, Bogotá, D.C., I.S.S.N. 0123-3017, pp. 213 – 236.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Actualidad de la Doctrina de la Seguridad Nacional, *Revista Summa Iuris* de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, enero a junio de 2015, # 1, Vol. 3, I.S.S.N. 2339-4536, pp. 59 – 86.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Del conflicto al posacuerdo, en: *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia* # 359, agosto de 2015, Bogotá, D.C., I.S.S.N. 0123-3017, pp. 189 – 229.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Del conflicto al posacuerdo: actualidad constitucional de la doctrina de la seguridad nacional ante la justicia transicional, en: *Revista DIXI* de la Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga, Vol. 18, # 23, abril de 2016, I.S.S.N. 0124-7255-p; I.S.S.N. 0124-7255 e-I.S.S.N. 2357-5891, pp. 9-25. Indexada en C, visible en: <http://66.33.207.99/index.php/di/article/view/1288/1324>
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Reseña: La generación del estado de sitio. El juicio a la anormalidad institucional en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991" (Reseña), *Revista Vniversitas*, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, SCOPUS, PUBLINDEX A-2, # 127, julio - diciembre 2013, I.S.S.N. 0041-9060, pp. 383 – 387.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Teoría del Control de Convencionalidad, en: *Revista Estudios Constitucionales*, año 14, # 1 de 2016, del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, indexada en SCOPUS, Cuartil 4 Q4 en SCIMAGO, Santiago de Chile, enero a junio de 2016,

LEXICÓN DEL POSCONFLICTO

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Versión enero 19 de 2017.

I.S.S.N. 0718-0195, pp. 61 – 94. También disponible en el enlace <https://drive.google.com/file/d/0B4415pHYhRzaeDFKYnZyYTdUSmM/view>

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 137, mayo – agosto de 2013.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Tres momentos de la discriminación femenina en Colombia, en: Piélagus, Revista Jurídica de la Universidad Surcolombiana de Neiva, enero a diciembre de 2014, # 13, I.S.S.N. 1657-6799, pp. 85 – 96. Visible en:

<http://journalusco.edu.co/index.php/Pielagus/article/view/1089/2079>

UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cartilla resumen del Acuerdo Final elaborada por el Semillero de Justicia Transicional, Chía, 2016.